



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 15 de mayo de 2018

Año CXXVI Número 33.870

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Leyes

LEY DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA. Ley 27442. Disposiciones.....	3
Decreto 451/2018. Promúlgase la Ley N° 27.442.....	20

Decretos

SECRETARÍA GENERAL. Decreto 454/2018. Designase Director de Gestión.....	21
SECRETARÍA GENERAL. Decreto 453/2018. Designase Director de Deporte Federado y Representación Nacional.....	22
SECRETARÍA GENERAL. Decreto 452/2018. Designación.....	23

Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Decisión Administrativa 991/2018	25
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Decisión Administrativa 994/2018	26
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Decisión Administrativa 996/2018	27
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Decisión Administrativa 997/2018	28
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Decisión Administrativa 995/2018. Modificación. Decisión Administrativa N° 518/2017.....	29
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 990/2018	30
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 992/2018	31
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 998/2018	32
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Decisión Administrativa 993/2018	33
PRESUPUESTO. Decisión Administrativa 999/2018. Modificación Presupuestaria.....	35

Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 284/2018	37
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 286/2018	38
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. Resolución 31/2018	40
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 353/2018	41
MINISTERIO DE FINANZAS. Resolución 106/2018	42
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 121/2018	43
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 122/2018	45
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. Resolución 43/2018	46
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 923/2018	47

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 192/2018	49
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 51/2018	50
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 375/2018	54
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Resolución 226/2018	55

Resoluciones Sintetizadas

57

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 733/2018 . Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificaciones.	61
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4244 . Resolución General N° 4242-E. Su derogación.	62

Disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 146/2018	63
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 147/2018	64
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Disposición 44/2018	65
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS. Disposición 6/2018	67
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 123/2018	69
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 124/2018	70
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL. Disposición Técnico Registral 1/2018	71

Concursos Oficiales

ANTERIORES.....	97
-----------------	----

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	73
ANTERIORES.....	101



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)
CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE



LEY DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Ley 27442

Disposiciones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Ley de Defensa de la Competencia

Capítulo I

De los acuerdos y prácticas prohibidas

Artículo 1º- Están prohibidos los acuerdos entre competidores, las concentraciones económicas, los actos o conductas, de cualquier forma manifestados, relacionados con la producción e intercambio de bienes o servicios, que tengan por objeto o efecto limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia o el acceso al mercado o que constituyan abuso de una posición dominante en un mercado, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general. Se les aplicarán las sanciones establecidas en la presente ley a quienes realicen dichos actos o incurran en dichas conductas, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieren corresponder como consecuencia de los mismos.

Queda comprendida en este artículo, en tanto se den los supuestos del párrafo anterior, la obtención de ventajas competitivas significativas mediante la infracción de otras normas.

Art. 2º- Constituyen prácticas absolutamente restrictivas de la competencia y se presume que producen perjuicio al interés económico general, los acuerdos entre dos o más competidores, consistentes en contratos, convenios o arreglos cuyo objeto o efecto fuere:

- a) Concertar en forma directa o indirecta el precio de venta o compra de bienes o servicios al que se ofrecen o demanden en el mercado;
- b) Establecer obligaciones de (i) producir, procesar, distribuir, comprar o comercializar sólo una cantidad restringida o limitada de bienes, y/o (ii) prestar un número, volumen o frecuencia restringido o limitado de servicios;
- c) Repartir, dividir, distribuir, asignar o imponer en forma horizontal zonas, porciones o segmentos de mercados, clientes o fuentes de aprovisionamiento;
- d) Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en licitaciones, concursos o subastas.

Estos acuerdos serán nulos de pleno derecho y, en consecuencia, no producirán efecto jurídico alguno.

Art. 3º- Constituyen prácticas restrictivas de la competencia, las siguientes conductas, entre otras, en la medida que configuren las hipótesis del artículo 1º de la presente ley:

- a) Fijar en forma directa o indirecta el precio de venta, o compra de bienes o servicios al que se ofrecen o demanden en el mercado, así como intercambiar información con el mismo objeto o efecto;
- b) Fijar, imponer o practicar, directa o indirectamente, de cualquier forma, condiciones para (i) producir, procesar, distribuir, comprar o comercializar sólo una cantidad restringida o limitada de bienes, y/o (ii) prestar un número, volumen o frecuencia restringido o limitado de servicios;
- c) Concertar la limitación o control del desarrollo técnico o las inversiones destinadas a la producción o comercialización de bienes y servicios;
- d) Impedir, dificultar u obstaculizar a terceras personas la entrada o permanencia en un mercado o excluirlas de éste;
- e) Afectar mercados de bienes o servicios, mediante acuerdos para limitar o controlar la investigación y el desarrollo tecnológico, la producción de bienes o prestación de servicios, o para dificultar inversiones destinadas a la producción de bienes o servicios o su distribución;
- f) Subordinar la venta de un bien a la adquisición de otro o a la utilización de un servicio, o subordinar la prestación de un servicio a la utilización de otro o a la adquisición de un bien;

- g) Sujetar la compra o venta a la condición de no usar, adquirir, vender o abastecer bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero;
- h) Imponer condiciones discriminatorias para la adquisición o enajenación de bienes o servicios sin razones fundadas en los usos y costumbres comerciales;
- i) Negarse injustificadamente a satisfacer pedidos concretos, para la compra o venta de bienes o servicios, efectuados en las condiciones vigentes en el mercado de que se trate;
- j) Suspender la provisión de un servicio monopólico dominante en el mercado a un prestatario de servicios públicos o de interés público;
- k) Enajenar bienes o prestar servicios a precios inferiores a su costo, sin razones fundadas en los usos y costumbres comerciales con la finalidad de desplazar la competencia en el mercado o de producir daños en la imagen o en el patrimonio o en el valor de las marcas de sus proveedores de bienes o servicios;
- l) La participación simultánea de una persona humana en cargos ejecutivos relevantes o de director en dos o más empresas competidoras entre sí.

Art. 4°- Quedan sometidas a las disposiciones de esta ley todas las personas humanas o jurídicas de carácter público o privado, con o sin fines de lucro que realicen actividades económicas en todo o en parte del territorio nacional, y las que realicen actividades económicas fuera del país, en la medida en que sus actos, actividades o acuerdos puedan producir efectos en el mercado nacional.

A los efectos de esta ley, para determinar la verdadera naturaleza de los actos o conductas y acuerdos, se atenderá a las situaciones y relaciones económicas que efectivamente se realicen, persigan o establezcan.

Capítulo II

De la posición dominante

Art. 5°- A los efectos de esta ley se entiende que una o más personas goza de posición dominante cuando para un determinado tipo de producto o servicio es la única oferente o demandante dentro del mercado nacional o en una o varias partes del mundo o, cuando sin ser única, no está expuesta a una competencia sustancial o, cuando por el grado de integración vertical u horizontal está en condiciones de determinar la viabilidad económica de un competidor participante en el mercado, en perjuicio de éstos.

Art. 6°- A fin de establecer la existencia de posición dominante en un mercado, deberán considerarse las siguientes circunstancias:

- a) El grado en que el bien o servicio de que se trate es sustituible por otros, ya sea de origen nacional como extranjero; las condiciones de tal sustitución y el tiempo requerido para la misma;
- b) El grado en que las restricciones normativas limiten el acceso de productos u oferentes o demandantes al mercado de que se trate;
- c) El grado en que el presunto responsable pueda influir unilateralmente en la formación de precios o restringir el abastecimiento o demanda en el mercado y el grado en que sus competidores puedan contrarrestar dicho poder.

Capítulo III

De las concentraciones

Art. 7°- A los efectos de esta ley se entiende por concentración económica la toma de control de una o varias empresas, a través de la realización de los siguientes actos:

- a) La fusión entre empresas;
- b) La transferencia de fondos de comercio;
- c) La adquisición de la propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital o títulos de deuda que den cualquier tipo de derecho a ser convertidos en acciones o participaciones de capital o a tener cualquier tipo de influencia en las decisiones de la persona que los emita cuando tal adquisición otorgue al adquirente el control de, o la influencia sustancial sobre sí misma;
- d) Cualquier otro acuerdo o acto que transfiera en forma fáctica o jurídica a una persona o grupo económico los activos de una empresa o le otorgue influencia determinante en la adopción de decisiones de administración ordinaria o extraordinaria de una empresa;
- e) Cualquiera de los actos del inciso c) del presente, que implique la adquisición de influencia sustancial en la estrategia competitiva de una empresa.

Art. 8°- Se prohíben las concentraciones económicas cuyo objeto o efecto sea o pueda ser restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar un perjuicio para el interés económico general.

Art. 9°- Los actos indicados en el artículo 7° de la presente ley, cuando la suma del volumen de negocio total del conjunto de empresas afectadas supere en el país la suma equivalente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles, deberán ser notificados para su examen previamente a la fecha del perfeccionamiento del acto o de la materialización de la toma de control, el que acaeciere primero, ante la Autoridad Nacional de la Competencia. Los actos solo producirán efectos entre las partes o en relación a terceros una vez cumplidas las previsiones de los artículos 14 y 15 de la presente ley, según corresponda.

A los efectos de la determinación del volumen de negocio prevista en el párrafo precedente, el Tribunal de Defensa de la Competencia informará anualmente el monto en moneda de curso legal que se aplicará durante el correspondiente año. A tal fin, el Tribunal de Defensa de la Competencia considerará el valor de la unidad móvil vigente al último día hábil del año anterior.

Los actos de concentración económica que se concluyan en incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, así como el perfeccionamiento de la toma de control sin la previa aprobación del Tribunal de Defensa de la Competencia, serán sancionados por dicho tribunal como una infracción, en los términos del artículo 55, inciso d) de la presente ley, sin perjuicio de la obligación de revertir los mismos y remover todos sus efectos en el caso en que se determine que se encuentra alcanzado por la prohibición del artículo 8° de la presente ley.

A los efectos de la presente ley se entiende por volumen de negocios total los importes resultantes de la venta de productos, de la prestación de servicios realizados, y los subsidios directos percibidos por las empresas afectadas durante el último ejercicio que correspondan a sus actividades ordinarias, previa deducción de los descuentos sobre ventas, así como del impuesto sobre el valor agregado y de otros impuestos directamente relacionados con el volumen de negocios.

Las empresas afectadas a efectos del cálculo del volumen de negocios serán las siguientes:

- a) La empresa objeto de cambio de control;
- b) Las empresas en las que dicha empresa en cuestión disponga, directa o indirectamente:
 1. De más de la mitad del capital o del capital circulante.
 2. Del poder de ejercer más de la mitad de los derechos de voto.
 3. Del poder de designar más de la mitad de los miembros del consejo de vigilancia o de administración o de los órganos que representen legalmente a la empresa, o
 4. Del derecho a dirigir las actividades de la empresa.
- c) Las empresas que toman el control de la empresa en cuestión, objeto de cambio de control y prevista en el inciso a);
- d) Aquellas empresas en las que la empresa que toma el control de la empresa en cuestión, objeto del inciso c) anterior, disponga de los derechos o facultades enumerados en el inciso b);
- e) Aquellas empresas en las que una empresa de las contempladas en el inciso d) anterior disponga de los derechos o facultades enumerados en el inciso b);
- f) Las empresas en las que varias empresas de las contempladas en los incisos d) y e) dispongan conjuntamente de los derechos o facultades enumerados en el inciso b).

Art. 10.- El Tribunal de Defensa de la Competencia dispondrá el procedimiento por el cual podrá emitir una opinión consultiva, a solicitud de parte, que determinará si un acto encuadra en la obligación de notificar dispuesta bajo este capítulo de la ley. Dicha petición será voluntaria y la decisión que tome el Tribunal de Defensa de la Competencia será inapelable.

El Tribunal de Defensa de la Competencia dispondrá el procedimiento por el cual determinará de oficio o ante denuncia si un acto que no fue notificado encuadra en la obligación de notificar dispuesta bajo este capítulo de la ley.

El Tribunal de Defensa de la Competencia establecerá un procedimiento sumario para las concentraciones económicas que a su criterio pudieren tener menor probabilidad de estar alcanzadas por la prohibición del artículo 8° de la presente ley.

Art. 11.- Se encuentran exentas de la notificación obligatoria prevista en el artículo 9° de la presente ley, las siguientes operaciones:

- a) Las adquisiciones de empresas de las cuales el comprador ya poseía más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, siempre que ello no implique un cambio en la naturaleza del control;

- b) Las adquisiciones de bonos, debentures, acciones sin derecho a voto o títulos de deuda de empresas;
- c) Las adquisiciones de una única empresa por parte de una única empresa extranjera que no posea previamente activos (excluyendo aquellos con fines residenciales) o acciones de otras empresas en la Argentina y cuyas exportaciones hacia la Argentina no hubieran sido significativas, habituales y frecuentes durante los últimos treinta y seis meses;
- d) Adquisiciones de empresas que no hayan registrado actividad en el país en el último año, salvo que las actividades principales de la empresa objeto y de la empresa adquirente fueran coincidentes;
- e) Las operaciones de concentración económica previstas en el artículo 7° que requieren notificación de acuerdo a lo previsto en el artículo 9°, cuando el monto de la operación y el valor de los activos situados en la República Argentina que se absorban, adquieran, transfieran o se controlen no superen, cada uno de ellos, respectivamente, la suma equivalente a veinte millones (20.000.000) de unidades móviles, salvo que en el plazo de doce (12) meses anteriores se hubieran efectuado operaciones que en conjunto superen dicho importe, o el de la suma equivalente a sesenta millones (60.000.000) de unidades móviles en los últimos treinta y seis (36) meses, siempre que en ambos casos se trate del mismo mercado. A los efectos de la determinación de los montos indicados precedentemente, el Tribunal de Defensa de la Competencia informará anualmente dichos montos en moneda de curso legal que se aplicará durante el correspondiente año. A tal fin, el Tribunal de Defensa de la Competencia considerará el valor de la unidad móvil vigente al último día hábil del año anterior.

Art. 12.- El Tribunal de Defensa de la Competencia fijará con carácter general la información y antecedentes que las personas deberán proveer a la Autoridad Nacional de la Competencia para notificar un acto de concentración y los plazos en que dicha información y antecedentes deben ser provistos.

Art. 13.- La reglamentación establecerá la forma y contenido adicional de la notificación de los proyectos de concentración económica y operaciones de control de empresas de modo que se garantice el carácter confidencial de las mismas.

Dicha reglamentación deberá prever un procedimiento para que cada acto de concentración económica notificado a la Autoridad Nacional de la Competencia tome estado público y cualquier interesado pueda formular las manifestaciones y oposiciones que considere procedentes. De mediar oposiciones, las mismas deberán ser notificadas a las partes notificantes. La Autoridad Nacional de la Competencia no estará obligada a expedirse sobre tales presentaciones.

Art. 14.- En todos los casos sometidos a la notificación prevista en este capítulo y dentro de los cuarenta y cinco (45) días de presentada la información y antecedentes de modo completo y correcto, la autoridad, por resolución fundada, deberá decidir:

- a) Autorizar la operación;
- b) Subordinar el acto al cumplimiento de las condiciones que la misma autoridad establezca;
- c) Denegar la autorización.

En los casos en que el Tribunal de Defensa de la Competencia considere que la operación notificada tiene la potencialidad de restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general, previo a tomar una decisión comunicará a las partes sus objeciones mediante un informe fundado y las convocará a una audiencia especial para considerar posibles medidas que mitiguen el efecto negativo sobre la competencia. Dicho informe deberá ser simultáneamente puesto a disposición del público.

En los casos indicados en el párrafo precedente, el plazo de resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia podrá extenderse por hasta ciento veinte (120) días adicionales para la emisión de la resolución, mediante dictamen fundado. Dicho plazo podrá suspenderse hasta tanto las partes respondan a las objeciones presentadas por el Tribunal de Defensa de la Competencia.

El Tribunal de Defensa de la Competencia podrá tener por no notificado el acto de concentración en cuestión, de considerar que no cuenta con la información y antecedentes –generales o adicionales- presentados de modo completo y correcto. No obstante, ante la falta de dicha información en los plazos procesales que correspondan, el Tribunal de Defensa de la Competencia podrá resolver con la información que pueda por sí misma obtener en ejercicio de las facultades que le reserva esta ley.

La dilación excesiva e injustificada en el requerimiento de información será considerada una falta grave por parte de los funcionarios responsables.

Art. 15.- Transcurrido el plazo previsto en el artículo 14 de la presente ley sin mediar resolución al respecto, la operación se tendrá por autorizada tácitamente. La autorización tácita producirá en todos los casos los mismos efectos legales que la autorización expresa. La reglamentación de la presente ley establecerá un mecanismo a través del cual se certifique el cumplimiento del plazo que diera lugar a la referida aprobación tácita.

Art. 16.- Las concentraciones que hayan sido notificadas y autorizadas no podrán ser impugnadas posteriormente en sede administrativa en base a información y documentación verificada por el Tribunal de Defensa de la Competencia, salvo cuando dicha resolución se hubiera obtenido en base a información falsa o incompleta proporcionada por el solicitante, en cuyo caso se las tendrá por no notificadas, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieren corresponder.

Art. 17.- Cuando la concentración económica involucre servicios que estuvieren sometidos a regulación económica del Estado Nacional a través de un ente regulador, la Autoridad Nacional de la Competencia requerirá al ente regulador respectivo una opinión fundada sobre la propuesta de concentración económica en la que indique: (i) el eventual impacto sobre la competencia en el mercado respectivo o (ii) sobre el cumplimiento del marco regulatorio respectivo. La opinión se requerirá dentro de los tres (3) días de efectuada la notificación de la concentración, aun cuando fuere incompleta, pero se conocieran los elementos esenciales de la operación. El requerimiento no suspenderá el plazo del artículo 14 de la presente ley. El ente regulador respectivo deberá pronunciarse en el término máximo de quince (15) días, transcurrido dicho plazo se entenderá que el mismo no objeta operación.

Dicho pronunciamiento no será vinculante para la Autoridad Nacional de la Competencia.

Capítulo IV

Autoridad de aplicación

Art. 18.- Créase la Autoridad Nacional de la Competencia como organismo descentralizado y autárquico en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional con el fin de aplicar y controlar el cumplimiento de esta ley.

La Autoridad Nacional de la Competencia tendrá plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado y su patrimonio estará constituido por los bienes que se le transfieran y los que adquiriera en el futuro por cualquier título.

Tendrá su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pero podrá actuar, constituirse y sesionar en cualquier lugar del territorio nacional mediante delegados que la misma designe. Los delegados instructores podrán ser funcionarios nacionales, provinciales o municipales.

Dentro de la Autoridad Nacional de la Competencia, funcionarán el Tribunal de Defensa de la Competencia, la Secretaría de Instrucción de Conductas Anticompetitivas y la Secretaría de Concentraciones Económicas.

A los efectos de la presente ley, son miembros de la Autoridad Nacional de la Competencia (i) el presidente y los vocales del Tribunal de Defensa de la Competencia, (ii) el Secretario Instructor de Conductas Anticompetitivas, quien será el titular de la Secretaría de Instrucción de Conductas y (iii) el Secretario de Concentraciones Económicas, quien será el titular de la Secretaría de Concentraciones Económicas.

El Presidente del Tribunal de Defensa de la Competencia ejercerá la presidencia, la representación legal y la función administrativa de la Autoridad Nacional de la Competencia, pudiendo efectuar contrataciones de personal para la realización de trabajos específicos o extraordinarios que no puedan ser realizados por su planta permanente, fijando las condiciones de trabajo y su retribución. Las disposiciones de la ley de contrato de trabajo regirán la relación con el personal de la planta permanente.

Art. 19.- Los miembros de la Autoridad Nacional de la Competencia deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Contar con suficientes antecedentes e idoneidad en materia de defensa de la competencia y gozar de reconocida solvencia moral, todos ellos con más de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión;
- b) Tener dedicación exclusiva durante su mandato, con excepción de la actividad docente y serán alcanzados por las incompatibilidades y obligaciones fijadas por la ley 25.188 de Ética Pública;
- c) No podrán desempeñarse o ser asociados de estudios profesionales que intervengan en el ámbito de la defensa de la competencia mientras dure su mandato;
- d) Excusarse por las causas previstas en los incisos 1), 2), 3), 4), 5), 7), 8), 9) y 10) del artículo 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y en los casos en los que tengan o hayan tenido en los últimos tres (3) años una participación económica o relación de dependencia laboral en alguna de las personas jurídicas sobre las que deba resolver.

Art. 20.- Previo concurso público de antecedentes y oposición, el Poder Ejecutivo nacional designará a los miembros de la Autoridad Nacional de la Competencia, los cuales deberán reunir los criterios de idoneidad técnica en la materia y demás requisitos exigidos bajo el artículo 19 de la presente ley.

El Poder Ejecutivo nacional podrá realizar designaciones en comisión durante el tiempo que insuma la sustanciación y resolución de las eventuales oposiciones que pudieren recibir los candidatos que hubieren participado del concurso público de antecedentes.

El concurso público será ante un jurado integrado por el Procurador del Tesoro de la Nación, el Ministro de Producción de la Nación, un representante de la Academia Nacional del Derecho y un representante de la Asociación Argentina de Economía política. En caso de empate, el Ministro de Producción de la Nación tendrá doble voto.

El jurado preseleccionará en forma de ternas para cada uno de los puestos de los miembros de la Autoridad Nacional de la Competencia a ser cubiertos y los remitirá al Poder Ejecutivo nacional.

Los candidatos deberán presentar una declaración jurada con los bienes propios, los del cónyuge y/o de los convivientes, los que integren el patrimonio de la sociedad conyugal y demás previsiones del artículo 6° de la ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y su reglamentación; además deberán adjuntar otra declaración en la que incluirán la nómina de las asociaciones civiles y sociedades comerciales que integren, o hayan integrado en los últimos cinco (5) años, la nómina de clientes o contratistas de los últimos cinco (5) años en el marco de lo permitido por las normas de ética profesional vigentes, los estudios de abogado, contables o de asesoramiento a los que pertenecieron según corresponda, y en general cualquier tipo de compromiso que pueda afectar la imparcialidad de su criterio por actividades propias, de su cónyuge, de sus ascendientes y descendientes en primer grado, con la finalidad de permitir la evaluación objetiva de la existencia de incompatibilidades o conflictos de intereses.

La Oficina Anticorrupción deberá realizar un informe previo a la designación de los candidatos acerca de los conflictos de intereses actuales o potenciales que puedan surgir en virtud de la declaración mencionada en el párrafo anterior.

Art. 21.- Producida la preselección, el Poder Ejecutivo nacional dará a conocer el nombre, apellido y los antecedentes curriculares de cada una de las personas seleccionadas en el Boletín Oficial y en dos (2) diarios de circulación nacional, durante tres (3) días y comunicará su decisión al Honorable Senado de la Nación.

Art. 22.- Los ciudadanos, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales y de defensa de consumidores y usuarios, las entidades académicas y de derechos humanos, podrán en el plazo de quince (15) días a contar desde la publicación del resultado del concurso oficial, presentar ante el Ministerio de Producción de la Nación y ante la presidencia del Honorable Senado de la Nación, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones que consideren de interés expresar respecto de los incluidos en el proceso de preselección.

Art. 23.- La designación de los miembros de la Autoridad Nacional de la Competencia requerirá acuerdo del Honorable Senado de la Nación. El Poder Ejecutivo nacional podrá realizar nombramientos en comisión durante el tiempo que insuma el otorgamiento del acuerdo.

Art. 24.- Cada miembro de la Autoridad Nacional de la Competencia durará en el ejercicio de sus funciones cinco (5) años. Conforme la reglamentación, la renovación de los miembros se hará escalonada y parcialmente y podrán ser reelegidos por única vez por los procedimientos establecidos en el artículo 23 de la presente ley.

Cualquiera de los miembros de la Autoridad Nacional de la Competencia podrá ser removido de su cargo por el Poder Ejecutivo nacional cuando mediaren las causales previstas bajo la presente ley, debiendo contar para ello con el previo dictamen no vinculante de una comisión ad hoc integrada por los presidentes de las comisiones de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia de la Honorable Cámara de Diputados y de Industria y Comercio del Honorable Senado de la Nación, y por los presidentes de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y del Honorable Senado de la Nación. En caso de empate dentro de esta comisión ad hoc, desempatará el voto del presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 25.- Cualquiera de los miembros de la Autoridad Nacional de la Competencia cesará de pleno derecho en sus funciones de mediar alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Renuncia;
- b) Vencimiento del mandato;
- c) Fallecimiento;
- d) Ser removidos en los términos del artículo 26.

Producida la vacancia, el Poder Ejecutivo nacional deberá dar inicio al procedimiento del artículo 20 de la presente ley en un plazo no mayor a treinta (30) días. Con salvedad del caso contemplado en el inciso b) del presente artículo, el reemplazo durará en su cargo hasta completar el mandato del reemplazado.

Art. 26.- Son causas de remoción de cualquiera de los miembros de la Autoridad Nacional de la Competencia:

- a) Mal desempeño en sus funciones;
- b) Negligencia reiterada que dilate la substanciación de los procesos;

- c) Incapacidad sobreviniente;
- d) Condena por delito doloso;
- e) Violaciones de las normas sobre incompatibilidad;
- f) No excusarse en los presupuestos previstos en el artículo 19 inciso d) de la presente ley.

Art. 27.- Será suspendido preventivamente y en forma inmediata en el ejercicio de sus funciones aquel miembro de la Autoridad Nacional de la Competencia sobre el que recaiga auto de procesamiento firme por delito doloso. Dicha suspensión se mantendrá hasta tanto se resuelva su situación procesal.

Art. 28.- El Tribunal de Defensa de la Competencia estará integrado por cinco (5) miembros, de los cuales dos (2) por lo menos serán abogados y otros dos (2) con título de grado o superior en ciencias económicas.

Son funciones y facultades del Tribunal de Defensa de la Competencia:

- a) Imponer las sanciones establecidas en la presente ley, así como también otorgar el beneficio de exención y/o reducción de dichas sanciones, de conformidad con el capítulo VIII de la presente ley;
- b) Resolver conforme lo dispuesto en el artículo 14 de la presente ley;
- c) Resolver sobre las imputaciones que pudieren corresponder como conclusión del sumario, y las acciones señaladas en el artículo 41 de la presente ley;
- d) Admitir o denegar la prueba ofrecida por las partes en el momento procesal oportuno;
- e) Declarar concluido el período de prueba en los términos del artículo 43 de la presente ley y disponer los autos para alegar;
- f) Realizar los estudios e investigaciones de mercado que considere pertinentes. Para ello podrá requerir a los particulares y autoridades nacionales, provinciales o municipales, y a las asociaciones de defensa de los consumidores y de los usuarios, la documentación y colaboración que juzgue necesarias;
- g) Promover el estudio y la investigación en materia de competencia;
- h) Cuando lo considere pertinente, emitir opinión en materia de libre competencia respecto de leyes, reglamentos, circulares y actos administrativos, sin que tales opiniones tengan efecto vinculante;
- i) Emitir recomendaciones pro-competitivas de carácter general o sectorial respecto a las modalidades de la competencia en los mercados;
- j) Actuar con las dependencias competentes en la negociación de tratados, acuerdos o convenios internacionales en materia de regulación de políticas de competencia y libre competencia;
- k) Elaborar su reglamento interno;
- l) Promover e instar acciones ante la Justicia, para lo cual designará representante legal a tal efecto;
- m) Suspender los plazos procesales de la presente ley por resolución fundada;
- n) Suscribir convenios con organismos provinciales, municipales o con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la habilitación de oficinas receptoras de denuncias en dichas jurisdicciones;
- o) Propiciar soluciones consensuadas entre las partes;
- p) Suscribir convenios con asociaciones de usuarios y consumidores para la promoción de la participación de las asociaciones de la comunidad en la defensa de la competencia y la transparencia de los mercados;
- q) Formular anualmente el proyecto de presupuesto para la Autoridad Nacional de la Competencia y elevarlo al Poder Ejecutivo nacional;
- r) Desarrollar cualquier otro acto que fuera necesario para la prosecución e instrucción de las actuaciones, incluyendo la convocatoria de audiencias públicas conforme a los artículos 47, 48, 49 y 50 de la presente ley y dar intervención a terceros como parte coadyuvante en los procedimientos;
- s) Crear, administrar y actualizar el Registro Nacional de Defensa de la Competencia, en el que deberán inscribirse las operaciones de concentración económica previstas en el capítulo III y las resoluciones definitivas dictadas. El Registro será público;
- t) Las demás que les confiera esta y otras leyes.

Art. 29.- El Tribunal de Defensa de la Competencia, de conformidad con lo que establezca la reglamentación, podrá por decisión fundada expedir permisos para la realización de contratos, convenios o arreglos que contemplen

conductas incluidas en el artículo 2° de la presente, que a la sana discreción del Tribunal no constituyan perjuicio para el interés económico general.

Art. 30.- La Secretaría de Instrucción de Conductas Anticompetitivas es el área de la Autoridad Nacional de la Competencia con competencia y autonomía técnica y de gestión para recibir y tramitar los expedientes en los que cursa la etapa de investigación de las infracciones a la presente ley.

Será su titular y representante el Secretario Instructor de Conductas Anticompetitivas y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Son funciones y facultades de la Secretaría de Instrucción de Conductas Anticompetitivas:

- a) Recibir las denuncias y conferir el traslado previsto en el artículo 38 de la presente ley y resolver sobre la eventual procedencia de la instrucción del sumario previsto en el artículo 39 de la presente ley. En el caso de la iniciación de denuncias de oficio por parte del Tribunal, proveer al mismo toda la asistencia que solicite a tal fin;
- b) Citar y celebrar audiencias y/o careos con los presuntos responsables, denunciados, damnificados, testigos y peritos, recibirles declaración y ordenar careos, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública;
- c) Realizar las pericias necesarias sobre libros, documentos y demás elementos conducentes en la investigación, controlar existencias, comprobar orígenes y costos de materias primas u otros bienes;
- d) Proponer al Tribunal de Defensa de la Competencia las imputaciones que pudieren corresponder como conclusión del sumario, y las acciones señaladas en el artículo 41 de la presente ley;
- e) Acceder a los lugares objeto de inspección con el consentimiento de los ocupantes o mediante orden judicial, la que será solicitada ante el juez competente, quien deberá resolver en el plazo de un (1) día;
- f) Solicitar al juez competente las medidas cautelares que estime pertinentes, las que deberán ser resueltas en el plazo de un (1) día;
- g) Producir la prueba necesaria para llevar adelante las actuaciones;
- h) Proponer al Tribunal de Defensa de la Competencia las sanciones previstas en el capítulo VII de la ley;
- i) Opinar sobre planteos y/o recursos que interpongan las partes o terceros contra actos dictados por el Tribunal en relación a conductas anticompetitivas;
- j) Desarrollar cualquier otro acto que fuera necesario para la prosecución e instrucción de denuncias o investigaciones de mercado y aquellas tareas que le encomiende el Tribunal.

Art. 31.- La Secretaría de Concentraciones Económicas es el área de la Autoridad Nacional de la Competencia con competencia y autonomía técnica y de gestión para recibir y tramitar los expedientes en los que cursan las notificaciones de concentraciones económicas, diligencias preliminares y opiniones consultivas establecidas bajo el capítulo III de la presente ley.

Será su titular y representante el Secretario de Concentraciones Económicas y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Son funciones y facultades de la Secretaría de Concentraciones Económicas:

- a) Recibir, tramitar e instruir las solicitudes de opiniones consultivas previstas en el segundo párrafo del artículo 10 de la presente ley y opinar sobre la eventual procedencia de las notificaciones de operaciones de concentraciones económicas, conforme las disposiciones del artículo 9° de la presente ley;
- b) Recibir, tramitar e instruir las notificaciones de concentraciones económicas previstas en el artículo 9° de la presente ley y autorizar, de corresponder, aquellas notificaciones que hayan calificado para el procedimiento sumario previsto en el cuarto párrafo del artículo 10 de la presente ley.
- c) Iniciar de oficio o recibir, tramitar e instruir, conforme lo dispuesto bajo el tercer párrafo del artículo 10 de la presente ley, las denuncias por la existencia de una operación de concentración económica que no hubiera sido notificada y deba serlo conforme la normativa aplicable, y opinar sobre la eventual procedencia de la notificación prevista en el artículo 9° de la presente ley;
- d) Opinar sobre la eventual aprobación, subordinación o rechazo de la operación notificada, conforme al artículo 14 de la presente ley;
- e) Opinar sobre planteos y/o recursos que interpongan las partes o terceros contra actos dictados por el Tribunal en relación a concentraciones económicas;
- f) Desarrollar cualquier otro acto que fuera necesario para la prosecución e instrucción de las actuaciones, sea en el marco del proceso de notificación de operaciones de concentración económica del artículo 9° de la presente

ley, de las opiniones consultivas del artículo 10 o de las investigaciones de diligencias preliminares del artículo 10 de la presente ley.

Art. 32.- El Secretario Instructor de Conductas Anticompetitivas y el Secretario de Concentraciones Económicas podrán:

- a) Recibir, agregar, proveer, contestar y despachar oficios, escritos, o cualquier otra documentación presentada por las partes o por terceros;
- b) Efectuar pedidos de información y documentación a las partes o a terceros, observar o solicitar información adicional, suspendiendo los plazos cuando corresponda;
- c) Dictar y notificar todo tipo de providencias simples;
- d) Conceder o denegar vistas de los expedientes en trámite, y resolver de oficio o a pedido de parte la confidencialidad de documentación;
- e) Ordenar y realizar las pericias necesarias sobre libros, documentos y demás elementos conducentes de la investigación, controlar existencias, comprobar orígenes y costos de materias primas u otros bienes;
- f) Propiciar soluciones consensuadas entre las partes;
- g) Requerir al Tribunal la reserva de las actuaciones, según corresponda al Secretario Instructor de Conductas Anticompetitivas o al Secretario de Concentraciones Económicas por la naturaleza propia del procedimiento en cuestión.

Capítulo V

Del presupuesto

Art. 33.- El Tribunal de Defensa de la Competencia formulará anualmente el proyecto de presupuesto para la Autoridad Nacional de la Competencia para su posterior elevación al Poder Ejecutivo nacional. El Poder Ejecutivo nacional incorporará dicho presupuesto en el proyecto de ley del Presupuesto de la Administración Pública Nacional. La Autoridad Nacional de la Competencia administrará su presupuesto de manera autónoma, de acuerdo a la autarquía que le asigna la presente ley.

Los interesados que, bajo el capítulo III de la presente ley, inicien actuaciones ante la Autoridad Nacional de la Competencia, deberán abonar un arancel que no podrá ser inferior a las cinco mil (5.000) ni superar las veinte mil (20.000) Unidades Móviles establecidas en el artículo 85 de la presente ley.

El arancel será establecido por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Autoridad Nacional de la Competencia. Su producido será destinado a sufragar los gastos ordinarios de la Autoridad Nacional de la Competencia.

Capítulo VI

Del procedimiento

Art. 34.- El procedimiento se iniciará de oficio o por denuncia realizada por cualquier persona humana o jurídica, pública o privada.

Los procedimientos de la presente ley serán públicos para las partes y sus defensores, que lo podrán examinar desde su inicio. El expediente será siempre secreto para los extraños.

La autoridad dispondrá los mecanismos para que todos los trámites, presentaciones y etapas del procedimiento se realicen por medios electrónicos.

El Tribunal, de oficio o a pedido del Secretario Instructor de Conductas Anticompetitivas, podrá ordenar la reserva de las actuaciones mediante resolución fundada, siempre que la publicidad ponga en peligro el descubrimiento de la verdad. Dicha reserva podrá decretarse hasta el traslado previsto en el artículo 38 de la presente ley. Con posterioridad a ello, excepcionalmente el Tribunal podrá ordenar la reserva de las actuaciones, la cual no podrá durar más de treinta (30) días, a menos que la gravedad del hecho o la dificultad de la investigación exijan que aquélla sea prolongada hasta por igual periodo.

Art. 35.- Una vez presentada la denuncia se citará a ratificar o rectificar la misma al denunciante, y adecuarla conforme las disposiciones de la presente ley, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proceder al archivo de las actuaciones.

Luego de recibida la denuncia, o iniciadas las actuaciones de oficio, la autoridad de aplicación podrá realizar las medidas procesales previas que estime corresponder para decidir la procedencia del traslado previsto en el artículo 38 de la presente ley, siendo las actuaciones de carácter reservado.

Los apoderados deberán presentar poder especial, o general administrativo, en original o copia certificada.

Art. 36.- Todos los plazos de esta ley se contarán por días hábiles administrativos.

Art. 37.- La denuncia deberá contener:

- a) El nombre y domicilio del presentante;
- b) El objeto de la denuncia, diciéndola con exactitud;
- c) Los hechos considerados, explicados claramente;
- d) El derecho en que se funde expuesto sucintamente;
- e) El ofrecimiento de los medios de prueba considerados conducentes para el análisis de la denuncia.

Art. 38.- Si el Secretario Instructor de Conductas Anticompetitivas estimare, según su sana discreción, que la denuncia es pertinente, correrá traslado por quince (15) días al presunto responsable para que dé las explicaciones que estime conducentes. En caso de que el procedimiento se iniciare de oficio se correrá traslado de la relación de los hechos y la fundamentación que lo motivaron.

Se correrá traslado por el mismo plazo de la prueba ofrecida.

Art. 39.- Contestada la vista, o vencido su plazo, el Secretario Instructor de Conductas Anticompetitivas resolverá sobre la procedencia de la instrucción del sumario.

En esta etapa procesal, el Secretario Instructor de Conductas Anticompetitivas podrá llevar adelante las medidas procesales que considere pertinentes, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) En todos los pedidos de informes, oficios y demás, se otorgará un plazo de diez (10) días para su contestación;
- b) En el caso de las audiencias testimoniales, los testigos podrán asistir a las mismas con letrado patrocinante. Asimismo, las partes denunciadas y denunciadas podrán asistir con sus apoderados, los cuales deberán estar debidamente presentados en el expediente;
- c) Las auditorías o pericias serán llevadas a cabo por personal idóneo designado por el Tribunal.

Art. 40.- Si el Tribunal de Defensa de la Competencia, previa opinión del Secretario Instructor de Conductas Anticompetitivas, considera satisfactorias las explicaciones, o si concluida la instrucción no hubiere mérito suficiente para la prosecución del procedimiento, se dispondrá su archivo.

Art. 41.- Concluida la instrucción del sumario o vencido el plazo de ciento ochenta (180) días para ello, el Tribunal de Defensa de la Competencia, previa opinión del Secretario Instructor de Conductas Anticompetitivas, resolverá sobre la notificación a los presuntos responsables para que en un plazo de veinte (20) días efectúen su descargo y ofrezcan la prueba que consideren pertinente.

Art. 42.- El Tribunal de Defensa de la Competencia resolverá sobre la procedencia de la prueba, considerando y otorgando aquella que fuere pertinente, conforme al objeto analizado, y rechazando aquella que resultare sobreaabundante o improcedente. Se fijará un plazo para la realización de la prueba otorgada. Las decisiones del Tribunal de Defensa de la Competencia en materia de prueba son irrecurribles. Sin embargo, podrá plantearse recurso de reconsideración de las medidas de prueba dispuestas con relación a su pertinencia, admisibilidad, idoneidad y conducencia.

El recurso de reposición procederá contra las resoluciones dictadas sin sustanciación, con el fin de que quien la hubiere dictado proceda a revocarla por contrario imperio. Este recurso se interpondrá, dentro del tercer día, por escrito que lo fundamente, debiendo ser resuelto por auto, previa vista al interesado. La resolución que recaiga hará ejecutoria, a menos que el recurso hubiera sido deducido junto con el de apelación en subsidio, y éste sea procedente. Este recurso tendrá efecto suspensivo sólo cuando la resolución recurrida fuere apelable con ese efecto.

Art. 43.- Concluido el período de prueba de noventa (90) días prorrogable por igual período, las partes y el Secretario Instructor de Conductas Anticompetitivas podrán alegar en el plazo de seis (6) días sobre el mérito de la misma. El Tribunal de Defensa de la Competencia dictará resolución en un plazo máximo de sesenta (60) días.

Art. 44.- En cualquier estado del procedimiento, el Tribunal de Defensa de la Competencia podrá imponer el cumplimiento de condiciones que establezca u ordenar el cese o la abstención de las conductas previstas en los capítulos I y II, a los fines de evitar que se produzca un daño, o disminuir su magnitud, su continuación o agravamiento. Cuando se pudiere causar una grave lesión al régimen de competencia podrá ordenar las medidas que según las circunstancias fueren más aptas para prevenir dicha lesión, y en su caso la remoción de sus efectos. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación con efecto devolutivo, en la forma y términos previstos en los artículos 66 y 67 de la presente ley. En igual sentido podrá disponer de oficio o a pedido de parte la suspensión, modificación o revocación de las medidas dispuestas en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser conocidas al momento de su adopción.

Art. 45.- Hasta el dictado de la resolución del artículo 43 el presunto responsable podrá comprometerse al cese inmediato o gradual de los hechos investigados o a la modificación de aspectos relacionados con ello.

El compromiso estará sujeto a la aprobación del Tribunal de Defensa de la Competencia a los efectos de producir la suspensión del procedimiento.

Transcurridos tres (3) años del cumplimiento del compromiso del presente artículo, sin reincidencia, se archivarán las actuaciones.

Art. 46.- El Tribunal de Defensa de la Competencia podrá de oficio o a instancia de parte dentro de los tres (3) días de la notificación y sin substanciación, aclarar conceptos oscuros o suplir cualquier omisión que contengan sus resoluciones.

Art. 47.- El Tribunal de Defensa de la Competencia decidirá la convocatoria a audiencia pública cuando lo considere oportuno para la marcha de las investigaciones.

Art. 48.- La decisión del Tribunal de Defensa de la Competencia respecto de la realización de la audiencia deberá contener, según corresponda:

- a) Identificación de la investigación en curso;
- b) Carácter de la audiencia;
- c) Objetivo;
- d) Fecha, hora y lugar de realización;
- e) Requisitos para la asistencia y participación.

Art. 49.- Las audiencias deberán ser convocadas con una antelación mínima de veinte (20) días y notificadas a las partes acreditadas en el expediente en un plazo no inferior a quince (15) días.

Art. 50.- La convocatoria a audiencia pública deberá ser publicada en el Boletín Oficial y en dos (2) diarios de circulación nacional con una antelación mínima de diez (10) días. Dicha publicación deberá contener al menos, la información prevista en el artículo 48 de la presente ley.

Art. 51.- El Tribunal de Defensa de la Competencia podrá dar intervención como parte coadyuvante en los procedimientos que se substancien ante el mismo, a los afectados de los hechos investigados, a las asociaciones de consumidores y asociaciones empresarias reconocidas legalmente, a las autoridades públicas, provincias y a toda otra persona que pueda tener un interés legítimo en los hechos investigados.

Art. 52.- El Tribunal de Defensa de la Competencia podrá requerir dictámenes no vinculantes sobre los hechos investigados a personas humanas o jurídicas de carácter público o privado de reconocida versación.

Art. 53.- Las resoluciones que establecen sanciones del Tribunal de Defensa de la Competencia, una vez notificadas a los interesados y firmes, se publicarán en el Boletín Oficial y cuando aquél lo estime conveniente en los diarios de mayor circulación del país a costa del sancionado.

Art. 54.- Quien incurriera en una falsa denuncia será pasible de las sanciones previstas en el artículo 55 inciso b) de la presente ley. A los efectos de esta ley se entiende por falsa denuncia a aquella realizada con datos o documentos falsos conocidos como tales por el denunciante, con el propósito de causar daño a la competencia, sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales que correspondieren.

Capítulo VII

De las sanciones

Art. 55.- Las personas humanas o jurídicas que no cumplan con las disposiciones de esta ley, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) El cese de los actos o conductas previstas en los capítulos I y II y, en su caso, la remoción de sus efectos;
- b) Aquellos que realicen los actos prohibidos en los capítulos I y II y en el artículo 8° del capítulo III, serán sancionados con una multa de (i) hasta el treinta por ciento (30%) del volumen de negocios asociado a los productos o servicios involucrados en el acto ilícito cometido, durante el último ejercicio económico, multiplicado por el número de años de duración de dicho acto, monto que no podrá exceder el treinta por ciento (30%) del volumen de negocios consolidado a nivel nacional registrado por el grupo económico al que pertenezcan los infractores, durante el último ejercicio económico o (ii) hasta el doble del beneficio económico reportado por el acto ilícito cometido. En caso de poder calcularse la multa según los dos criterios establecidos en los puntos (i) y (ii), se aplicará la multa de mayor valor. En caso de no poder determinarse la multa según los criterios establecidos en los puntos (i) y (ii), la multa podrá ser de hasta una suma equivalente a doscientos millones (200.000.000) de unidades móviles. A los fines del punto (i) la fracción mayor a seis (6) meses de duración de la conducta se considerará como un (1) año completo

a los efectos del multiplicador de la multa. Los montos de las multas se duplicarán, para aquellos infractores que durante los últimos diez (10) años hubieran sido condenados previamente por infracciones anticompetitivas;

c) Sin perjuicio de otras sanciones que pudieren corresponder, cuando se verifiquen actos que constituyan abuso de posición dominante o cuando se constate que se ha adquirido o consolidado una posición monopólica u oligopólica en violación de las disposiciones de esta ley, la Autoridad podrá imponer el cumplimiento de condiciones que apunten a neutralizar los aspectos distorsivos sobre la competencia o solicitar al juez competente que las empresas infractoras sean disueltas, liquidadas, desconcentradas o divididas;

d) Los que no cumplan con lo dispuesto en los artículos 9°, 44, 45 y 55 inciso a) serán pasibles de una multa por una suma diaria de hasta un cero coma uno por ciento (0,1%) del volumen de negocios consolidado a nivel nacional registrado por el grupo económico al que pertenezcan los infractores, durante el último ejercicio económico. En caso de no poder aplicarse el criterio precedente, la multa podrá ser de hasta una suma equivalente a setecientos cincuenta mil (750.000) unidades móviles diarios. Los días serán computados desde el vencimiento de la obligación de notificar los proyectos de concentración económica, desde que se perfecciona la toma de control sin la previa aprobación de la Autoridad Nacional de la Competencia o desde el momento en que se incumple el compromiso o la orden de cese o abstención, según corresponda;

e) El Tribunal de Defensa de la Competencia podrá incluir la suspensión del Registro Nacional de Proveedores del Estado a los responsables por hasta cinco (5) años. En los casos previstos en el artículo 2°, inciso d) de la presente ley, la exclusión podrá ser de hasta ocho (8) años.

Ello sin perjuicio de las demás sanciones que pudieren corresponder.

Art. 56.- El Tribunal de Defensa de la Competencia graduará las multas en base a: la gravedad de la infracción; el daño causado a todas las personas afectadas por la actividad prohibida; el beneficio obtenido por todas las personas involucradas en la actividad prohibida; el efecto disuasivo; el valor de los activos involucrados al momento en que se cometió la violación; la intencionalidad, la duración, la participación del infractor en el mercado; el tamaño del mercado afectado; la duración de la práctica o concentración y los antecedentes del responsable, así como su capacidad económica. La colaboración con el Tribunal de Defensa de la Competencia y/o con el Secretario Instructor de Conductas Anticompetitivas en el conocimiento o en la investigación de la conducta podrá ser considerada un atenuante en la graduación de la sanción.

Art. 57.- Las personas jurídicas son imputables por las conductas realizadas por las personas humanas que hubiesen actuado en nombre, con la ayuda o en beneficio de la persona jurídica, y aun cuando el acto que hubiese servido de fundamento a la representación sea ineficaz.

Art. 58.- Cuando las infracciones previstas en esta ley fueren cometidas por una persona jurídica, la multa también se aplicará solidariamente a los directores, gerentes, administradores, síndicos o miembros del Consejo de Vigilancia, mandatarios o representantes legales de dicha persona jurídica que por su acción o por la omisión culpable de sus deberes de control, supervisión o vigilancia hubiesen contribuido, alentado o permitido la comisión de la infracción.

En tal caso, se podrá imponer sanción complementaria de inhabilitación para ejercer el comercio de uno (1) a diez (10) años a la persona jurídica y a las personas enumeradas en el párrafo anterior.

La solidaridad de la responsabilidad podrá alcanzar a las personas controlantes cuando por su acción o por la omisión de sus deberes de control, supervisión o vigilancia hubiesen contribuido, alentado o permitido la comisión de la infracción.

Art. 59.- Los que obstruyan o dificulten cualquier investigación o no cumplan los requerimientos del Tribunal de Defensa de la Competencia y/o del Secretario Instructor de Conductas Anticompetitivas y/o del Secretario de Concentraciones Económicas, en los plazos y formas requeridos, trátense de terceros ajenos a la investigación o de aquellos a quienes se atribuye los hechos investigados, podrán ser sancionados con multas equivalentes a quinientas (500) unidades móviles diarias.

El incumplimiento de requerimientos realizados por cualquiera de los miembros de la Autoridad Nacional de la Competencia y la obstrucción o generación de dificultades a la investigación incluye, entre otros:

- a) No suministrar la información requerida o suministrar información incompleta, incorrecta, engañosa o falsa;
- b) No someterse a una inspección ordenada en uso de las facultades atribuidas por la presente ley;
- c) No comparecer sin causa debida y previamente justificada a las audiencias y/o demás citaciones a las que fuera convocado mediante notificación fehaciente;
- d) No presentar los libros o documentos solicitados o hacerlo de forma incompleta, incorrecta o engañosa, en el curso de la inspección.

Capítulo VIII

Del programa de clemencia

Art. 60.- Cualquier persona humana o jurídica que haya incurrido o esté incurriendo en una conducta de las enumeradas en el artículo 2° de la presente ley, podrá revelarla y reconocerla ante el Tribunal de Defensa de la Competencia acogiéndose al beneficio de exención o reducción de las multas del inciso b) del artículo 55 de la presente ley, según pudiere corresponder.

A los fines de poder acogerse al beneficio, el mismo deberá solicitarse ante el Tribunal de Defensa de la Competencia con anterioridad a la recepción de la notificación prevista en el artículo 41 de la presente ley.

El Tribunal de Defensa de la Competencia establecerá un sistema para determinar el orden de prioridad de las solicitudes para acogerse al beneficio establecido en el presente artículo.

Para que el beneficio resulte aplicable, quien lo solicite deberá cumplir todos y cada uno de los requisitos establecidos a continuación, conforme corresponda:

a) Exención:

1. En el supuesto que el Tribunal de Defensa de la Competencia no cuente con información o no haya iniciado previamente una investigación, sea el primero entre los involucrados en la conducta en suministrarla y aportar elementos de prueba, que a juicio del Tribunal de Defensa de la Competencia permitan determinar la existencia de la práctica. Si el Tribunal de Defensa de la Competencia ha iniciado previamente una investigación, pero hasta la fecha de la presentación de la solicitud no cuenta con evidencia suficiente, sea el primero entre los involucrados en la conducta, en suministrar información y aportar elementos de prueba, que a juicio del Tribunal de Defensa de la Competencia permitan determinar la existencia de la práctica.

2. Cese de forma inmediata con su accionar, realizando a tal fin las acciones necesarias para dar término a su participación en la práctica violatoria. El Tribunal de Defensa de la Competencia podrá solicitar al solicitante del beneficio establecido en el presente artículo que continúe con el accionar o conducta violatoria en aquellos casos en que lo estimare conveniente a efectos de preservar la investigación.

3. Desde el momento de la presentación de su solicitud y hasta la conclusión del procedimiento, coopere plena, continua y diligentemente con el Tribunal de Defensa de la Competencia.

4. No destruya, falsifique u oculte pruebas de la conducta anticompetitiva, ni lo hubiese hecho.

5. No divulgue o hubiera divulgado o hecho pública su intención de acogerse al presente beneficio, a excepción que haya sido a otras autoridades de competencia.

b) Reducción:

1. El que no dé cumplimiento con lo establecido en el punto a).1 podrá, no obstante, obtener una reducción de entre el cincuenta por ciento (50%) y el veinte por ciento (20%) del máximo de la sanción que de otro modo le hubiese sido impuesta según el artículo 55, inciso b), cuando aporte a la investigación elementos de convicción adicionales a los que ya cuente el Tribunal de Defensa de la Competencia y satisfaga los restantes requisitos establecidos en el presente artículo.

2. Con el fin de determinar el monto de la reducción el Tribunal de Defensa de la Competencia tomará en consideración el orden cronológico de presentación de la solicitud.

c) Beneficio complementario:

La persona humana o jurídica que no dé cumplimiento con los requisitos previstos en el apartado a) para la conducta anticompetitiva bajo investigación, pero que durante la substanciación de la misma revele y reconozca una segunda y disímil conducta anticompetitiva concertada y asimismo reúna respecto de esta última conducta los requisitos previstos en el apartado a) anteriormente referido se le otorgará adicionalmente a la exención de las sanciones establecidas en la presente ley respecto de esta segunda conducta, una reducción de un tercio (1/3) de la sanción o multa que de otro modo le hubiese sido impuesta por su participación en la primera conducta.

d) Confidencialidad y límites de exhibición de pruebas:

El Tribunal de Defensa de la Competencia mantendrá con carácter confidencial la identidad del que pretenda acogerse a los beneficios de este artículo. Los jueces competentes en los procesos judiciales que pudieren iniciarse conforme lo dispuesto bajo la presente ley, en ningún caso podrán ordenar la exhibición de las declaraciones, reconocimientos, información y/o otros medios de prueba que hubieren sido aportados al Tribunal de Defensa de la Competencia por las personas humanas o jurídicas que se hubieren acogido formalmente a los beneficios de este artículo. La reglamentación de esta ley, establecerá el procedimiento conforme al cual deberá analizarse y resolverse la aplicación del beneficio previsto en este artículo.

En el caso que el Tribunal de Defensa de la Competencia rechazara la solicitud de acogimiento al beneficio del presente artículo, dicha solicitud no podrá ser considerada como el reconocimiento o confesión del solicitante de ilicitud de la conducta informada o de las cuestiones de hecho relatadas.

La información y prueba obtenida en el marco de una solicitud rechazada no podrá ser utilizada por la Autoridad Nacional de la Competencia. No podrán divulgarse las solicitudes rechazadas.

Art. 61.- El acogimiento al beneficio de exención o reducción de las sanciones o multas, conforme corresponda, no podrá llevarse a cabo, conjuntamente por dos (2) o más participantes de la conducta anticompetitiva concertada. No obstante lo expuesto, podrán acogerse conjuntamente la persona jurídica, sus directores, gerentes, administradores, síndicos o miembros del Consejo de Vigilancia, mandatarios o representantes legales que por su acción o por la omisión culpable de sus deberes de control, supervisión o vigilancia hubiesen contribuido, alentado o permitido la comisión de la infracción, siempre y cuando cumplan cada uno de ellos acumulativamente los requisitos plasmados en el artículo 60 de la presente ley. El cumplimiento de los mismos será evaluado a los fines de la obtención del beneficio en forma particular.

Aquellas personas que se acojan al beneficio del programa de clemencia dispuesto bajo la presente ley, previa resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia que determine que cumplen con los términos establecidos en las disposiciones de este capítulo, quedarán exentas de las sanciones previstas en los artículos 300 y 309 del Código Penal de la Nación y de las sanciones de prisión que de cualquier modo pudieren corresponderles por haber incurrido en conductas anticompetitivas.

Capítulo IX

De la reparación de daños y perjuicios

Art. 62.- Las personas humanas o jurídicas damnificadas por los actos prohibidos por esta ley, podrán ejercer la acción de reparación de daños y perjuicios conforme las normas del derecho común, ante el juez competente en esa materia.

Art. 63.- La resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia sobre la violación a esta ley, una vez que quede firme, hará de cosa juzgada sobre esta materia. La acción de reparación de daños y perjuicios que tuviere lugar con motivo de la resolución firme dictada por el Tribunal de Defensa de la Competencia, tramitará de acuerdo al proceso sumarísimo establecido en el capítulo II del título III, del libro segundo del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. El juez competente, al resolver sobre la reparación de daños y perjuicios, fundará su fallo en las conductas, hechos y calificación jurídica de los mismos, establecidos en la resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia, dictada con motivo de la aplicación de la presente ley.

Art. 64.- Las personas que incumplan las normas de la presente ley, a instancia del damnificado, serán pasibles de una multa civil a favor del damnificado que será determinada por el juez competente y que se graduará en función de la gravedad del hecho y demás circunstancias del caso, independientemente de otras indemnizaciones que correspondan.

Art. 65.- Cuando más de una persona sea responsable del incumplimiento responderán todos solidariamente ante el damnificado, sin perjuicio de las acciones de regreso que les correspondan. Según corresponda, podrán eximir o reducir su responsabilidad de reparar los daños y perjuicios a los que se refiere el presente capítulo, aquellas personas humanas o jurídicas que se acojan al beneficio del programa de clemencia dispuesto bajo el capítulo VIII de la presente ley, previa resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia que determine que cumple con los términos establecidos en las disposiciones de dicho capítulo VIII.

Como única excepción a esta regla, el beneficiario del programa de clemencia dispuesto bajo el capítulo VIII será responsable solidariamente ante (i) sus compradores o proveedores directos e indirectos; y (ii) otras partes perjudicadas, únicamente cuando fuera imposible obtener la plena reparación del daño producido de las demás empresas que hubieren estado implicadas en la misma infracción a las normas de la presente ley.

Capítulo X

De las apelaciones

Art. 66.- Son susceptibles de recurso de apelación aquellas resoluciones dictadas por el Tribunal de Defensa de la Competencia que ordenen:

- a) La aplicación de las sanciones;
- b) El cese o la abstención de una conducta conforme el artículo 55 de la presente ley;
- c) La oposición o condicionamiento respecto de los actos previstos en el capítulo III;
- d) La desestimación de la denuncia por parte de la autoridad de aplicación;

e) El rechazo de una solicitud de acogimiento al Régimen de Clemencia establecido en el capítulo VIII de la presente ley;

f) Las resoluciones emitidas conforme el artículo 44 de la presente ley.

Art. 67.- El recurso de apelación deberá interponerse y fundarse ante el Tribunal de Defensa de la Competencia dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la resolución. El Tribunal de Defensa de la Competencia deberá elevar el recurso con su contestación ante el juez competente, en un plazo de diez (10) días de interpuesto, acompañado del expediente en el que se hubiera dictado el acto administrativo recurrido.

Tramitará ante la Sala Especializada en Defensa de la Competencia de la Cámara Nacional de Apelaciones Civil y Comercial Federal, que bajo el capítulo XI de la presente ley se crea, o ante la Cámara Federal que corresponda en el interior del país.

Las apelaciones previstas en el artículo 66, inciso a) de la presente ley se otorgarán con efecto suspensivo, previa acreditación de un seguro de caución sobre la sanción correspondiente, y las de los incisos b), c), d) y e) del mismo artículo 66, se concederán con mero efecto devolutivo. La apelación de las multas diarias previstas en los artículos 44, 55 inciso d) y de las medidas precautorias del artículo 44 se concederán con efecto devolutivo.

En los casos que el Secretario Instructor de Conductas Anticompetitivas considere que pudiera estar en riesgo la efectiva aplicación de la sanción debido a posible insolvencia del sancionado, podrá requerir su pago en los términos del artículo 16 de la ley 26.854 de medidas cautelares.

Capítulo XI

Sala Especializada en Defensa de la Competencia

Art. 68.- Créase la Sala Especializada en Defensa de la Competencia, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la que actuará como una (1) sala especializada dentro del marco de la Cámara Nacional de Apelaciones Civil y Comercial Federal.

Art. 69.- La Sala se integrará con un (1) presidente, dos (2) vocales y una (1) secretaria. El presidente y los vocales contarán con un (1) secretario cada uno.

Art. 70.- La Sala Especializada en Defensa de la Competencia actuará:

- a) Como tribunal competente en el recurso de apelación previsto en el artículo 66 de la presente ley;
- b) Como instancia judicial revisora de las sanciones y resoluciones administrativas aplicadas por el Tribunal de Defensa de la Competencia en el marco de esta ley, y sus respectivas modificatorias, o las que en el futuro las sustituyan.

Art. 71.- Créanse los cargos de magistrados, funcionarios y empleados que se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente ley.

Capítulo XII

De la prescripción

Art. 72.- Las acciones que nacen de las infracciones previstas en esta ley prescriben a los cinco (5) años desde que se cometió la infracción. En los casos de conductas continuas, el plazo comenzará a correr desde el momento en que cesó la comisión de la conducta anticompetitiva en análisis.

Para el caso de la acción de resarcimiento de daños y perjuicios contemplada en el artículo 62 de la presente ley, el plazo de prescripción, según corresponda, será de:

- a) Tres (3) años a contarse desde que (i) se cometió o cesó la infracción o (ii) el damnificado tome conocimiento o pudiere ser razonable que tenga conocimiento del acto o conducta que constituya una infracción a la presente ley, que le hubiere ocasionado un daño; o
- b) Dos (2) años desde que hubiera quedado firme la decisión sancionatoria de la Autoridad Nacional de la Competencia.

Art. 73.- Los plazos de prescripción de la acción se interrumpen:

- a) Con la denuncia;
- b) Por la comisión de otro hecho sancionado por la presente ley;
- c) Con la presentación de la solicitud al beneficio de exención o reducción de la multa prevista en el artículo 60;
- d) Con el traslado del artículo 38; y
- e) Con la imputación dispuesta en el artículo 41.

La pena prescribe a los cinco (5) años de quedar firme la sanción aplicada.

Para el caso de la acción de resarcimiento de daños y perjuicios contemplados en el artículo 62 de la presente ley, los plazos de prescripción se suspenderán cuando la Autoridad Nacional de la Competencia inicie la investigación o el procedimiento relacionado con una infracción que pudiere estar relacionada con la acción de daños. La suspensión de los plazos terminará cuando quede firme la resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia o cuando de otra forma se diere por concluido el procedimiento.

Capítulo XIII

Régimen de fomento de la competencia

Art. 74.- El Tribunal de Defensa de la Competencia y la Secretaría de Comercio, concurrentemente, proyectarán programas de financiamiento a proyectos, programas de capacitación, de mejora de sistemas burocráticos del Estado y de obra pública para la mejora de la infraestructura que resulte en una mejora de las condiciones de competencia.

Art. 75.- La Secretaría de Comercio elaborará juntamente con el Ministerio Público, convenios de colaboración en la capacitación de los agentes que deberán intervenir en los procesos judiciales en defensa de la competencia.

Art. 76.- La Secretaría de Comercio elaborará con el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) un convenio de colaboración para la elaboración de indicadores del comportamiento de los consumidores y de incidencia de la competencia en los mercados de la República Argentina.

Art. 77.- La Secretaría de Comercio podrá elaborar anteproyectos normativos para la modernización y mejora de las condiciones de la competencia. Podrá emitir informes y sugerencias de oficio o a pedido de las provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios u órganos del Poder Ejecutivo nacional.

Ante resoluciones administrativas que puedan afectar el régimen de competencia de sus respectivos mercados, los entes estatales de regulación de servicios públicos deberán poner en conocimiento a la Secretaría de Comercio previo al dictado de la resolución. En las resoluciones definitivas de los organismos deberán ser atendidas las consideraciones emitidas por la Secretaria.

Si el acto administrativo afectara seriamente el régimen de competencia, la Secretaria de Comercio podrá convocar a audiencia pública.

Art. 78.- La Secretaría de Comercio realizará anualmente un informe de la situación de la competencia en el país. El informe contendrá estadística en materia de la libre competencia en los mercados.

El informe deberá ser remitido al Congreso de la Nación y publicado en la página web de la Secretaría con acceso al público en noviembre de cada año.

Capítulo XIV

Disposiciones Finales

Art. 79.- Serán de aplicación supletoria para los casos no previstos en esta ley, el Código Penal de la Nación y el Código Procesal Penal de la Nación, en cuanto sean compatibles con las disposiciones de la presente. No serán aplicables a las cuestiones regidas por esta ley las disposiciones de la ley 19.549.

Art. 80.- Deróguense las leyes 22.262, 25.156 y los artículos 65 al 69 del título IV de la ley 26.993. Elimínense las referencias a la ley 25.156 dispuestas bajo los artículos 45 y 51 de la ley 26.993. No obstante ello, la autoridad de aplicación de dichas normas subsistirá, con todas las facultades y atribuciones, incluso las sancionatorias, que la presente ley otorga a la Autoridad Nacional de la Competencia, y continuará tramitando las causas y trámites que estuvieren abiertos a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley hasta la constitución y puesta en funcionamiento de la Autoridad Nacional de la Competencia. Constituida y puesta en funcionamiento la Autoridad Nacional de la Competencia, las causas continuarán su trámite ante ésta.

Art. 81.- La reglamentación establecerá las condiciones con arreglo a las cuales continuará la tramitación de los expedientes iniciados en los términos de lo establecido en el capítulo III de la ley 25.156.

Art. 82.- Queda derogada toda atribución de competencia relacionada con el objeto de esta ley otorgada a otros organismos o entes estatales, con la salvedad de lo previsto en el artículo 80 de la presente ley.

Art. 83.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de sesenta (60) días, computados a partir de su publicación. En la reglamentación de esta ley, el Poder Ejecutivo fijará la fecha para la convocatoria al concurso público previo para la designación de los miembros de la autoridad dispuesto bajo el artículo 20 de la presente ley, la cual deberá establecerse dentro del plazo máximo de hasta treinta (30) días contados a partir de dicha reglamentación.

Una vez realizadas las ternas, al designar la conformación del primer Tribunal de Defensa de la Competencia, el Poder Ejecutivo establecerá que dos (2) de sus integrantes durarán en sus funciones tres (3) años únicamente, a los efectos de permitir la renovación escalonada sucesiva.

Art. 84.- El primer párrafo del artículo 9° de la presente ley entrará en vigencia luego de transcurrido el plazo de un (1) año desde la puesta en funcionamiento de la Autoridad Nacional de la Competencia. Hasta tanto ello ocurra, el primer párrafo del artículo 9° de la presente ley regirá conforme el siguiente texto:

Los actos indicados en el artículo 7° de la presente ley, cuando la suma del volumen de negocio total del conjunto de empresas afectadas supere en el país la suma equivalente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles, deberán ser notificados para su examen previamente o en el plazo de una semana a partir de la fecha de la conclusión del acuerdo, de la publicación de la oferta de compra o de canje, o de la adquisición de una participación de control, ante la Autoridad Nacional de la Competencia, contándose el plazo a partir del momento en que se produzca el primero de los acontecimientos citados, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de lo previsto en el artículo 55 inciso d).

Art. 85.- A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web.

Art. 86.- Incorpórese a la ley 24.284 el artículo 13 bis que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 13 bis: A propuesta del Defensor del Pueblo, la Comisión Bicameral prevista en el artículo 2° inciso a) de la presente ley, designará a uno de los adjuntos como Defensor Adjunto de la Competencia y los Consumidores. El Defensor Adjunto de la Competencia y los Consumidores tendrá por misión exclusiva la defensa de los intereses de los consumidores y las empresas frente a conductas anticompetitivas o decisiones administrativas que puedan lesionar sus derechos y bienestar. El Defensor Adjunto deberá acreditar suficiente conocimiento y experiencia en la defensa de los intereses de consumidores y de la competencia.

Cláusulas Transitorias

Art. 87.- Créase la Comisión Redactora del Anteproyecto de Ley Nacional de Fomento a la Competencia Minorista, en el ámbito del Ministerio de Producción de la Nación, la que estará conformada por:

- a) El Ministro de Producción de la Nación, o quien él designe en su lugar;
- b) El Secretario de Comercio de la Nación, o quien él designe en su lugar;
- c) El Presidente de la Autoridad Nacional de la Competencia, o quien él designe en su lugar;
- d) El Presidente y el Vicepresidente de la Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia de la H. Cámara de Diputados de la Nación;
- e) El Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Comisión de Industria y Comercio del H. Senado de la Nación.

Art. 88.- La Comisión Redactora del Anteproyecto de Ley Nacional de Fomento a la Competencia Minorista tendrá como función principal la elaboración de un anteproyecto de Ley Nacional de Fomento a la Competencia Minorista a los fines de garantizar las condiciones de libre competencia entre los establecimientos de consumo masivo y sus proveedores, la cual deberá como mínimo, evaluar, de acuerdo con los más altos estándares internacionales, los siguientes puntos:

- a) Sujetos abarcados, comprendiendo los supermercados y supermercados totales o hipermercados de acuerdo con la ley 18.425;
- b) Categorías de productos;
- c) Límites máximos del espacio en góndola;
- d) Plazos máximos para pagos a proveedores cuando éstos son micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs);
- e) Limitación a la exigencia de adelantos, débitos unilaterales o retenciones económicas que no sean de mutuo acuerdo a proveedores, cuando éstos son micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs);
- f) Limitación a los mecanismos de condicionamientos desfavorables impuestos a proveedores cuando éstos son micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs);
- g) Limitación de las sanciones por retaliaciones;

h) Plazos de adaptación para las nuevas condiciones para los actores abarcados por la nueva Ley Nacional de Fomento a la Competencia Minorista.

Art. 89.- Para el cumplimiento de su contenido la comisión contará con el apoyo técnico y administrativo del Ministerio de Producción de la Nación.

Art. 90.- Facúltase al Ministro de Producción de la Nación para designar al Secretario de la comisión creada por el presente acto, a cursar las comunicaciones y emitir los actos de implementación que resulten necesarios para el cumplimiento de la presente.

Art. 91.- En un plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la sanción de la presente ley, la Comisión Redactora del Anteproyecto de Ley Nacional de Fomento a la Competencia Minorista, elevará al Poder Ejecutivo nacional el anteproyecto para que éste lo envíe al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 92.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

— REGISTRADO BAJO EL N° 27442 —

MARTA G. MICHETTI. — EMILIO MONZO. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 15/05/2018 N° 33671/18 v. 15/05/2018

Decreto 451/2018

Promúlgase la Ley N° 27.442.

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2018

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.442 (IF-2018-22083499-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 9 de mayo de 2018.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. Cumplido, archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera.

e. 15/05/2018 N° 33667/18 v. 15/05/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





Decretos

SECRETARÍA GENERAL

Decreto 454/2018

Desígnase Director de Gestión.

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-17217174-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y su modificatorio, 262 de fecha 28 de marzo de 2018, la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 174/18 y su modificatorio, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 262/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) la ex DIRECCIÓN DE PREDIOS NACIONALES a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN.

Que el Decreto N° 355/17 dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director de Gestión de la DIRECCION NACIONAL DE PLANEAMIENTO E INVESTIGACIÓN de la SECRETARÍA DE DEPORTES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, con carácter transitorio, a partir del 3 de abril de 2018, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Enrique Julio MARTINEZ LUQUE (D.N.I. N° 25.498.601), en el cargo de Director de Gestión de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO E INVESTIGACIÓN de la SECRETARÍA DE DEPORTES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del referido Convenio, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP),

homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de abril de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña.

e. 15/05/2018 N° 33668/18 v. 15/05/2018

SECRETARÍA GENERAL

Decreto 453/2018

Desígnase Director de Deporte Federado y Representación Nacional.

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-17090503-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017, 174 del 2 de marzo de 2018 y su modificatorio y 262 del 28 de marzo de 2018, la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/17 se dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 174/2018 y su modificatorio, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 262/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que por el decreto citado precedentemente, se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas la DIRECCIÓN DE DEPORTE FEDERADO Y REPRESENTACIÓN NACIONAL.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Deporte Federado y Representación Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DEPORTE Y ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO de la SECRETARÍA DE DEPORTES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo cuya cobertura transitoria se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, con carácter transitorio, a partir del 3 de abril de 2018, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Hugo Gustavo RODRIGUEZ (D.N.I. N° 22.936.194), en el cargo de Director de

Deporte Federado y Representación Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DEPORTE Y ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO de la SECRETARÍA DE DEPORTES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del referido Convenio, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente decreto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de abril de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña.

e. 15/05/2018 N° 33669/18 v. 15/05/2018

SECRETARÍA GENERAL

Decreto 452/2018

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-12690648-APN-DDMYA#SGP, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 692 del 18 de mayo de 2016 y 355 del 22 de mayo de 2017, 174 del 2 de marzo de 2018 y su modificatorio y 262 del 28 de marzo de 2018, las Resoluciones de la Secretaría General Nros. 11 del 30 de enero de 2003 y 5 del 16 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 692/16, se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político.

Que por la Resolución S.G. N° 5/17 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo.

Que por la Resolución S.G. N° 11/03, se aprobaron las aperturas estructurales de niveles inferiores de Departamentos y Divisiones de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (artículo 4° del Decreto N° 993/91), mediante Acta de fecha 2 de febrero de 1995, le asignó el Suplemento por Jefatura al cargo de Jefe del Departamento de Registros Legales.

Que por el Decreto N° 355/17, se dispuso que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 174/18 y su modificatorio, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 262/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN solicita la cobertura del cargo vacante financiado de Jefe del Departamento de Registros Legales de la Dirección de Administración de Recursos Humanos de la entonces DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN actual DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN

actualmente dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel C – Grado 0, con más el pertinente Suplemento por Jefatura, de conformidad a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo cuya designación se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se expidió en su carácter de Servicio Jurídico de la Jurisdicción.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 3 de julio de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, a la Señora Gladys Ester SOMMA (D.N.I. N° 18.109.783) en el Nivel C – Grado 0, con más el suplemento por Jefatura, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con funciones de Jefe del Departamento de Registros Legales de la Dirección de Administración de Recursos Humanos de la entonces DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN actual DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN actualmente dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña.

e. 15/05/2018 N° 33666/18 v. 15/05/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Decisión Administrativa 991/2018

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-21913789-APN-CTA#INAES, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo de Coordinador de Asesoría Legal Mutua, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada entidad.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia conforme al artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la presente medida se dicta de conformidad a las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 18 de septiembre de 2017, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Nicolás Pablo GALETTI (D.N.I. N° 18.072.733), en el cargo de Coordinador de Asesoría Legal Mutua del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, -Capítulos III, IV y VIII-, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Carolina Stanley.

e. 15/05/2018 N° 33618/18 v. 15/05/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA**Decisión Administrativa 994/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-17422921-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 324 de fecha 14 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 324/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se considera imprescindible la cobertura transitoria del cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I de Director Nacional de Desarrollo Foresto Industrial de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del mencionado Ministerio.

Que el agente que se propone debe ser exceptuado de los requisitos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se expidió conforme el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 15 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, al Contador Público Nicolás Miguel LAHARRAGUE (M.I. N° 27.711.640), en el cargo de Director Nacional de Desarrollo Foresto Industrial de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Luis Miguel Etchevehere.

e. 15/05/2018 N° 33659/18 v. 15/05/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Decisión Administrativa 996/2018

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-16138906- -APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 324 de fecha 14 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 324/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP, correspondiente al cargo de Director de Cultivos Extensivos dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE AGRICULTURA de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del mencionado Ministerio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención que le compete, conforme artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 15 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP, como Director de Cultivos Extensivos dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE AGRICULTURA de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, al señor Martin Francisco MORENO (M.I. N° 27.187.106), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el citado Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Luis Miguel Etchevehere.

e. 15/05/2018 N° 33662/18 v. 15/05/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Decisión Administrativa 997/2018

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2016-02559504-APN-DDYME#MA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 aprobado por la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 628 de fecha 30 de diciembre de 2009 y sus modificatorias y 324 de fecha 14 de marzo de 2018 y la Resolución N° 69 de fecha 4 de marzo de 2010 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 628 de fecha 30 de diciembre de 2009 y sus modificatorias, complementada por la Resolución N° 69 de fecha 4 de marzo de 2010 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobó la entonces estructura organizativa de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, actual SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por la Decisión Administrativa N° 324/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron diversas unidades organizativas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas del citado Ministerio.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la mencionada Subsecretaría, se considera imprescindible la cobertura transitoria del cargo vacante, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP, correspondiente al titular de la Coordinación de Asuntos Administrativos, Contractuales y Laborales dependiente de la Dirección de Dictámenes y Asesoramiento Legal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ex - SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, actual SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que la agente propuesta debe ser exceptuada de los requisitos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 1° de septiembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha del dictado de la presente medida, en el cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP, de titular de la Coordinación de Asuntos Administrativos, Contractuales y Laborales dependiente de la Dirección de Dictámenes y Asesoramiento Legal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, actual SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, a la Abogada Doña Natalia Laura DOMINGUEZ (M.I. N° 25.086.140), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Luis Miguel Etchevehere.

e. 15/05/2018 N° 33663/18 v. 15/05/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
Decisión Administrativa 995/2018
Modificación. Decisión Administrativa N° 518/2017.

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-34044394-APN-DDYME#MEM, la Decisión Administrativa N° 518 de fecha 13 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 518 de fecha 13 de julio de 2017 se designó transitoriamente, a partir del 1° de enero de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la referida decisión administrativa, al Licenciado en Economía Ignacio Javier BAROUSSE (M.I. N° 24.716.068) en el cargo de Director Nacional de Refinación y Comercialización (Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II del SINEP) entonces dependiente de la SUBSECRETARÍA DE REFINACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que atento a que el título universitario obtenido por el señor Ignacio Javier BAROUSSE es el de Licenciado en Administración y no de Licenciado en Economía, es que resulta necesario proceder a la adecuación del mencionado acto administrativo.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 518 de fecha 13 de julio de 2017 por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de enero de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, al Licenciado en Administración Ignacio Javier BAROUSSE (M.I. N° 24.716.068) en el cargo de Director Nacional de Refinación y Comercialización (Nivel A, Grado 0 del SINEP), dependiente de la SUBSECRETARÍA DE REFINACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II hasta el 26 de julio de 2016 y Nivel I a partir del 27 de julio de 2016, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

e. 15/05/2018 N° 33661/18 v. 15/05/2018

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 990/2018

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-11935156-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 312 del 13 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 312/18 se aprobó la estructura de primer y segundo nivel operativo del referido Ministerio.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE LA DESAPARICIÓN DE NIÑOS COMO CONSECUENCIA DEL ACCIONAR DEL TERRORISMO DE ESTADO dependiente de la COMISIÓN NACIONAL POR EL DERECHO A LA IDENTIDAD (CONADI) de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención que le compete, conforme el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente, a partir del 14 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, a la señora Claudia Susana CARLOTTO (D.N.I. N° 13.424.067), en el cargo de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE LA DESAPARICIÓN DE NIÑOS COMO CONSECUENCIA DEL ACCIONAR DEL TERRORISMO DE ESTADO dependiente de la COMISIÓN NACIONAL POR EL DERECHO A LA IDENTIDAD (CONADI) de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Germán Carlos Garavano.

e. 15/05/2018 N° 33616/18 v. 15/05/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 992/2018

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-30344787-APN-DRHDYME#MSG, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 862 de fecha 26 de octubre de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas N° 421 de fecha 5 de mayo de 2016 y su modificatoria, N° 299 del 9 de marzo de 2018 y N° 338 del 16 de marzo de 2018, lo solicitado por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, como así también toda reincorporación de personal, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 862/17 se aprobó la entonces conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 421/16 y su modificatoria, se aprobó la entonces estructura organizativa de primer nivel operativo del citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del referido cargo.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 174/18 y su modificatorio, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención que le compete en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de noviembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado José Alberto FERRENTINO (D.N.I. N° 31.916.997), en el cargo de Director de Comunicación actualmente dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Patricia Bullrich.

e. 15/05/2018 N° 33624/18 v. 15/05/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 998/2018

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2016-02770974-APN-SSTF#MTR, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 13 del 10 de diciembre de 2015, 8 del 4 de enero de 2016 y 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 212 del 21 de marzo de 2016 y su modificatoria y la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 309 del 21 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015 se sustituyó el artículo 1° y el Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, incorporándose el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 8 del 4 de enero de 2016 se aprobó la entonces conformación organizativa del citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 212 del 21 de marzo de 2016, se aprobó la entonces estructura organizativa de primer nivel operativo, entre otros, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 309 del 21 de septiembre de 2016 se aprobó la entonces estructura organizativa de segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que el referido Ministerio solicita la designación transitoria del Dr. Damián BERRI (D.N.I. N° 28.461.098) en el cargo de Director de Asuntos Administrativos de Transporte Ferroviario dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL TÉCNICA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de la referida unidad orgánica.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 3 de octubre de 2016 y hasta el 1° de julio de 2017, en el cargo de Director de Asuntos Administrativos de Transporte Ferroviario (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL TÉCNICA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al Dr. Damián BERRI (D.N.I. N° 28.461.098), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios; con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Guillermo Javier Dietrich.

e. 15/05/2018 N° 33664/18 v. 15/05/2018

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 993/2018

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-15557267-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017, y 174 del 2 de marzo de 2018 y su modificatorio y las Decisiones Administrativas N° 300 del 12 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y

financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y su modificatorio se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 300/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel y se incorporó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SINEP, la Coordinación de Higiene y Seguridad de Obras Hidráulicas dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS HIDRÁULICAS de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA con un Nivel de ponderación IV.

Que el referido Ministerio solicita la designación transitoria de la Licenciada Cecilia MUSACCHIO (D.N.I. N° 28.749.798) en el citado cargo a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio en la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 12 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, a la Licenciada Cecilia MUSACCHIO (D.N.I. N° 28.749.798), en el cargo de COORDINADORA DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE OBRAS HIDRÁULICAS (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS HIDRÁULICAS de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

ARTÍCULO 2° - El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

PRESUPUESTO
Decisión Administrativa 999/2018
Modificación Presupuestaria.

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-18346696-APN-DGD#MHA, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 y la Decisión Administrativa N° 6 del 12 de enero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el Presupuesto vigente de la HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, actuante en el ámbito del PODER LEGISLATIVO DE LA NACIÓN, a fin de dotar de crédito a los Programas “Seguimiento y Control de la Gestión de Contratación y Pago de la Deuda Exterior de la Nación” e “Investigación sobre la búsqueda, rescate y desaparición del Submarino ARA San Juan”.

Que el incremento señalado en el considerando anterior se compensa con una reducción de créditos del Programa correspondiente al Seguimiento para la Reforma Tributaria (Ley N° 27.260).

Que es menester reforzar los créditos vigentes de la PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN, con el objeto de atender gastos de funcionamiento y de capital.

Que es necesario modificar el presupuesto de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de atender proyectos aprobados por el COMITÉ COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD en el Ejercicio 2017, cuya finalidad radica en realizar la prevención, rehabilitación integral y/o la equiparación de oportunidades a favor de personas con discapacidad.

Que asimismo resulta necesario cumplir con lo dispuesto por el Decreto N° 95 del 1 de febrero de 2018, que suprimió el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN, organismo descentralizado entonces actuante en el ámbito de la ex Subsecretaría de Gestión de Servicios Asistenciales de la entonces Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud y se transfirieron a la órbita de la citada Agencia las responsabilidades primarias y acciones, estableciendo que la misma será continuadora, a todos los efectos legales, del citado Servicio Nacional.

Que por lo expuesto en el párrafo precedente, se reduce el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD y del entonces SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN propicia llevar a cabo una reasignación de sus créditos presupuestarios con el objeto de asegurar el funcionamiento normal, habitual y permanente de la SECRETARÍA DE DEPORTES dependiente de la misma.

Que es menester reforzar el Presupuesto vigente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, financiado mediante la reducción de créditos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, atento el traspaso de obras penitenciarias.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, efectúa una cesión de créditos presupuestarios a favor del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a los efectos de atender la construcción de hogares de protección integral en el marco del Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (2017-2019).

Que es necesario incrementar el Presupuesto vigente de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, con el objeto de afrontar gastos del servicio de correos correspondientes a la distribución de los Documento Nacional de Identidad y de Pasaportes.

Que con el objeto de financiar parcialmente el “Programa Federal de Seguridad” se refuerzan los créditos vigentes del MINISTERIO DE SEGURIDAD en detrimento de los créditos correspondientes a la GENDARMERÍA NACIONAL.

Que de acuerdo a lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 325 del 15 de marzo de 2018, se propicia el traspaso de agentes desde la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para lo cual resulta necesario efectuar las compensaciones de crédito pertinentes.

Que resulta necesario reforzar los créditos del MINISTERIO DE HACIENDA a los fines de atender los pasivos remanentes de la liquidación del ex ASTILLERO MINISTRO MANUEL DOMECCO GARCÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, reconocidos por la Resolución N° 26 del 8 de marzo de 2002 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA E

INFRAESTRUCTURA y afrontar los gastos correspondientes a la adecuación edilicia y relocalización del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que es menester modificar por compensación el presupuesto vigente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, con el objetivo de atender los compromisos derivados del “Programa para el Desarrollo de Nuevas Áreas de Riego CAF RIEGO I 8581”.

Que resulta necesario incrementar el presupuesto vigente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el fin de atender actividades comunes realizadas con la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el incremento citado en el párrafo precedente se compensa mediante una disminución del presupuesto vigente de la mencionada SECRETARÍA GENERAL.

Que resulta oportuno incrementar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, con el propósito de atender diversas transferencias de capital a provincias y municipios en el marco de lo dispuesto en la Resolución 268 del 11 de mayo de 2007 del Registro del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y de los Planes Más Cerca Eléctrico y Más Cerca Gas.

Que el citado incremento se compensa mediante una disminución de las transferencias a INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ex ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA – ENARSA).

Que de acuerdo con el cierre del Ejercicio 2017, surge un saldo no utilizado de los recursos provenientes de la donación de la COMUNIDAD EUROPEA, en el marco del Proyecto “Red de Investigación e Innovación de América Latina y Caribe y la Unión Europea (ALCUE NET)”, la que permitirá financiar acciones del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA.

Que a fin de proseguir con el desarrollo de las acciones planteadas surge la necesidad de incorporar dichos saldos, mediante una compensación de recursos en el presente ejercicio.

Que resulta oportuno incrementar el presupuesto vigente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA, con el objeto de atender los gastos que demandan la continuidad de los proyectos que desarrolla dicho organismo.

Que tales refuerzos se financian con una incorporación de mayores recursos propios en concepto de Intereses por depósitos en Moneda Extranjera y Recuperación de Préstamos de Corto Plazo respecto al presupuesto vigente.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, requiere llevar a cabo una adecuación de los créditos correspondientes a la Donación GEF TF N° 0A0233 “Corredores Rurales y Biodiversidad”.

Que por otra parte, se refuerzan las partidas relacionadas con gastos en personal del citado organismo, las cuales se financiarán con la incorporación de mayores recursos provenientes de la recaudación originada en el cambio del método de cobranza y con la reducción de créditos asignados a la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) en la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que asimismo es necesario incorporar en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL las asignaciones correspondientes al Préstamo BID N° 4229/OC-AR destinado a financiar parcialmente el “Programa de Apoyo al Plan Nacional de Primera Infancia y a la Política de Universalización de la Educación Inicial” y reducir además las del Préstamo BIRF N° 8633-AR destinado a financiar el “Proyecto para la Protección de Niños y Jóvenes”.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones y en los artículos 8° y 9° de la Ley N° 27.431.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, conforme con el detalle obrante en las Planillas Anexas (IF-2018-21548033-APN-SSP#MHA) al presente artículo.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Nicolas Dujovne.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.



Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SECRETARÍA DE COMERCIO

Resolución 284/2018

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2018

VISTO el Expediente EX-2017-22913311- -APN-DCCYRL#MP, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 1 de fecha 4 de enero de 2016, las Resoluciones Nros. 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorios y 87 de fecha 20 de febrero de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se propicia la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado con Funciones Simples del período 2015 correspondiente a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de la Planta Permanente de la SECRETARÍA DE COMERCIO entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por el Decreto N° 1 de fecha 4 de enero de 2016 se transfirió la SECRETARÍA DE COMERCIO y sus unidades organizativas dependientes, organismos descentralizados y desconcentrados, a la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la entidad sindical ha ejercido la veeduría que le compete, expresando su conformidad según consta en el Acta de fecha 9 de noviembre de 2017, obrante en el expediente citado en el Visto.

Que habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el citado Régimen, corresponde la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se ha expedido a través del Informe (IF-2017-30290517-APN-ONEP#MM) de fecha 28 de noviembre de 2017 sin formular observaciones.

Que la Dirección de Presupuesto, dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, dejó constancia que esta Cartera cuenta con créditos presupuestarios suficientes para atender el gasto que demande la presente medida.

Que por la Resolución N° 87 de fecha 20 de febrero de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se delegó en los titulares de las Secretarías y en el Subsecretario de Coordinación de este Ministerio, la facultad de aprobar la nómina de agentes en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondientes a los períodos 2014 y subsiguientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y la Resolución N° 87 de fecha 20 de febrero de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado de Funciones Simples correspondiente al período 2015, de los agentes de la Planta Permanente de la SECRETARÍA DE COMERCIO entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS que se detalla en el Anexo (IF-2018-21807639-APN-SECC#MP) que forma parte integrante de la presente medida, conforme lo establecido por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a las agentes mencionadas en el artículo precedente, haciéndoles saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, conforme lo establecido por el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, o jerárquico en el plazo de QUINCE (15) días hábiles, en virtud del Artículo 89 del mencionado Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Miguel Braun.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 15/05/2018 N° 33221/18 v. 15/05/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE COMERCIO**

Resolución 286/2018

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2018

VISTO el Expediente EX-2018-16956306- -APN-DGD#MP, las Leyes Nros. 19.227, 19.511, 20.680, 22.802, 24.240, 25.065, 25.542, 26.991 y 26.992, Título I de la Ley N° 26.993 y sus normas complementarias y reglamentarias, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 203 de fecha 11 de febrero de 2015, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 960 de fecha 24 de noviembre de 2017, la Decisión Administrativa N° 313 de fecha 14 de marzo de 2018 y la Resolución N° 165 de fecha 8 de marzo de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que, a través del Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, creando el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que por la Resolución N° 165 de fecha 8 de marzo de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se delegó en la ex Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del citado Ministerio, el contralor y vigilancia sobre el cumplimiento de las Leyes Nros. 19.227, 19.511, 20.680, 22.802, 26.991, 26.992 y de sus decretos y demás normas reglamentarias, así como el juzgamiento en sede administrativa de las infracciones y la aplicación de las sanciones que correspondan.

Que, asimismo, la citada resolución delegó en la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO, el contralor y la vigilancia sobre el cumplimiento, entre otras normas y cuestiones, de las Leyes Nros 24.240, 25.065 y el Título I de la ley 26.993 y de sus decretos y demás normas reglamentarias.

Que, mediante la Decisión Administrativa N° 313 de fecha 14 de marzo de 2018, se aprobó la estructura de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que, a partir de la aprobación previamente referida, las competencias delegadas que ejercía la Dirección Nacional de Comercio Interior volvieron a ser ejercidas por la SECRETARÍA DE COMERCIO, en razón de haber sido disuelta dicha dirección.

Que en virtud de la estructura vigente, resulta oportuno modificar el Artículo 6° de la Resolución N°12 de fecha 12 de febrero de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, estableciendo como Autoridad de Aplicación de la misma a la Dirección Nacional de Defensa al Consumidor.

Que, en atención a la estructura organizativa actual, y con el objeto de agilizar el curso de las actuaciones, corresponde delegar y asignar a la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR ciertos asuntos que son de competencia de la SECRETARÍA DE COMERCIO, dictando a tal fin el acto administrativo correspondiente.

Que, con el objetivo de promover la eficiencia y celeridad en la administración de los asuntos propios de su competencia y promover el desarrollo productivo, es conveniente delegar en la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, la fiscalización, juzgamiento, imposición de sanciones, contralor y vigilancia sobre el cumplimiento de las Leyes Nros. 19.227, 19.511, 20.680, 22.802, 26.991, 26.992, y de sus normas complementarias y reglamentarias.

Que, respecto de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor, corresponde delegar el contralor y la vigilancia sobre el cumplimiento de las Leyes Nros. 24.240, 25.065, 25.542 y el Título I de la ley 26.993 y de sus decretos y demás normas reglamentarias, así como el juzgamiento en sede administrativa de las infracciones y la aplicación de las sanciones que correspondan, la certificación de acta poder a los fines de la acreditación de mandato prevista en el Artículo 53 de la Ley N° 24.240, y la organización, constitución y contralor de los tribunales arbitrales previstos en el Artículo 59 de la ley mencionada en último término.

Que, la delegación efectuada a través de la presente medida determina la derogación de las previsiones de la Resolución N° 165/17 de la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 19.227, 19.511, 20.680, 22.802, 24.240, 25.065, 25.542, 26.991, 26.992, 26.993 y de sus decretos y demás normas reglamentarias y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Delégase en la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el contralor y vigilancia sobre el cumplimiento de las Leyes Nros. 19.227, 19.511, 20.680, 22.802, 26.991, 26.992 y de sus decretos y demás normas reglamentarias, así como el juzgamiento en sede administrativa de las infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes a esas leyes.

ARTÍCULO 2°.- Delégase en la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor, dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO, el contralor y la vigilancia sobre el cumplimiento de las Leyes Nros. 24.240, 25.065, 25.542 y el Título I de la ley 26.993 y de sus decretos y demás normas reglamentarias, así como el juzgamiento en sede administrativa de las infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes a esas leyes, la certificación de acta poder a los fines de la acreditación de mandato prevista en el Artículo 53 de la Ley N° 24.240, y la organización, constitución y contralor de los tribunales arbitrales previstos en el Artículo 59 de la ley mencionada en último término.

ARTÍCULO 3°.- Los señores Subsecretario de Comercio Interior y Director Nacional de Defensa del Consumidor podrán, sin perjuicio de su intervención directa en virtud de las facultades delegadas, encomendar a los señores Directores y/o responsables a cargo de sus dependencias, la instrucción de los sumarios correspondientes en el marco de la aplicación de las leyes de su competencia, con atribución para designar instructores sumariantes para la tramitación de los sumarios y para la adopción y suscripción de las providencias necesarias para su tramitación.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyase el Artículo 6° del a Resolución N° 12 de fecha 12 de febrero de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN por el siguiente:

“ARTÍCULO 6°.- La Dirección Nacional de Defensa del Consumidor será la Autoridad de Aplicación de la presente medida, con facultades para dictar toda norma necesaria para la implementación y ejecución de la presente medida, así como determinar, ampliar y/o reducir la nómina de productos, la información requerida y/o los sujetos obligados, y para dictar toda otra norma aclaratoria, interpretativa y/o complementaria.”

ARTÍCULO 5°.- En relación con las funciones delegadas, los señores Subsecretario de Comercio Interior y Director Nacional de Defensa del Consumidor se reemplazarán recíprocamente, en la firma del despacho, en caso de ausencia o impedimento de alguno de ellos.

ARTÍCULO 6°.- Los señores Subsecretario de Comercio Interior y Director Nacional de Defensa del Consumidor, dentro de sus respectivas áreas, determinarán el orden de reemplazo entre las Direcciones a su cargo.

ARTÍCULO 7°.- El señor Subsecretario de Comercio Interior suscribirá los actos, incluyendo aquellos cuyas causas se encuentren en trámite, generados en el marco de instrucción por aplicación de las Leyes Nros. 24.240 y/o 25.065 en conjunto con la 22.802.

ARTÍCULO 8°.- Derógase la Resolución N° 165 de fecha 8 de marzo de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 9°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Miguel Braun.

e. 15/05/2018 N° 33212/18 v. 15/05/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL
Resolución 31/2018

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-08479394- -APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Resolución N° RESOL-2017-253-APN-MA de fecha 14 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESOL-2017-253-APN-MA de fecha 14 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se aprobó el PLAN DE ACCIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL “VINO ARGENTINO BEBIDA NACIONAL”, cuya elaboración y ejecución se estableció en el Artículo 3° de la Ley N° 26.870.

Que a través del Artículo 2° de la citada Resolución N° RESOL-2017-253-APN-MA, se creó un Comité que tiene a su cargo, entre otros aspectos, el control periódico del funcionamiento del mencionado PLAN DE ACCIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL “VINO ARGENTINO BEBIDA NACIONAL”, la propuesta de nuevas acciones, el seguimiento de su ejecución y su posterior evaluación.

Que por el Artículo 4° de la mencionada medida se facultó a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a introducir las modificaciones necesarias para mantener actualizado el mencionado Plan, aprobar las distintas medidas propuestas por el Comité en el marco del mismo y a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas que resulten necesarias para la ejecución de la medida.

Que en el primer párrafo del punto 4.1 del PLAN DE ACCIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL “VINO ARGENTINO BEBIDA NACIONAL”, registrado con el N° IF-2017-19242849-APN-DNPDR#MA, se previó que en las campañas de comunicación a cargo de los organismos de promoción y de las empresas de la cadena de valor vitivinícola, se incorpore la leyenda “Vino Argentino Bebida Nacional” o el isologo, conforme al modelo establecido en el Artículo 3° de la Resolución N° 49 de fecha 23 de diciembre de 2013 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en las comunicaciones de marca en vía pública, medios gráficos, digitales y cualquier otra forma de promoción y difusión en los tamaños y proporciones no menores al DIEZ POR CIENTO (10 %) de las mismas.

Que el citado Comité, mediante su Acta N° 1 de fecha 16 de enero de 2018, en función de lo previsto en el Artículo 4° de la citada Resolución N° RESOL-2017-253-APN-MA recomendó que se apruebe que en las campañas de comunicación a cargo de los organismos de promoción y de las empresas de la cadena de valor vitivinícola, se incorpore solo el isologo con un tamaño del DIEZ POR CIENTO (10 %) en las publicidades de vino, con la finalidad de dotar de un mayor marco institucional a la campaña de promoción y difusión que promueve al Vino Argentino Bebida Nacional.

Que en atención a la recomendación formulada por el mencionado Comité y a las facultades conferidas para la instrumentación de las medidas que resulten necesarias dirigidas a la ejecución de la mencionada Resolución N° RESOL-2017-253-APN-MA, se entiende procedente el dictado del presente acto en orden a aprobar la propuesta del citado Comité modificando al efecto la parte pertinente del Plan.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en la citada Resolución N° RESOL-2017-253-APN-MA y en el Anexo II, registrado con el N° IF-2018-09352409-APN-JGM del Decreto N° DECTO-2018-174-APN-PTE de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el punto 4.1 del PLAN DE ACCIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL “VINO ARGENTINO BEBIDA NACIONAL”, aprobado como Anexo I de la Resolución N° RESOL-2017-253-APN-MA de fecha 14 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y registrado con el N° IF-2017-19242849-APN-DNPDR#MA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Se realizarán campañas de comunicación a cargo de los organismos de promoción y de las empresas de la cadena de valor vitivinícola, que incorporen solo el isologo de “Vino Argentino Bebida Nacional”, conforme al modelo establecido en el Artículo 3° de la Resolución N° 49 de fecha 23 de diciembre de 2013 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado en la órbita del ex- MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en sus comunicaciones de marca en vía pública, medios gráficos, digitales y cualquier otra forma de promoción y difusión en los tamaños y proporciones no menores al DIEZ POR CIENTO (10 %) de las mismas, respetando las proporciones, la tipografía y colores (Pantone 306 C, Pantone Process Black, escala de grises y/o negativo) aprobados del referido isologotipo.

”Los actores responsables involucrados para esta acción, serán: el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y la Corporación Vitivinícola Argentina (COVIAR).”

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Santiago Hardie.

e. 15/05/2018 N° 33228/18 v. 15/05/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 353/2018

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2018

VISTO el Expediente N° S02:0051349/2016 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2096 del 29 de diciembre de 2010 fue promovido al grado inmediato superior, a partir del 31 de diciembre de 2010, el Personal Superior de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que reunía las condiciones reglamentarias correspondientes.

Que el Subprefecto D. Marcelo Juan Carlos LUNA paso a revistar en situación de “Pasiva”, a partir del 22 de junio de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 40, inciso c) de la LEY GENERAL DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA N° 18.398 y sus modificatorias, por encontrarse involucrado en el Sumario Administrativo N° 01-”C”/2010 del registro de la PREFECTURA DE ZONA DELTA, caratulado: “PRCCIT M.R. 908.694-9 GRASSANO, OMAR DOMINGO Y SPCCIT M.R. 908.051-5 LUNA, MARCELO JUAN CARLOS AV/CONDUCTA”.

Que el causante fue reintegrado a la situación de revista de “Servicio Efectivo”, a partir del 28 de abril de 2016, al haber sido sobreesido en el orden administrativo-disciplinario, en el sumario citado precedentemente, por extinción de la acción por prescripción, acorde lo normado en el artículo 050.207, inciso 1, apartado d) en concordancia con lo previsto en su similar 050.208, inciso a) de la Reglamentación del Personal de la Ley N° 18.398 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto N° 6242/71 y sus modificatorios.

Que el citado Oficial Subalterno fue sobreesido en la causa FSM 1348/2011 “LUNA, Marcelo Juan Carlos y otros s/ estafa”; que tramitara por ante el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 2 DE SAN MARTÍN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a raíz de la cual se labraran las actuaciones administrativas antes mencionadas.

Que una vez resueltas las actuaciones sumariales y judiciales aludidas, la “Junta de Calificaciones para Oficiales Subalternos Año 2016” de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, procedió a la evaluación de las aptitudes y antecedentes del citado Oficial, aconsejando el ascenso del Subprefecto D. Marcelo Juan Carlos LUNA al grado

de Prefecto, a partir del 31 de diciembre de 2010, de acuerdo a lo previsto en los artículos 49, inciso b), y 50 de la Ley N° 18.398 y sus modificatorias, de conformidad con lo establecido por el artículo 020.517, inciso a) de la Reglamentación del Personal de la Ley N° 18.398 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto N° 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios, temperamento aprobado por el señor Prefecto Nacional Naval.

Que han tomado la intervención que les compete la Asesoría Jurídica de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y el servicio permanente de asesoramiento jurídicos de la Jurisdicción.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 45, de la Ley N° 18.398 y sus modificatorias, y por el artículo 1° inciso f) del Decreto N° 954/2017.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al grado inmediato superior, a partir del 31 de diciembre de 2010, al Subprefecto D. Marcelo Juan Carlos LUNA (D.N.I. N° 22.975.233).

ARTÍCULO 2°.- El causante cuya promoción se dispone por el artículo anterior, mantendrá la procedencia y antigüedad en el orden que ocupaba al 30 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución está contemplado en el presente ejercicio en el PROGRAMA 31 - POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN - ACTIVIDAD 06 - SERVICIO DE POLICÍA EN DESPLIEGUE PERMANENTE, del Presupuesto de la Administración Pública Nacional aprobado por Ley N° 27.431, distribuido por la Decisión Administrativa N° 06 del 12 de enero de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Patricia Bullrich.

e. 15/05/2018 N° 33343/18 v. 15/05/2018

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución 106/2018

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2018

Visto el expediente EX-2018-05099388-APN-MF, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 se dispone, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones, los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que a través del Decreto N° 32 del 12 de enero de 2017 y de la Decisión Administrativa N° 962 del 31 de octubre de 2017 se aprobó la entonces conformación organizativa del Ministerio de Finanzas.

Que corresponde dar por asignadas al Licenciado en Economía Luis Felipe Franzosi (M.I. N° 23.606.262), a partir del 1 de febrero de 2018 y hasta el 12 de marzo de 2018, las funciones de Director de Financiación Externa dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Finanzas, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en los extremos contemplados por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.) homologado a través del Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15, del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley N° 25.164.

Que a través del Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y de la Decisión Administrativa N° 309 del 13 de marzo de 2018, se aprueba la actual estructura organizativa del Ministerio de Finanzas.

Que mediante la referida decisión administrativa se aprueban las acciones de las unidades pertenecientes a esta Cartera y se homologa, entre otros, el cargo de la Dirección de Financiación Externa como Dirección de Análisis del Financiamiento.

Que en esta instancia, corresponde asignar al Licenciado en Economía Luis Felipe Franzosi las funciones de Director de Análisis del Financiamiento dependiente de la citada Oficina Nacional, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en los extremos contemplados por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.) homologado a través del decreto 2098/2008, y

en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del Anexo I al Decreto N° 1421/2002, reglamentario de la Ley N° 25.164, a partir del 13 de marzo de 2018.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que el Ministerio de Modernización ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por asignadas las funciones, con carácter transitorio, a partir del 1 de febrero de 2018 y hasta el 12 de marzo de 2018, de Director de Financiación Externa, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Finanzas, al Licenciado en Economía Luis Felipe Franzosi (M.I. N° 23.606.262), Nivel A, Grado 3, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, en los términos del Título X del referido convenio.

ARTÍCULO 2°.- Asignar las funciones, con carácter transitorio, de Director de Análisis del Financiamiento, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, dependiente de la mencionada Oficina Nacional de Crédito Público, al Licenciado en Economía Luis Felipe Franzosi (M.I. N° 23.606.262), Nivel A, Grado 3, Agrupamiento Profesional, tramo general del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado mediante el Decreto N° 2098/2008, en los términos del Título X del referido convenio, a partir del 13 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto ocasionado por esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Finanzas para el ejercicio 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Luis Andres Caputo.

e. 15/05/2018 N° 33252/18 v. 15/05/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 121/2018

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2018

VISTO el Expediente N° 48.959/2017 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), las Resoluciones ENRE N° 570/2009, N° 8/2013, N° 181/2013, N° 13/2012 y la Resolución del Área de Seguridad Pública y Ambiente (ASPA) N° 2/2013, y

CONSIDERANDO:

Que las resoluciones mencionadas en el Visto establecen pautas metodológicas y plazos para la ejecución de las tareas vinculadas a los monitoreos de emisiones a la atmósfera en motores de combustión interna operados por autogeneradores, cogeneradores y generadores del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Que, en lo que respecta a los límites de emisiones a la atmósfera aplicables a los motores de combustión interna, la única normativa vigente es la Resolución de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 1.049/2012 que sólo es aplicable a Unidades de Generación de Energía Eléctrica Distribuida (UGEED) equipadas con motores alternativos a pistón ciclos Otto o Diésel de propiedad de los agentes del MEM generadores, autogeneradores y cogeneradores que sean titulares de Contratos de Abastecimiento MEM en los términos de la Resolución SE N° 220/2007.

Que, mediante Nota NO-2017-27462452-APN -SECEE#MEM la Ex-SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA dependiente del Ministerio de Energía y Minería de la Nación comunicó a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CMMESA) la decisión de no renovar a su vencimiento los contratos por el servicio de Generación de Energía Eléctrica Distribuida (GEED) cuyos servicios fueron establecidos en los términos de la Resolución SE N° 220/2007 y normativa complementaria, siendo la última la Resolución SE N° 144/2014.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, considerando que la Resolución SE N° 1.049/2012 continúa vigente y a la fecha se trata de la única norma dictada por la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA que rige para motores de combustión

interna de generadores, cogeneradores y autogeneradores del MEM, procede adoptar esta norma como referencia para establecer los procedimientos para la medición y registro de emisiones a la atmósfera, aplicables a todos los motores de combustión interna instalados en centrales térmicas y destinados a la generación de energía eléctrica para su comercialización en el MEM.

Que, asimismo, la experiencia recogida en la aplicación de las Resoluciones ENRE N° 570/2009, N° 8/2013, N° 181/2013 y ASPA N° 2/2013 demuestra que resulta necesario y conveniente actualizar los formatos, contenidos y procedimientos previstos en estas normas.

Que, en razón de lo expuesto, corresponde dejar sin efecto las Resoluciones ENRE N° 570/2009, N° 8/2013, N° 181/2013 y ASPA N° 2/2013 y aprobar nuevos PROCEDIMIENTOS PARA LA MEDICIÓN Y REGISTRO DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA EN MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA, cuya finalidad es fijar los criterios para la toma de muestras de las emisiones, el procesamiento, almacenamiento y remisión al ENRE de los datos obtenidos y establecer la metodología de cálculo con la que se determinarán las emisiones de contaminantes atmosféricos.

Que, por las características propias de la actividad de generación térmica de energía eléctrica, corresponde establecer los criterios que emplea el ENRE ante la eventualidad de incumplimientos de los generadores a la normativa vigente.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen legal de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente norma, en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos k), o) y s); 63 incisos a) y g); 77 de la Ley N° 24.065 y su reglamentación contenida en el Decreto N° 1.398 del 6 de agosto de 1992.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Derogar las Resoluciones del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 570/2009, N° 8/2013, N° 181/2013 y la Resolución del Área de Seguridad Pública y Ambiente (ASPA) N° 2/2013.

ARTÍCULO 2.- Aprobar los “PROCEDIMIENTOS PARA LA MEDICIÓN Y REGISTRO DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA EN MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA” que como ANEXO I (IF-2018-21379289-APN -SD#ENRE) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- Aprobar el APÉNDICE I “MEDICIÓN DE MATERIAL PARTICULADO TOTAL - GUÍA DE CÁLCULO” que como ANEXO II (IF-2018-21384463-APN -SD#ENRE) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- Los procedimientos aprobados en la presente norma serán de cumplimiento obligatorio para los agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), registrados como generadores, autogeneradores o cogeneradores que dispongan de motores de combustión interna instalados en centrales térmicas y destinadas a la generación de energía eléctrica para su comercialización.

ARTÍCULO 5.- A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución se establecen los siguientes plazos para la realización de mediciones de emisiones gaseosas en motores de combustión interna: A. Los equipos instalados y en servicio comercial que a la fecha no dispongan de mediciones de emisiones a la atmósfera, deberán realizarlas dentro de los ciento ochenta (180) días corridos de publicada la presente resolución. B. Los equipos que entren en servicio comercial con posterioridad a la fecha de publicación de la presente Resolución, deberán realizar la primera determinación dentro de los sesenta (60) días corridos a partir de la puesta en servicio comercial del equipo. C. A partir de los monitoreos requeridos en los puntos A o B –según corresponda- la frecuencia de las mediciones será anual para cada equipo en servicio comercial. D. En caso que se trate de motores de combustión interna que dispongan de alguna tecnología que no cuente con antecedentes en el MEM, el ENRE podrá establecer una mayor frecuencia de monitoreo, por un lapso que será definido por este Ente en función de los resultados obtenidos en las primeras determinaciones y hasta tanto se recopile suficiente información.

ARTÍCULO 6.- Los registros de los resultados de las concentraciones de contaminantes emitidos a la atmósfera serán resguardados por los agentes e informados al ENRE de acuerdo a las disposiciones establecidas en el punto 5 de los “PROCEDIMIENTOS PARA LA MEDICIÓN Y REGISTRO DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA EN MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA” que como ANEXO I (IF-2018-21379289-APN -SD#ENRE) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 7.- La calidad de la información suministrada por los agentes y el ajuste del procedimiento de monitoreo a las normas incorporadas en la presente resolución y su anexo, serán evaluados por el ENRE en base a las revisiones o auditorías que realice. De existir inobservancia de los procedimientos de monitoreo que impliquen

la obtención de valores no representativos de las emisiones, se informará al agente a efectos de que lo justifique pertinentemente. En caso de que los argumentos de la justificación no permitan revertir los inconvenientes detectados, se considerará que la medición no es representativa y se aplicaran las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 8.- El cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma no exceptúa a los agentes de la observancia de la normativa de calidad del aire fijada por las autoridades ambientales jurisdiccionales. En tal sentido, los agentes alcanzados por la presente norma deberán gestionar y obtener ante dichas autoridades los permisos y habilitaciones ambientales pertinentes para el funcionamiento de sus instalaciones, en especial los vinculados a las emisiones gaseosas de la central y a su potencial impacto en la calidad del aire del entorno a la misma. En caso de que en una determinada jurisdicción no se hubiera promulgado una normativa local de calidad de aire o no se hubieran adoptado procedimientos vinculados a su protección, el agente deberá mantener informada a la autoridad jurisdiccional sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma. Las constancias de las presentaciones efectuadas ante la autoridad jurisdiccional y los dictámenes emitidos por ésta deberán estar disponibles ante el requerimiento del ENRE.

ARTÍCULO 9.- Los procedimientos aprobados en la presente resolución serán de cumplimiento obligatorio para las mediciones que se realicen a partir de los sesenta (60) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Delegar en el Jefe del ÁREA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AMBIENTE del ENRE las facultades para aprobar y modificar los contenidos de los informes a presentar, el diseño de formularios y tablas y los modelos de datos para el intercambio de información que deberán contener los informes previstos en la presente resolución y la aprobación de las propuestas metodológicas.

ARTÍCULO 11.- Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas de conformidad con lo establecido por el artículo 77 de la Ley N° 24.065 y cumpliendo los procedimientos establecidos en la Resolución ENRE N° 23/1994.

ARTÍCULO 12.- Notifíquese a los agentes generadores, autogeneradores y cogeneradores del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

ARTÍCULO 13.- Comuníquese a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a CAMMESA, a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA).

ARTÍCULO 14.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Laura Gisela Giumelli, Tercer Vocal. — Ricardo Alejandro Martínez Leone, Segundo Vocal Titular. — Marta Irene Roscardi, Vicepresidenta. — Andrés Chambouleyron, Presidente.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/05/2018 N° 33147/18 v. 15/05/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 122/2018

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2018

VISTO: el Expediente ENRE N° 19.879/2006 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), la Decisión Administrativa N° 669/2004 del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución N° 45/2005 del SUBSECRETARIO DE LA GESTIÓN PÚBLICA, la Disposición N° 1/2015 del DIRECTOR NACIONAL DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Decisión Administrativa N° 669/2004 establece que "...los organismos del Sector Público Nacional, comprendidos en el artículo 7° deberán dictar o bien adecuar sus políticas de seguridad de la información conforme a la Política de Seguridad Modelo, dentro del plazo de CIEN-TO OCHENTA (180) días de aprobada dicha Política de Seguridad Modelo...".

Que el artículo 7 de la Decisión Administrativa antes citada establece que la misma "...será de aplicación a los organismos comprendidos en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias..."

Que por de la Disposición N° 22/2006 del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), se conformó el Comité de Seguridad de la Información y se designaron sus coordinadores, asignándose las funciones relativas a la seguridad de los sistemas de información.

Que el Comité de Seguridad de la Información elevó su propuesta de política de seguridad de la información según consta a fojas 64/75 del Expediente ENRE N° 19.879/2006, que fue aprobada por Resolución ENRE N° 517/2006 del 22 de junio de 2006.

Que mediante artículo 3 de la referida Resolución ENRE N° 517/2006 este Ente Nacional determinó que "...para todo aquello no previsto por la presente será de aplicación lo establecido por Disposición ONTI N° 6/2005...".

Que, posteriormente, mediante Disposición ONTI N° 3/2013 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN se aprobó la "Política de Seguridad de la Información Modelo" que reemplazó y actualizó a los mismos fines, a la que fuera aprobada por Disposición ONTI N° 6/2005.

Que, finalmente, mediante Disposición ONTI N° 1/2015, la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN dispuso aprobar una nueva actualización de la "Política de Seguridad de la Información Modelo" a fin de mantener su nivel de vigencia y eficacia, reemplazando de este modo, a la que fuera anteriormente aprobada mediante Disposición ONTI N° 3/2013.

Que este ENRE, organismo descentralizado que actúa en jurisdicción del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y que integra el Sector Público Nacional, debe proceder a adecuar la Política de Seguridad de la Información de acuerdo a las pautas establecidas en la Decisión Administrativa JGM N° 669/2004 y en la Disposición ONTI N° 1/2015 anteriormente referida, por lo que corresponde en consecuencia proceder a la modificación del texto del artículo 3 de la Resolución ENRE N° 517/2006, a fin de reflejar la actualización normativa operada en ese aspecto.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen legal conforme lo requerido por el artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el inciso s) del Artículo 56 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 3 de la Resolución ENRE N° 517/2006 el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Hacer saber a los sujetos mencionados en el artículo anterior que, para todo aquello no previsto por la presente será de aplicación lo establecido por la Disposición ONTI N° 1/2015".

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Laura Gisela Giumelli, Tercer Vocal. — Ricardo Alejandro Martínez Leone, Segundo Vocal Titular. — Marta Irene Roscardi, Vicepresidenta. — Andrés Chamboleyron, Presidente.

e. 15/05/2018 N° 33154/18 v. 15/05/2018

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Resolución 43/2018

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2018

VISTO el Expediente Electrónico EX-2017-32955285-APN-DD#UIF del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, organismo con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del MINISTERIO DE FINANZAS, las Leyes Nros. 19.549, 25.246 y sus modificatorias, el Decreto Reglamentario N° 1759/1972 (t.o. 2017), las Resoluciones UIF Nros. 111 de fecha 14 de junio de 2012 y 249 de fecha 18 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5° de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias se creó la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, como organismo encargado del análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir los delitos de lavado de activos y de financiación del terrorismo.

Que a través del artículo 14 inciso 8° de la citada ley se establece que la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA se encuentra facultada para aplicar las sanciones previstas en el Capítulo IV de dicho cuerpo normativo, debiendo garantizarse el debido proceso.

Que la Resolución UIF N° 111/2012 reglamentó el procedimiento sumarial efectos de lograr una adecuada aplicación de las sanciones previstas en el mencionado Capítulo IV de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, garantizando el debido proceso a los sumariados.

Que la Resolución UIF N° 249/2012 resolvió la suspensión de los plazos de los sumarios administrativos que tramitan ante la UIF, durante el mes de enero y la feria judicial de julio de cada año.

Que como justificación para la adopción de dicha medida en los considerandos de la citada resolución se expresa que “resulta conveniente unificar los plazos de ambos procedimientos –administrativo y judicial-; y, por consiguiente, disponer la suspensión de los plazos procesales administrativos a fin de evitar vulnerar el derecho de defensa de los sumariados”.

Que a efectos de lograr la celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites, establecidos como requisitos en el artículo 1° inciso b) de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y en el artículo 5° inciso a) de su Decreto Reglamentario N° 1759/1972 (t.o. 2017) resulta conveniente la continuidad del procedimiento sumarial previsto en la Resolución UIF N° 111/2012 y su modificatoria, incluso en los períodos de feria de los tribunales nacionales.

Que la reducción de los plazos del procedimiento deviene beneficiosa para quienes participan del mismo en su carácter de sumariados, de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando dilaciones innecesarias, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin afectar el respeto al debido procedimiento.

Que, en efecto, con la aplicación de la Resolución UIF N° 249/2012 los procedimientos sumariales ven dilatados los plazos de tramitación y se afecta la naturaleza continua, permanente y regular de la actividad administrativa.

Que en virtud de lo expuesto resulta conveniente dejar sin efecto la Resolución UIF N° 249/2012.

Que la adopción de la presente medida se encuentra en línea, a su vez, con el criterio establecido por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en materia de razonabilidad en el plazo de los procedimientos sumariales administrativos (Cfr. Fallos 335:1126, 336:2184, entre otros).

Que las Direcciones de Régimen Administrativo Sancionador y de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA han tomado la intervención que les compete.

Que el Consejo Asesor de esta UIF ha tomado intervención en los términos del artículo 16 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y los Decretos Nros. 290/2007 y 233/2016.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Deróguese la Resolución UIF N° 249/2012, dejándose sin efecto la suspensión de los plazos de los sumarios administrativos que tramitan ante la Dirección de Régimen Administrativo Sancionador de esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, durante las ferias judiciales de enero y julio de cada año.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mariano Federici.

e. 15/05/2018 N° 33538/18 v. 15/05/2018

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 923/2018

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2018

VISTO la Ley N° 27.341, los Decretos Nro. 926 del 09 de agosto de 2016, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y 851 del 24 de Octubre de 2017, el EX-2017-26387617-APN-DA#CNMO y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas, estableciendo en su artículo 2° que tales prórrogas no podrían exceder el 31 de Octubre de 2017.

Que mediante artículo 1° del Decreto 851 del 24 de Octubre de 2017 se extendió dicho plazo hasta el 31 de Octubre de 2018.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 926 de fecha 09 de agosto de 2016, exceptuando a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 37 en los Títulos II, Capítulo II, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09 y sus modificatorios, de la Directora de la COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA, Dra. Rosana Andrea GRANATO (D.N.I. N° 20.204.536).

Que dicha designación preveía asimismo que la función jerarquizada debería ser cubierta conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido respectivamente, en el artículo 37, y en los Títulos II, Capítulos II y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09 y sus modificatorios.

Que la prórroga de la designación aludida no implicará asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogase, con carácter transitorio, a partir del 1 de Noviembre de 2017 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por el Decreto N° 926 de fecha 9 de agosto de 2016, de la Doctora Rosana Andrea GRANATO (D.N.I. N° 20.204.536) en el cargo de Directora de la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA", organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES de la SECRETARÍA DE POLITICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, Categoría Profesional Principal, Grado 8 autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva de Nivel III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133 del 25 de agosto de 2009.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el artículo 37, Títulos II, Capítulo II, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09 y sus modificatorios, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° de la medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 80 - MINISTERIO DE SALUD - ENTIDAD 909 - COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA".

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Adolfo Luis Rubinstein.

e. 15/05/2018 N° 33452/18 v. 15/05/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 192/2018

Buenos Aires, 10/05/2018

En Buenos Aires, a los 10 días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación “Dr. Lino E. Palacio”, con la Presidencia del Dr. Miguel A. Piedecabras, los señores consejeros presentes, y

CONSIDERANDO:

1º) Que el Plenario de este Consejo, mediante Resolución N° 237/14, aprobó el Reglamento de Presentación y Consulta de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales de los Magistrados y Funcionarios de los Tribunales Inferiores de la Nación, y de los miembros y funcionarios del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento de la Nación.

2º) Que el art. 4º del citado Reglamento establece que los sujetos obligados deberán presentar la Declaración Jurada Patrimonial Integral dentro de los treinta días hábiles judiciales siguientes a la fecha de asunción del cargo y del cese en las funciones y, anualmente, entre el 1º de abril y el 31 de mayo.

3º) Que con motivo de las prórrogas dispuestas por la Administración Federal de Ingresos Públicos respecto del calendario de presentaciones de las Declaraciones Juradas del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto sobre los Bienes Personales, en el año 2017, este Consejo dictó dos resoluciones 252/2017 y 28/17 –Presidencia- a efectos de compatibilizar dicho calendario impositivo con los plazos de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales previstas por la resolución CM 237/14.

4º) Que a partir de la experiencia recogida en los antecedentes citados, resulta oportuno y conveniente modificar los plazos de la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales de los señores magistrados y funcionarios de los tribunales inferiores de la Nación, y de los miembros y funcionarios de este Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación, de modo tal de compatibilizarlos con el calendario fiscal.

5º) Que para tal cometido corresponde modificar el artículo 4º, del Anexo I, de la resolución C.M. 237/14, el que quedará redactado de la siguiente manera “Artículo 4º: Los sujetos obligados deberán presentar la Declaración Jurada Patrimonial Integral dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales siguientes a la fecha de asunción del cargo y del cese en las funciones y, anualmente, dentro de los veinte (20) días hábiles judiciales posteriores a la fecha del último vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias e Impuesto sobre los Bienes Personales establecido por la Administración Federal de Ingresos Públicos. Con la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral de ingreso, el magistrado o funcionario designado estará exento de presentar su declaración correspondiente a la actualización anual de ese año”.

6º) Que, en la sesión Plenaria del día de la fecha, se sometió a consideración la modificación del Artículo 4º, del Anexo I de la Resolución 237/14 y, por mayoría de los señores consejeros presentes, resultó aprobada.

Por ello,

SE RESUELVE:

Modificar el Artículo 4º del Anexo I de la Resolución C.M. 237/14, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 4º: Los sujetos obligados deberán presentar la Declaración Jurada Patrimonial Integral dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales siguientes a la fecha de asunción del cargo y del cese en las funciones y, anualmente, dentro de los veinte (20) días hábiles judiciales posteriores a la fecha del último vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias e Impuesto sobre los Bienes Personales establecido por la Administración Federal de Ingresos Públicos. Con la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral de ingreso, el magistrado o funcionario designado estará exento de presentar su declaración correspondiente a la actualización anual de ese año”.

Regístrese, comuníquese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a la Administración General del Poder Judicial de la Nación, publíquese en el Boletín Oficial y encomiéndese su amplia difusión a la Oficina de Prensa. Cumplido, archívese.

Firmado por ante mí que doy fe. — Miguel A. Piedecabras, Presidente.

e. 15/05/2018 N° 33081/18 v. 15/05/2018

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

Resolución 51/2018

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-22337571- -APN-SECMA#MM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de Marzo de 1992) y sus modificatorias, las Leyes Nros. 20.956, 26.413, 17.081 y 25.506, los Decretos Nros. 8714 de fecha 3 de Octubre de 1963, 434 del 1° de Marzo de 2016, 561 del 6 de Abril de 2016, 894 del 1° de Noviembre de 2017 y 168 del 2 de Marzo de 2018, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de Abril de 2016, 101 del 26 de Mayo de 2016, 171-E del 19 de Julio de 2016 (RESOL-2016-171-E-APN-MM), 277-E del 22 de Agosto de 2016 (RESOL-2016-277-E-APN-MM), 355-E del 14 de Septiembre de 2016 (RESOL-2016-355-E-APN-MM), 400-E del 5 de Octubre de 2016 (RESOL-2016-400-E-APN-MM), 432-E del 26 de Octubre de 2016 (RESOL-2016-432-E-APN-MM), 466-E del 11 de Noviembre de 2016 (RESOL-2016-466-E-APN-MM), 508-E del 22 de Noviembre de 2016 (RESOL-2016-508-E-APN-MM), 251 del 30 de Mayo de 2017 (RESOL-2017-251-APN-MM), 363 del 19 de Julio de 2017 (RESOL-2017-363-APN-MM) y 364 del 19 de Julio de 2017 (RESOL-2017-364-APN-MM) del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN; las Resoluciones Nros. 3 del 21 de Abril de 2016, 20 del 5 de Marzo de 2018 (RESOL-2018-20-APN-SECMA#MM) y 35 del 11 de Abril de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución N° 390 del 12 de Octubre de 2017 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 26.413 estableció que todos los actos o hechos que den origen, alteren o modifiquen el estado civil o la capacidad de las personas, deberán inscribirse en los correspondientes registros de las provincias, de la Nación y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la Ley Nacional N° 17.081 aprobó la suscripción por la República Argentina de la Convención de Viena de 1963 sobre las Relaciones Consulares y, por medio del artículo 5° inciso f, determinó, entre otras funciones consulares, la de actuar en calidad de funcionario de registro civil.

Que, asimismo, el artículo 20 inciso c) de la Ley N° 20.957 estableció que los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación a cargo de oficinas o secciones consulares pueden autorizar todos los actos jurídicos que según las leyes de la Nación correspondieren a los escribanos públicos, y registrarán asimismo nacimientos, matrimonios, defunciones, reconocimientos de hijos extramatrimoniales y todos los demás actos y hechos que originen, alteren o modifiquen el estado civil y capacidad de las personas cuando sean solicitados y/o sean de su conocimiento para su posterior inscripción en los registros de la República, de acuerdo con las normas legales pertinentes.

Que, adicionalmente, el Decreto N° 8714 de fecha 3 de Octubre de 1963, dispuso que las Representaciones Consulares, los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación a cargo de oficinas o secciones consulares registrarán, en libros del Registro Civil que llevarán al efecto, los actos y hechos que originen, alteren o modifiquen el estado civil y capacidad de las personas.

Que, en ese entendimiento, la Resolución N° 390 del 12 de Octubre de 2017 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO dispuso sustituir los puntos 1° y 2° del Capítulo XIV – Registro de Estado Civil (Capítulo X, apartado 2, R.C.) de la Resolución N° 154/64 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO que aprobó las Normas de Aplicación del Reglamento Consular y estableció un nuevo procedimiento de confección, por lo que resulta conveniente disponer el uso de hojas simples para la confección del Libro de Registro del Estado Civil de las Personas y de los Certificados de las actuaciones labradas en él.

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 47 estableció que el Estado Nacional utilizará las tecnologías y previsiones de dicha Ley en su ámbito interno y en su relación con los administrados de acuerdo con las condiciones que se fijen reglamentariamente en cada uno de sus poderes.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 y modificatorias, en su artículo 23 octies estableció las competencias del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN entre las cuales se encuentra la de diseñar, coordinar e implementar la incorporación y mejoramiento de los procesos, tecnologías, infraestructura informática y sistemas y tecnologías de gestión de la Administración Pública Nacional.

Que el Decreto N° 434 del 1° de Marzo de 2016 aprobó el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contemplando el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de Abril de 2016 aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto N° 561/2016, en su artículo 2°, ordenó a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional, la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, y en su artículo 6° facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del citado MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del aludido sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE.

Que, en consecuencia, la Resolución N° 3 del 21 de Abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprobó la implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que el Decreto N° 894 del 1° de Noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que el Decreto N° 168 del 2 de Marzo de 2018 dispuso la implementación del módulo Registro Civil Electrónico –RCE– del Sistema de Gestión Documental Electrónica –GDE– como único medio electrónico de inscripción de actos y hechos que originen, alteren o modifiquen el estado civil y capacidad de las personas, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 20.957 y por el Decreto N° 8714 de fecha 3 de Octubre de 1963 y sus modificatorios.

Que el mencionado Decreto N° 168/2018 instruyó a las Representaciones Consulares a utilizar el módulo Registro Civil Electrónico –RCE– del Sistema de Gestión Documental Electrónica –GDE– para la generación, tramitación y guarda de las actas consulares de Registro del Estado Civil de las Personas.

Que la totalidad de los Ministerios, Secretarías de la Presidencia de la Nación, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN - SIGEN y ciertos organismos descentralizados, han implementado el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) en su gestión interna y externa, de acuerdo con los cronogramas fijados por las Resoluciones Nros. 65 del 21 de Abril de 2016, 101 del 26 de Mayo de 2016, 171-E del 19 de Julio de 2016 (RESOL-2016-171-E-APN-MM), 277-E del 22 de Agosto de 2016 (RESOL-2016-277-E-APN-MM) , 355-E del 14 de Septiembre de 2016 (RESOL-2016-355-E-APN-MM), 400-E del 5 de Octubre de 2016 (RESOL-2016-400-E-APN-MM), 432-E del 26 de Octubre de 2016 (RESOL-2016-432-E-APN-MM), 466-E del 11 de Noviembre de 2016 (RESOL-2016-466-E-APN-MM), 508-E del 22 de Noviembre de 2016 (RESOL-2016-508-E-APN-MM), 251 del 30 de Mayo de 2017 (RESOL-2017-251-APN-MM), 363 del 19 de Julio de 2017 (RESOL-2017-363-APN-MM) y 364 del 19 de Julio de 2017 (RESOL-2017-364-APN-MM) del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la Resolución N° 20 de fecha 5 de Marzo de 2018 (RESOL-2018-20-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA estableció el uso obligatorio de los módulos “Registro Civil Electrónico” (RCE), “Comunicaciones Oficiales” (CCOO), “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) en el CONSULADO GENERAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CHILE, dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que la Resolución N° 35 de fecha 11 de Abril de 2018 (RESOL-2018-35-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA estableció el uso obligatorio de los módulos “Registro Civil Electrónico” (RCE), “Comunicaciones Oficiales” (CCOO), “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) en el CONSULADO GENERAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REPÚBLICA DEL PARAGUAY y en el CONSULADO GENERAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA CIUDAD DE LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ, dependientes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer el uso obligatorio de los módulos “Registro Civil Electrónico” (RCE), “Comunicaciones Oficiales” (CCOO), “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE), así como la tramitación del procedimiento “Consolidación de Acta Consular en la República Argentina”, mediante el módulo “Expediente Electrónico” (EE), en el CONSULADO GENERAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; en el CONSULADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA CIUDAD DE PUERTO MONTT, REPÚBLICA DE CHILE; en el CONSULADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA CIUDAD DE ANTOFAGASTA, REPÚBLICA DE CHILE; en el CONSULADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA CIUDAD DE PUNTA ARENAS, REPÚBLICA DE CHILE; en el CONSULADO GENERAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA CIUDAD DE MONTEVIDEO, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY; en el CONSULADO GENERAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA CIUDAD DE MALDONADO, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY; en el CONSULADO GENERAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EN LA CIUDAD DE PAYSANDÚ, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY; en el CONSULADO GENERAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA CIUDAD DE COLONIA, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY; en el CONSULADO GENERAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA CIUDAD DE SALTO, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY; en el CONSULADO GENERAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA CIUDAD DE FRAY BENTOS, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY; en el CONSULADO GENERAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA CIUDAD DE VALPARAÍSO, REPÚBLICA DE CHILE; en el CONSULADO GENERAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, REPÚBLICA DE CHILE y en el CONSULADO GENERAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA CIUDAD DE CIUDAD DEL ESTE, REPÚBLICA DEL PARAGUAY, dependientes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a partir de las fechas que para cada caso se determinan.

Que la presente medida no produce efectos directos sobre los administrados ni tampoco implica mayor erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL que amerite la intervención previa del servicio jurídico permanente de esta jurisdicción en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 561/2016 y por el artículo 3° del Decreto N° 168/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el uso obligatorio de los módulos “Registro Civil Electrónico” (RCE), “Comunicaciones Oficiales” (CCOO), “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE), del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), en los siguientes CONSULADOS GENERALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA dependientes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a partir de la fecha que en cada caso se consigna:

- a) CONSULADO GENERAL DE LA REPÚBLICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a partir del 28 de mayo de 2018.
- b) CONSULADO DE LA REPÚBLICA EN LA CIUDAD DE PUERTO MONTT, REPÚBLICA DE CHILE, a partir del 11 de junio de 2018.
- c) CONSULADO DE LA REPÚBLICA EN LA CIUDAD DE ANTOFAGASTA, REPÚBLICA DE CHILE, a partir del 11 de junio de 2018.
- d) CONSULADO GENERAL DE LA REPÚBLICA EN LA CIUDAD DE PUNTA ARENAS, REPÚBLICA DE CHILE, a partir del 11 de junio de 2018.
- e) CONSULADO GENERAL DE LA REPÚBLICA EN LA CIUDAD DE MONTEVIDEO, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, a partir del 25 de junio de 2018.
- f) CONSULADO DE LA REPÚBLICA EN LA CIUDAD DE MALDONADO, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, a partir del 27 de junio de 2018.
- g) CONSULADO DE LA REPÚBLICA EN LA CIUDAD DE PAYSANDÚ, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, a partir del 27 de junio de 2018.
- h) CONSULADO DE LA REPÚBLICA EN LA CIUDAD DE COLONIA, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, a partir del 27 de junio de 2018.
- i) CONSULADO DE LA REPÚBLICA EN LA CIUDAD DE SALTO, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, a partir del 27 de junio de 2018.
- j) CONSULADO DE LA REPÚBLICA EN LA CIUDAD DE FRAY BENTOS, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, a partir del 27 de junio de 2018.
- k) CONSULADO GENERAL DE LA REPÚBLICA EN LA CIUDAD DE VALPARAÍSO, REPÚBLICA DE CHILE, a partir del 10 de julio de 2018.
- l) CONSULADO DE LA REPÚBLICA EN LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, REPÚBLICA DE CHILE, a partir del 10 de julio de 2018.
- m) CONSULADO GENERAL DE LA REPÚBLICA EN LA CIUDAD DE CIUDAD DEL ESTE, REPÚBLICA DEL PARAGUAY, a partir del 23 de julio de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que a partir de la implementación establecida en el artículo que antecede, será obligatoria la tramitación del procedimiento “Consolidación de Acta Consular en la República Argentina”, mediante el módulo “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), en los siguientes CONSULADOS GENERALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, dependientes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a partir de las fechas que en cada caso se consignan:

- a) CONSULADO GENERAL DE LA REPÚBLICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a partir del 28 de mayo de 2018.
- b) CONSULADO DE LA REPÚBLICA EN LA CIUDAD DE PUERTO MONTT, REPÚBLICA DE CHILE, a partir del 11 de junio de 2018.
- c) CONSULADO DE LA REPÚBLICA EN LA CIUDAD DE ANTOFAGASTA, REPÚBLICA DE CHILE, a partir del 11 de junio de 2018.
- d) CONSULADO GENERAL DE LA REPÚBLICA EN LA CIUDAD DE PUNTA ARENAS, REPÚBLICA DE CHILE, a partir del 11 de junio de 2018.
- e) CONSULADO GENERAL DE LA REPÚBLICA EN LA CIUDAD DE MONTEVIDEO, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, a partir del 25 de junio de 2018.
- f) CONSULADO DE LA REPÚBLICA EN LA CIUDAD DE MALDONADO, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, a partir del 27 de junio de 2018.
- g) CONSULADO DE LA REPÚBLICA EN LA CIUDAD DE PAYSANDÚ, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, a partir del 27 de junio de 2018.
- h) CONSULADO DE LA REPÚBLICA EN LA CIUDAD DE COLONIA, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, a partir del 27 de junio de 2018.
- i) CONSULADO DE LA REPÚBLICA EN LA CIUDAD DE SALTO, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, a partir del 27 de junio de 2018.
- j) CONSULADO DE LA REPÚBLICA EN LA CIUDAD DE FRAY BENTOS, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, a partir del 27 de junio de 2018.
- k) CONSULADO GENERAL DE LA REPÚBLICA EN LA CIUDAD DE VALPARAÍSO, REPÚBLICA DE CHILE, a partir del 10 de julio de 2018.
- l) CONSULADO DE LA REPÚBLICA EN LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, REPÚBLICA DE CHILE, a partir del 10 de julio de 2018.
- m) CONSULADO GENERAL DE LA REPÚBLICA EN LA CIUDAD DE CIUDAD DEL ESTE, REPÚBLICA DEL PARAGUAY, a partir del 23 de julio de 2018.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese, en el marco de lo resuelto por la Resolución N° 390 de fecha 12 de Octubre de 2017 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el uso de hojas simples para la confección del Libro de Registro del Estado Civil de las Personas y expedición de sus Certificados, a partir de la implementación del módulo Registro Civil Electrónico –RCE– dispuesta en el artículo 1° de la presente, en los siguientes CONSULADOS GENERALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, dependientes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

- a) CONSULADO GENERAL DE LA REPÚBLICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a partir del 28 de mayo de 2018.
- b) CONSULADO DE LA REPÚBLICA EN LA CIUDAD DE PUERTO MONTT, REPÚBLICA DE CHILE, a partir del 11 de junio de 2018.
- c) CONSULADO DE LA REPÚBLICA EN LA CIUDAD DE ANTOFAGASTA, REPÚBLICA DE CHILE, a partir del 11 de junio de 2018.
- d) CONSULADO GENERAL DE LA REPÚBLICA EN LA CIUDAD DE PUNTA ARENAS, REPÚBLICA DE CHILE, a partir del 11 de junio de 2018.
- e) CONSULADO GENERAL DE LA REPÚBLICA EN LA CIUDAD DE MONTEVIDEO, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, a partir del 25 de junio de 2018.
- f) CONSULADO DE LA REPÚBLICA EN LA CIUDAD DE MALDONADO, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, a partir del 27 de junio de 2018.
- g) CONSULADO DE LA REPÚBLICA EN LA CIUDAD DE PAYSANDÚ, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, a partir del 27 de junio de 2018.

- h) CONSULADO DE LA REPÚBLICA EN LA CIUDAD DE COLONIA, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, a partir del 27 de junio de 2018.
- i) CONSULADO DE LA REPÚBLICA EN LA CIUDAD DE SALTO, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, a partir del 27 de junio de 2018.
- j) CONSULADO DE LA REPÚBLICA EN LA CIUDAD DE FRAY BENTOS, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, a partir del 27 de junio de 2018.
- k) CONSULADO GENERAL DE LA REPÚBLICA EN LA CIUDAD DE VALPARAÍSO, REPÚBLICA DE CHILE, a partir del 10 de julio de 2018.
- l) CONSULADO DE LA REPÚBLICA EN LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, REPÚBLICA DE CHILE, a partir del 10 de julio de 2018.
- m) CONSULADO GENERAL DE LA REPÚBLICA EN LA CIUDAD DE CIUDAD DEL ESTE, REPÚBLICA DEL PARAGUAY, a partir del 23 de julio de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Nicolás Martelli.

e. 15/05/2018 N° 33468/18 v. 15/05/2018

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 375/2018

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-16390197-APN-DGDYD#MJ, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 267 del 2 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 267/18 se constituyó el Gabinete de las Autoridades Superiores.

Que atento lo solicitado por el titular de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL, resulta necesario designar como Asesor de Gabinete al licenciado Agustín CAMPS, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2°, inciso a) de la citada decisión administrativa.

Que previo a dar trámite a la presente medida, la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha verificado la disponibilidad de crédito presupuestario.

Que el artículo 4° del Decreto N° 355/17 faculta a los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a designar al personal de gabinete de las Autoridades Superiores de sus respectivas jurisdicciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de esta jurisdicción, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y el artículo 2°, inciso a) de la Decisión Administrativa N° 267/18.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 2 de marzo de 2018, como Asesor de Gabinete al licenciado Agustín CAMPS (D.N.I. N° 25.682.846), asignándole la cantidad de MIL NOVECIENTAS (1900) Unidades Retributivas mensuales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2°, inciso a) de la Decisión Administrativa N° 267/18, para prestar funciones de asesor en la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Germán Carlos Garavano.

e. 15/05/2018 N° 33327/18 v. 15/05/2018

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**Resolución 226/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-17594369- APN-DGDYL#MI del registro de este Ministerio, los Decretos Nros. 945 del 17 de noviembre de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. DECRETO N° 1759/72 - T.O. 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° del Decreto N° 945/17 se estableció que las funciones de coordinación y ejecución técnica de los programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional y/o proyectos de participación público-privada, actualmente desarrolladas por las unidades ejecutoras técnicas o por las áreas técnicas de unidades ejecutoras de programas, serán llevadas a cabo por las Secretarías y Subsecretarías o áreas equivalentes de carácter sustantivo de las Jurisdicciones y Entidades comprendidas por el artículo 8° inciso a) de la Ley N° 24.156 con responsabilidad primaria en la materia de que se trate.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, que como Anexo I forma parte integrante de dicho decreto.

Que asimismo, por el artículo 2° del Decreto citado precedentemente se aprobaron los objetivos de las Unidades Organizativas establecidas en el organigrama previsto en el artículo 1° del Decreto N° 174/18, los que como Anexo II forman parte integrante del dicho Decreto.

Que en esta instancia, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 2° del Decreto N° 945/17 y el nuevo Organigrama de este Ministerio aprobado por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, resulta necesario establecer las distintas Secretarías y Subsecretarías de este Ministerio que tendrán a su cargo las funciones de coordinación y ejecución técnica de los programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional que se encuentran en el ámbito de este Ministerio, en función de los objetivos asignados a cada una de ellas y de lo previsto en los distintos programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional.

Que, asimismo, y a los fines de garantizar la vigencia de los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites, se considera conveniente delegar en dichas Secretarías y Subsecretarías de este Ministerio las facultades para adjudicar las contrataciones enmarcadas en los procesos licitatorios, así como para suscribir los contratos y/ o las modificaciones que sean necesarias para la ejecución de los programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional, vinculadas al área de su competencia.

Que en igual sentido, resulta necesario delegar en dichas Secretarías y Subsecretarías de este Ministerio, la facultad para suscribir convenios con las provincias, municipios y/u otras entidades y organismos que sean necesarios para la ejecución de los programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional, vinculadas al área de su competencia.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 945/17 y por el artículo 2° del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. DECRETO N° 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que las funciones de coordinación y ejecución técnica de los programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional que se encuentran en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA serán ejercidas por las Secretarías y Subsecretarías de dicho Ministerio, de conformidad con lo previsto en el Anexo I (IF-2018-22319505-APN-SC#MI), que forma parte integrante de la presente medida, y con los alcances previstos en el Decreto N° 945 del 17 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Deléganse en las Secretarías y Subsecretarías mencionadas en Anexo I (IF-2018-22319505-APN-SC#MI) que forma parte integrante de la presente medida, las facultades para adjudicar las contrataciones enmarcadas en los procesos licitatorios, así como para suscribir los contratos y/o las modificaciones respectivas, que sean necesarias para la ejecución de los programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional, cada una en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 3°.- Delégase en las Secretarías y Subsecretarías mencionadas en Anexo I (IF-2018-22319505-APN-SC#MI) que forma parte integrante de la presente medida, la facultad para suscribir convenios con las provincias,

municipios y/u otras entidades y organismos, que sean necesarios para la ejecución de los programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional, cada una en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Rogelio Frigerio.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 15/05/2018 N° 33329/18 v. 15/05/2018

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 135/2018

ACTA N° 1527

Expediente ENRE N° 46.996/2016

Buenos Aires, 10 DE MAYO DE 2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte requerida por la firma OC BIOENERGÍA S.A.S. para su Central Térmica Prodeman Bioenergía de 10 MW de potencia nominal, en la Localidad de GENERAL CABRERA, Provincia de CÓRDOBA, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) a través del Sistema de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC) en barras de 33 kV de la Estación Transformadora (ET) General Deheza. 2.- Solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) la publicación de un Aviso en su página de Internet, como así también, disponer la publicación del mismo en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) por el plazo de CINCO (5) días, otorgándose además un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos a fin de que quien lo considere procedente pueda presentar un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. En caso de que no hubiera ninguna presentación que plantee una observación u oposición fundada en los términos referidos o no se presentare ningún proyecto alternativo y vencido el plazo de publicación señalado, este Ente Nacional procederá a autorizar la solicitud de acceso descripta en el artículo 1 de este acto, previa acreditación por parte de OC BIOENERGÍA S.A.S. de su reconocimiento definitivo como Agente del MEM. 3.- Establecer que en caso de que existan presentaciones fundadas comunes a varios usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibir las mismas y permitir al solicitante exponer sus argumentos. 4.- Disponer que OC BIOENERGÍA S.A.S. deberá llevar a cabo las adecuaciones e instalaciones de los equipamientos requeridos por CAMMESA y señalados en el Anexo de su Nota N° P-47778-1 (Nota de Entrada N° 228.755). 5.- Notifíquese a la firma OC BIOENERGÍA S.A.S., a CAMMESA y al ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CÓRDOBA. 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 15/05/2018 N° 33171/18 v. 15/05/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 136/2018

ACTA N° 1527

Expediente ENRE N° 48.814/2017

Buenos Aires, 10 DE MAYO DE 2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente solicitado por la firma PARQUE SOLAR BOQUERÓN S.A. para su Parque Solar Boquerón de 100 MW de potencia nominal, en el Departamento 25 DE MAYO, Provincia de SAN JUAN, a vincularse en barras de 132 kV de la Estación Transformadora Cauce de la EMPRESA ENERGÍA SAN JUAN S.A. 2.- Solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) la publicación de un Aviso, así como publicar el mismo en la página Web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) por el plazo de CINCO (5) días, otorgándose un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde la última publicación, a fin de que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. En caso de que no hubiera ninguna presentación fundada, vencido el plazo, se considerará autorizado el

Acceso solicitado. 3.- Establecer que en caso de que existan presentaciones fundadas comunes a varios usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibir las mismas y permitir a la solicitante exponer sus argumentos. 4.- Disponer que corresponderá al Agente Generador PARQUE SOLAR BOQUERÓN S.A. adecuar sus instalaciones e instalar los equipamientos requeridos por CAMMESA en su nota B-113002-1 a efectos de evitar restricciones en el SADI. 5.- Notifíquese a la firma PARQUE SOLAR BOQUERÓN S.A. y a CAMMESA. 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 15/05/2018 N° 33198/18 v. 15/05/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 137/2018

ACTA N° 1527

Expediente ENRE N° 49.373/2017

Buenos Aires, 10 DE MAYO DE 2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte Existente de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) a pedido de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), consistente en la instalación de UN (1) nuevo campo de salida en 33 kV en la Estación Transformadora (ET) Mar de Ajó, ubicada en el área de concesión de TRANSBA S.A. 2.- Disponer que TRANSBA S.A. y EDEA S.A. deban firmar una Adenda al Convenio de Conexión existente entre ambas empresas en la ET Mar de Ajó. 3.- Publicar la solicitud mediante un Aviso en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio, por el plazo de CINCO (5) días y por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirán las obras proyectadas o en donde la ejecución de las mismas puedan afectar eléctricamente, en el que deberá consignarse que se otorga un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a partir de la última publicación para que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE. 4.- Disponer que en caso de que no hubiera ninguna presentación fundada, vencido el plazo señalado en el considerando precedente, se considerará otorgado el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra referida en el artículo 1. 5.- Establecer que en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios se convocará a Audiencia Pública para recibir dichas oposiciones y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. 6.- Notifíquese a EDEA S.A., a la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE MAR DE AJÓ (CLYFEMA LTDA.), a TRANSBA S.A., a CAMMESA y al OCEBA. 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 15/05/2018 N° 33201/18 v. 15/05/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 138/2018**

ACTA N° 1527

Expediente ENRE N° 49.079/2017

Buenos Aires, 10 DE MAYO DE 2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte Existente presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) a requerimiento de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA DE SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESA), para la obra consistente en la instalación de UN (1) tercer transformador de potencia 132/33/13,2 kV-7,5 MVA en la Estación Transformadora (ET) J.V. González, emplazada en la Localidad de JOAQUÍN V. GONZÁLEZ, Departamento de ANTA, Provincia de SALTA. 2.- Publicar dicha solicitud mediante un Aviso en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio, por el plazo de CINCO (5) días; también se publicará por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar en que la obra vaya a realizarse o pueda afectar eléctricamente, advirtiéndose en dichas publicaciones que se otorga un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde la última publicación para que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante este Ente. 3.- Disponer que en caso de que no hubiera ninguna presentación fundada, vencido el plazo señalado, se considerará emitido el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación referida en el artículo 1. 4.- Establecer que en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios se convocará a Audiencia Pública para recibir las oposiciones y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. 5.- EDESA deberá incorporar a la solicitud de ampliación presentada todas las observaciones y requerimientos efectuados por TRANSNOA S.A. y CAMMESA mediante Notas de Entrada N° 241.306, N° 242.321 y N° 246.091, respectivamente, a efectos de garantizar el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM). 6.- Notifíquese a TRANSNOA S.A., a EDESA, a CAMMESA y al ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SALTA. 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron.-

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 15/05/2018 N° 33206/18 v. 15/05/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 139/2018**

ACTA N° 1527

Expediente ENRE N° 49.331/2017

Buenos Aires, 10 DE MAYO DE 2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte, presentado por la Empresa SPI ENERGY SOCIEDAD ANÓNIMA, consistente en la instalación de la nueva Central Térmica (CT) San Pedro compuesta por DOS (2) unidades generadoras de 53 MW cada una, totalizando 106 MW, ubicada en la Localidad en SAN PEDRO, Provincia de BUENOS AIRES y que estará conectada a la barras de 132 KV de la Estación Transformadora (ET) 132/33/13,2 KV San Pedro, propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), para lo cual se construirá UN (1) campo de salida de línea en 132 KV y se readecuarán las barras de 132 kV de la mencionada ET. 2.- Dar a publicidad la solicitud de emisión del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública presentada por la empresa TRANSBA S.A. a requerimiento de SPI ENERGY S.A. para la realización de la obra consistente en UN (1) campo de salida de línea de 132 kV en la ET 132/33/13,2 KV en la localidad de SAN PEDRO, Provincia de BUENOS AIRES, para la conexión de la CT San Pedro de 106 MW. 3.- La publicación dispuesta en el artículo 1 se deberá efectuar por el lapso de CINCO (5) días a través de un Aviso en los portales de internet del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA SOCIEDAD ANÓNIMA

(CMMESA), y por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirán las obras proyectadas o en donde puedan afectar eléctricamente. Asimismo, se fija un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde la última publicación efectuada, para que quien considere que la solicitud en cuestión pudiera afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee oposición fundada por escrito ante este Ente o, en el caso del acceso, presente un proyecto alternativo al del solicitante u observaciones al mismo. 4.- Disponer que en caso de registrarse oposición común a varios usuarios o - respecto del acceso - la presentación de proyectos alternativos u observaciones al mismo, se convocará a Audiencia Pública para recibir las oposiciones y permitir al solicitante del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública contestar las mismas y exponer sus argumentos. De no haber recibido presentación fundada alguna, vencido el plazo indicado, se considerará emitido el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública y autorizado al acceso solicitado. 5.- La Empresa SPI ENERGY S.A. deberá presentar ante CMMESA las Planillas de Recolección de Datos para el Banco Nacional de Parámetros, debidamente completadas, a medida que el grado de avance de ejecución del proyecto lo permita. 6.- SPI ENERGY S.A. al momento de la efectiva conexión de las nuevas unidades cuyo acceso es el objeto de este acto administrativo, deberá haber cumplimentado todos los aspectos técnicos que le haya requerido el Organismo Encargado del Despacho (OED). 7.- SPI ENERGY S.A. deberá dar estricto cumplimiento a las obras y requerimientos efectuados por TRANSBA S.A y CMMESA, conforme a sus respectivas presentaciones, efectuadas mediante Notas de Entrada N° 243.213 y N° 244.699. 8.- Notificar a SPI ENERGY S.A., a TRANSBA S.A., al ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OPDS), y a CMMESA. 9.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron.-

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 15/05/2018 N° 33208/18 v. 15/05/2018



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio www.buenosaires.gov.ar o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio www.dnrec.jus.gov.ar o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

www.boletinoficial.gov.ar



Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 733/2018

Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2018

VISTO el Expediente N° 1220/2018 caratulado “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ DECRETO 279/2018 Y RESOLUCIÓN AFIP N° 4227/2018. BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR”, lo dictaminado por la Gerencia de Agentes y Mercados, la Coordinación de Estrategia, Innovación y Riesgo, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante COMISIÓN), como autoridad de aplicación y contralor de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, se encuentra la de dictar la normativa que deberán cumplir los Agentes registrados, en los términos del inciso d) del artículo 19 de la ley citada, desde su inscripción y hasta la baja del registro respectivo.

Que asimismo, la COMISIÓN cuenta con facultades para establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos.

Que, la reforma tributaria dispuesta por la Ley N° 27.430 crea un impuesto cedular aplicable a los rendimientos y resultados de la enajenación de valores, incorporando el Capítulo II del Título IV a la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Que, en dicho marco, el Decreto N° 279/2018 reglamenta aquellas cuestiones relacionadas con la aplicación del tributo de acuerdo con el nuevo esquema normativo, a los beneficiarios del exterior, toda vez que los pagos que se realizan a estos se encuentran sujetos a retención con carácter de pago único y definitivo.

Que, en consecuencia, corresponde normar la actuación de los Agentes bajo fiscalización de esta COMISIÓN, en tanto sujetos obligados a practicar la retención del impuesto cedular a los beneficiarios del exterior, conforme lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto N° 279/2018 y en el inciso b) de los artículos 2° y 6° de la Resolución ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) N° 4227/2018.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 19 inciso g) de la Ley N° 26.831 y el artículo 6° del Decreto N° 279/2018.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar como artículo 26 del Capítulo II del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“ARTÍCULO 26.- En virtud de lo dispuesto en el inciso b) de los artículos 2° y 6° de la Resolución AFIP N° 4227/2018, el Agente de Liquidación y Compensación titular de la cuenta depositante de los valores ante el Agente de Depósito Colectivo, es el sujeto obligado a practicar la retención en ejercicio de la función de custodia de los mismos.

La documentación que acredite el costo de adquisición de los valores negociables, a los efectos de la determinación de la ganancia neta imponible sujeta a retención, de acuerdo a normativa vigente en materia fiscal, será la establecida en el artículo 8° de la Resolución mencionada en el párrafo precedente”.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo www.cnv.gov.ar, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese. — Marcos Martín Ayerra, Presidente. — Patricia Noemi Boedo, Vicepresidente. — Carlos Martín Hourbeigt, Director. — Martín José Gavito, Director.

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Resolución General 4244****Resolución General N° 4242-E. Su derogación.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2018

VISTO la Resolución General N° 4.242-E, y

CONSIDERANDO:

Que se ha deslizado un error material involuntario en las diligencias tendientes a la emisión de una disposición modificatoria de la Disposición N° 98 (AFIP) del 27 de febrero de 2009, instrumentándose la medida a través de la Resolución General N° 4.242-E, publicada en el Boletín Oficial el 14 de mayo de 2018.

Que por lo expuesto corresponde dejar sin efecto la Resolución General N° 4.242-E y, a su vez, publicar la medida dictada como disposición.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4°, 6° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por la Disposición N° 45 (AFIP) del 22 de febrero de 2016.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN TÉCNICO
INSTITUCIONAL A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución General N° 4.242-E.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — E/E
María Isabel Jimena De La Torre.

e. 15/05/2018 N° 33670/18 v. 15/05/2018

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 146/2018

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2018

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 25 de noviembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de ESTACION JUAREZ CELMAN, provincia de CORDOBA, registrado bajo el número 107/16 del Registro de esta Dirección (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE ESTACION JUAREZ CELMAN, provincia de CORDOBA, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 742/2017 de fecha 13 de septiembre de 2017, mediante la cual Aprobó el Convenio de Complementación de Servicios con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 18 de septiembre de 2017 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de ESTACION JUAREZ CELMAN promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 742/2017 mediante el Decreto Municipal N° 210/17-A.

Que por conducto de la Ordenanza Municipal N° 742/2017 del 13 de septiembre de 2017 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para petitionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de JESUS MARIA, provincia de CORDOBA, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13D".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el día 14 de mayo de 2018 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 25 de noviembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de ESTACION JUAREZ CELMAN provincia de CORDOBA, el que se implementará respecto de los

trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de JESUS MARIA.

ARTÍCULO 2°.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo "13D" respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de ESTACION JUAREZ CELMAN en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4°.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

e. 15/05/2018 N° 33330/18 v. 15/05/2018

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 147/2018

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2018

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 14 de diciembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de ENSENADA, provincia de BUENOS AIRES, registrado bajo el número 02/17 del Registro de esta Dirección (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE ENSENADA, provincia de BUENOS AIRES, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 4219/2016 de fecha 27 de octubre de 2016, mediante la cual Aprobó el Convenio de Complementación de Servicios con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 09 de noviembre de 2016 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de ENSENADA promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 4219/2016 mediante el Decreto Municipal N° 1301/2016.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 1407/2016 del 30 de noviembre de 2016 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en

los Registros Seccionales de la ciudad de ENSENADA, provincia de BUENOS AIRES, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13D".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Establécese el día 14 de mayo de 2018 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 14 de diciembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de ENSENADA provincia de BUENOS AIRES, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de ENSENADA.

ARTÍCULO 2º.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo "13D" respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3º.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de ENSENADA en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4º.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

e. 15/05/2018 N° 33339/18 v. 15/05/2018

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Disposición 44/2018

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-19603591-APN-DGDO#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), que por Decreto N° 1.192 de fecha 10 de julio de 1992 tiene asignadas las funciones de ORGANISMO ENCARGADO DE DESPACHO (OED), ha elevado a esta Subsecretaría la Programación Estacional de Invierno correspondiente al período comprendido entre el 1 de mayo de 2018 y el 31 de octubre de 2018, según lo establecido en "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (Los Procedimientos) aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus modificaciones y complementarias.

Que a través de la Resolución N° 979 de fecha 1 de noviembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se aprobó la Programación Estacional de Verano para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), elevada por CAMMESA, correspondiente al período comprendido entre el 1 de noviembre de 2017 y el 30 de abril de 2018.

Que a través de la Resolución N° 1.091 de fecha 30 de noviembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de este Ministerio se aprobó, para el período comprendido entre el 1 diciembre de 2017 al 30 de abril de 2018, los Precios de Referencia de la Potencia, Precio Estabilizado de la Energía y Precio Estabilizado del Transporte para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor en el MEM, como así también, se estableció la continuidad de la aplicación, en

las condiciones allí dispuestas, del Plan Estímulo al Ahorro de Energía Eléctrica y de la Tarifa Social, dispuestos oportunamente mediante la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 de este Ministerio.

Que los precios previstos en la señalada Resolución N° 1.091/2017 fueron aprobados con posterioridad a la realización de la Audiencia Pública convocada a través de la Resolución N° 403 de fecha 25 de octubre de 2017 de este Ministerio, celebrada el día 17 de noviembre de 2017.

Que en dicha Audiencia Pública, la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de este Ministerio presentó un sendero de reducción escalonada de subsidios sobre los precios de referencia de la potencia y energía en el MEM, como así también, respecto de Tarifa Social, del Plan de Estímulo aplicable hasta el 30 de abril de 2019, definiéndose un mecanismo de formación del precio estabilizado sin subsidio y un volumen subsidiado, progresivamente decreciente a lo largo de dicho lapso.

Que también se explicitó en la referida Audiencia que durante el período indicado precedentemente, tanto el precio estacional económico, que refleja el costo total de abastecer, como el precio estacional subsidiado, se calcularán anualmente y se revisarán estacionalmente, en función de los cambios que se registren en los parámetros utilizados para el cálculo.

Que de acuerdo con el punto 2.10, Capítulo 2 "Precios Estacionales" de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobados por la Resolución N° 61/1992, sus modificaciones y complementarias, corresponde aprobar los Precios Estacionales de la Energía y de la Potencia correspondientes a la Programación Estacional Invierno.

Que, en tal sentido, se entiende necesario continuar con la aplicación de los precios aprobados mediante la Resolución N° 1.091/2017.

Que, asimismo, a través de la resolución referida precedentemente se determinó la necesidad de continuar aplicando el Plan Estímulo al Ahorro Energético y la Tarifa Social, en las condiciones allí establecidas, dispuestos por la Resolución N° 6/2016, ajustados con la evolución del precio estacional económico y el precio estacional subsidiado, los que consecuentemente se mantendrán vigentes para el período correspondiente a la Programación Estacional de Invierno, comprendida entre el 1 de mayo y el 31 de octubre de 2018.

Que la continuidad referida precedentemente conlleva desde su origen el sostenimiento de las obligaciones a cargo de los Agentes Distribuidores y Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica del MEM para la aplicación del Plan Estímulo y Tarifa Social expuestas en el artículo 9° de la Resolución N° 6/2016.

Que resulta necesario destacar que dicha resolución dejó sin efecto lo dispuesto en la Nota N° 943 de fecha 25 de noviembre de 2011 de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y lo dispuesto en el anteúltimo párrafo de la Nota N° 1.824 de fecha 23 de marzo de 2012 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, ambas de este Ministerio.

Que en tal sentido la eliminación de los beneficios implementados por las notas referidas requieren para su reimplementación un nuevo acto que así lo determine, por lo que ante la ausencia de tal, se mantiene vigente la instrucción de asignar los Sobrecostos Contratos MEM a toda la demanda de energía eléctrica del MEM de acuerdo a lo determinado en el artículo 10 de la Resolución N° 6/2016.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de esta Subsecretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que por el artículo 11 de la Resolución N° 6/2016 se delegaron en la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA las facultades que fueran asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que a través del Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, suprimiéndose la referida Secretaría de Energía Eléctrica.

Que en consecuencia, el artículo 1° de la Resolución N° 64 de fecha 6 de marzo de 2018 de este Ministerio y su similar modificatoria N° 98 de fecha 28 de marzo de 2018, establecieron que, las competencias delegadas por la Resolución N° 6/2016, entre otras, quedaran a cargo de esta Subsecretaría.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por el artículo 1° de la Resolución N° 64/2018 de este Ministerio y su modificatoria.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Programación Estacional de Invierno para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) elevada por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO (CAMMESA), correspondiente al período comprendido entre el 1 de mayo de 2018 y el 31 de octubre de 2018, calculada según “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” (Los Procedimientos) descriptos en el Anexo I de la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Establécese la aplicación, durante el período comprendido entre el 1 de mayo de 2018 y el 31 de octubre de 2018, de los Precios de Referencia de la Potencia, Precio Estabilizado de la Energía y Precio Estabilizado del Transporte para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor en el MEM, aprobados mediante la Resolución N° 1.091 de fecha 30 de noviembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de este Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- Aclárase que lo dispuesto por el artículo 9° de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 de este Ministerio rige desde la fecha de su aprobación y hasta tanto continúen los regímenes de la aplicación del Plan Estímulo y Tarifa Social.

ARTÍCULO 4°.- Aclárase que la asignación de Sobrecostos de Importación Brasil y los Sobrecostos Contratos MEM a toda la demanda de energía eléctrica del MEM, de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la resolución citada en el artículo precedente, rige sin modificaciones desde su asignación.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese el presente acto a CAMMESA, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de este Ministerio, a los entes reguladores provinciales y a las empresas prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Juan Alberto Luchilo.

e. 15/05/2018 N° 33582/18 v. 15/05/2018

**SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS
Disposición 6/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2018

VISTO el Expediente EX-2018-16046298-APN-GACM#SRT del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes N° 19.549, 24.241 y modificatorias, N° 24.557, N° 26.425, N° 27.348, los Decretos N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), N° 2.104 y N° 2.105 ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, N° 894 de fecha 01 de noviembre de 2017, las Resoluciones S.R.T. N° 01 de fecha 05 de enero de 2016 y modificatorias, N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017 y modificatoria -N° 712 de fecha 30 de junio de 2017-, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, creó las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, y a su vez, estableció que como mínimo funcionará una Comisión Médica en cada Provincia y otra en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que según las disposiciones del artículo 15 de la Ley N° 26.425, el personal médico, técnico, auxiliar y administrativo que se desempeñaba ante las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, así como los bienes inmuebles, muebles y equipamiento técnico necesarios para el adecuado funcionamiento de las Comisiones Médicas, fue transferido a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

Que a su vez, el artículo 10 del Decreto N° 2.104 de fecha 04 de diciembre de 2008 facultó a esta S.R.T. a dictar las normas aclaratorias y complementarias para la implementación de la Ley N° 26.425 en materia de regulación de las citadas Comisiones Médicas.

Que por su parte, el Decreto N° 2.105 de fecha 04 de diciembre de 2008, resolvió asignar a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) todas las competencias de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) que no hayan sido derogadas por la Ley N° 26.425, con excepción de las relativas al funcionamiento de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, las que serán ejercidas por esta S.R.T.

Que la Ley N° 27.348 Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo determinó que las partes, a opción del trabajador, deberán solicitar la intervención de la Comisión Médica correspondiente a su domicilio, al lugar de efectiva prestación de servicios o la del domicilio laboral donde habitualmente se reporta.

Que el artículo 14 de la citada norma, que sustituyó el primer apartado del artículo 46 de la Ley N° 24.557, establece que "...El trabajador tendrá opción de interponer recurso contra lo dispuesto por la comisión médica jurisdiccional ante la justicia ordinaria del fuero laboral de la jurisdicción provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires según corresponda al domicilio de la comisión médica que intervino (...) la decisión de la Comisión Médica Central será susceptible de recurso directo, por cualquiera de las partes, el que deberá ser interpuesto ante los tribunales de alzada con competencia laboral o, de no existir éstos, ante los tribunales de instancia única con igual competencia, correspondientes a la jurisdicción del domicilio de la comisión médica jurisdiccional que intervino".

Que instado el aludido trámite recursivo, las Comisiones Médicas, deberán remitir las actuaciones al juzgado competente respetando el Departamento Judicial correspondiente.

Que atento a la nueva redacción del artículo 46 de la Ley N° 24.557, se impulsó la creación de nuevas Comisiones Médicas y Delegaciones y la adecuación de las competencias territoriales de las Comisiones Médicas ya existentes, de acuerdo a la organización judicial de cada Provincia.

Que mediante la Resolución S.R.T. N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017 y sus modificatorias, se determinó el ámbito de funcionamiento, la competencia territorial, el asiento y el horario de atención de las Comisiones Médicas y sus Delegaciones.

Que motivado en las razones previamente invocadas y en el ordenamiento de las funciones propias de las Comisiones Médicas, el artículo 6° de la resolución aludida en el considerando precedente, estableció idéntica regla de competencia a la dispuesta por la Ley N° 27.348, alcanzando así aquellas jurisdicciones que no hubieran adherido a las disposiciones contenidas en el Título I de dicha ley.

Que la Comisión Médica N° 7 con asiento en la Ciudad de Rosario de la Provincia de SANTA FE, ejerce su competencia en las Ciudades que comprenden las Circunscripciones Judiciales N° 1 "Santa Fe", N° 2 "Rosario", N° 3 "Venado Tuerto", N° 4 "Reconquista" y N° 5 "Rafaela" de la Provincia de SANTA FE.

Que asimismo, el artículo 8° de la resolución precitada, facultó a la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas para que, ante situaciones de necesidad y urgencia, derive la sustanciación de los trámites a una Comisión Médica distinta a la correspondiente, respetando a los fines de la vía recursiva, la competencia territorial optada por el damnificado, ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017) y el artículo 3° de la Ley N° 19.549.

Que las significativas distancias que existen entre algunas de las Ciudades que integran las Circunscripciones Judiciales de la Provincia de SANTA FE y la Comisión Médica N° 7 de la Ciudad de Rosario, pueden ocasionar que el trabajador damnificado tenga dificultades para el acceso a la vía administrativa, ya sea por imposibilidad física o falta de recursos.

Que frente a ese escenario y hasta tanto se creen las nuevas Comisiones Médicas correspondientes a la jurisdicción de la Provincia de SANTA FE y se habilite su funcionamiento, se juzga conveniente autorizar transitoriamente y a elección del trabajador, la sustanciación, en la Comisión Médica N° 8 con asiento en la Ciudad de Paraná de la Provincia de ENTRE RÍOS, de los trámites que correspondan a la Circunscripciones Judiciales N° 1 "Santa Fe", N° 4 "Reconquista" y N° 5 "Rafaela", todas ellas de la Provincia de SANTA FE, ello en razón de facilitar el acceso de los trabajadores damnificados a la vía administrativa dispuesta, en los términos del artículo 8° de la Resolución S.R.T. N° 326/17.

Que tal medida responde a la necesidad de cumplir con las misiones y objetivos de la normativa vigente en la materia, razón por la cual se encuentra verificada la necesidad y urgencia del dictado de la presente medida.

Que sin perjuicio de lo dispuesto en el considerando precedente, se podrán continuar sustanciando en la Comisión Médica N° 7 de la Ciudad de Rosario de la Provincia de SANTA FE, los trámites correspondientes a las Circunscripciones Judiciales N° 1 "Santa Fe", N° 4 "Reconquista" y N° 5 "Rafaela", de la Provincia de SANTA FE.

Que mediante la Resolución S.R.T. N° 01 de fecha 05 de enero de 2016 y modificatorias, se estableció la estructura orgánico funcional de la S.R.T. y las acciones y funciones de las distintas áreas que la componen.

Que posteriormente, la Resolución S.R.T. N° 712 de fecha 30 de junio de 2017, modificatoria de la resolución mencionada, estableció que a esta Gerencia de Administración de Comisiones Médicas le corresponde gestionar el funcionamiento y la administración de las Comisiones Médicas, Comisión Médica Central y oficinas descentralizadas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que confieren la Ley N° 24.241 y modificatorias, el artículo 36, apartado 1, inciso e) de la Ley N° 24.557, el artículo 15 de la Ley N° 26.425, los Decretos N° 2.104/08 y N° 2.105/08, el artículo 6° de la Resolución S.R.T. N° 326/17 y el Anexo II de la Resolución S.R.T. N° 712/2017.

Por ello,

**EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los trámites correspondientes a la competencia de las Circunscripciones Judiciales N° 1 “Santa Fe”, N° 4 “Reconquista” y N° 5 “Rafaela”, de la Provincia de SANTA FE, podrán a elección del trabajador, ser sustanciados transitoriamente en la Comisión Médica N° 8 de la Ciudad de Paraná, Provincia de ENTRE RÍOS, hasta tanto se habilite el funcionamiento de nuevas Comisiones Médicas con competencia en dichas Circunscripciones, por las razones expuestas en los considerandos de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que, a los fines de la vía recursiva, deberá respetarse la competencia correspondiente a la jurisdicción optada por el trabajador, derivándose las actuaciones a los tribunales competentes en la Circunscripción Judicial de la Provincia de SANTA FE, en razón de la cual se autorizó la sustanciación del trámite.

ARTÍCULO 3°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Fermin Jose Ricarte.

e. 15/05/2018 N° 33540/18 v. 15/05/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 123/2018

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2018

VISTO el Ex-2018-00051622-AFIP-DVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Dirección General de Aduanas propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Licenciado Pablo Ignacio ALLIEVI en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Control Aduanero y su posterior traslado a la Sede de la Dirección General Impositiva.

Que asimismo, propone designar como Subdirector General de la citada Subdirección General al Licenciado Alejandro Fabián VALLI.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorias y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las funciones de Subdirector General de la Subdirección General de Control Aduanero que le fueran asignadas oportunamente al Licenciado Pablo Ignacio ALLIEVI (CUIL 20206800063), a quien se le asignarán funciones a su categoría de revista, en el ámbito de la Dirección General Impositiva.

ARTÍCULO 2°.- Limitar la licencia sin goce de haberes otorgada en su momento al Licenciado Pablo Ignacio ALLIEVI (CUIL 20206800063) quien se reintegrará a la Planta Permanente Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10).

ARTÍCULO 3º.- Designar en el cargo de Subdirector General de la Subdirección General de Control Aduanero al Licenciado Alejandro Fabián VALLI (CUIL 20215207456).

ARTÍCULO 4º.- Durante el ejercicio del cargo, se le concederá al Licenciado Alejandro Fabián VALLI (CUIL 20215207456) licencia sin sueldo en su respectivo cargo de Planta Permanente, de acuerdo a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Leandro German Cuccioli.

e. 15/05/2018 N° 33345/18 v. 15/05/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 124/2018

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2018

VISTO el Artículo 101 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, la Ley N° 25.246 y sus modificaciones y la Disposición N° 98 (AFIP) del 27 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Anexo de la Disposición N° 98/09 (AFIP) se fijaron las pautas aplicables con relación al alcance del instituto del secreto fiscal contemplado en el Artículo 101 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, frente a requerimientos de información sobre contribuyentes y/o responsables, que pudieren formular los administrados, las autoridades u organismos de cualquier naturaleza.

Que conforme a la reforma introducida por la Ley N° 26.683 al Artículo 14 de la Ley N° 25.246 y sus modificaciones, los sujetos obligados a informar a la Unidad de Información Financiera (UIF) -enumerados en el Artículo 20 de esta última norma- no pueden oponer las disposiciones legales referentes al secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad, en el marco del análisis de un reporte de operación sospechosa.

Que por otra parte, la Ley N° 27.430 introdujo modificaciones al Artículo 101 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, incorporando supuestos en los cuales no registrará el secreto fiscal y estableciendo -entre otras cuestiones- que la información amparada por este instituto se encuentra excluida del derecho de acceso a la información pública en los términos de la Ley N° 27.275 y su modificatorio y de las leyes que la modifiquen, sustituyan o reemplacen.

Que a fin de receptar los cambios normativos a los que se alude en los párrafos que preceden en la normativa dictada por este Organismo con el propósito de orientar la actuación de sus agentes, corresponde adecuar el Anexo de la Disposición N° 98/09 (AFIP).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4º y 6º del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por la Disposición N° 45 (AFIP) del 22 de febrero de 2016.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN TÉCNICO
INSTITUCIONAL A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar la Disposición N° 98 (AFIP) del 27 de febrero de 2009 en la forma que se indica a continuación:

1. Incorporar como ítem 3.1.6. del punto 3.1. del Apartado 3. "Excepciones al Secreto Fiscal" del Anexo, el siguiente:

"3.1.6. La autoridad competente de los convenios para evitar la doble imposición celebrados por la República Argentina, cuando actúe en el marco de un procedimiento de acuerdo mutuo regulado por el Título IV de la Ley de Procedimiento Tributario, como también la autoridad competente de los Acuerdos de Cooperación Internacional que, habiendo sido firmados por esta Administración Federal, contemplen el intercambio de información."

2. Incorporar como ítem 3.2.4. del punto 3.2. del Apartado 3. “Excepciones al Secreto Fiscal” del Anexo, el siguiente: “3.2.4. Balances y estados contables de naturaleza comercial presentados por los contribuyentes o responsables, atento a su carácter público.”.

3. Sustituir el punto 4.1. del Apartado 4. “Situaciones especiales” del Anexo, por el siguiente:

“4.1. Unidad de Información Financiera

De conformidad con lo dispuesto por el punto 1. del Artículo 14 de la Ley N° 25.246 y sus modificaciones, no rige el secreto fiscal respecto de la información solicitada por la Unidad de Información Financiera (UIF) en el marco del análisis de un reporte de operación sospechosa.”.

4. Sustituir el Apartado 5. del Anexo, por el siguiente: “5. Derecho de acceso a la información pública.

La información amparada por el secreto fiscal se encuentra excluida del derecho de acceso a la información pública en los términos de la Ley N° 27.275 y de las leyes que la modifiquen, sustituyan o reemplacen.”.

5. Incorporar como Apartado 6. del Anexo, el siguiente:

“6. Extensión del deber de confidencialidad al solicitante.

En todos los casos en que se resuelva favorablemente un requerimiento de información amparada por el secreto fiscal, se dejará constancia de que el sujeto, órgano o autoridad receptora de la información deberá cumplir el deber de confidencialidad previsto en el segundo párrafo del Artículo 101 de la Ley de Procedimiento Tributario.”.

ARTÍCULO 2°.- La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — E/E María Isabel Jimena De La Torre.

e. 15/05/2018 N° 33672/18 v. 15/05/2018

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL
Disposición Técnico Registral 1/2018

Buenos Aires, 11/05/2018

VISTO el servicio de publicidad Web regulado por DTR 5/2014 y sus disposiciones complementarias y

CONSIDERANDO:

Que la ley 17801 delegó en la reglamentación local la forma en la cual se debe consultar la documentación registral (Art. 21 y 27, ley 17801; Art. 66 Dto. N°2080/80 –T.O. s/Dto. N°466/1999).

Que el artículo 27 de la ley 17801 establece que el Registro expedirá los informes que se soliciten conforme con la reglamentación local.

Que por Disposición Técnico Registral N°5/2014 fue creado el Sistema de Publicidad en Línea (SIPEL) para las solicitudes de informes N°3 respecto del índice de titularidad de dominio.

Que esa norma previó, en su artículo 2°, la gradual incorporación de otros trámites al servicio online de publicidad registral.

Que, posteriormente, se incorporó al SIPEL la posibilidad de expedir informes por anotaciones personales (DTR N°1/2015), la modalidad urgente para el informe N°3 (DTR 5/2016) y la solicitud y obtención de certificaciones por las personas (DTR 18/2016) y por los bienes (DTR 2/2017).

Que, asimismo, por DTR N°4/2017, se estableció para los informes N°3, índice de titulares de dominio, la funcionalidad de identificación de usuarios mediante el previo pago online a través del servicio VEP de la AFIP.

Que, desarrolladas las capacidades técnicas para la expedición del informe N°1 de dominio y gravámenes, se encuentran dadas las condiciones para la incorporación de ese trámite al sistema de publicidad online.

Que para ello es imprescindible que la identidad del solicitante quede determinada a partir de los sistemas actualmente existentes en el Registro, esto es, el sistema de usuarios SIABO o mediante la previa generación del VEP-AFIP.

Que, en tal sentido, los importes por las contribuciones de la ley 17050, establecidas por la Disposición N°52/2016 y las que en consecuencia se dicten, serán aplicables al trámite de marras, sin perjuicio de la reducción arancelaria que pudieran otorgarse para el fomento de las herramientas informáticas.

Que, además, la operatividad del sistema requiere que se indique en la solicitud del informe N°1 Web los datos personales de, por lo menos, un titular de dominio vigente.

Que en relación con los modos de presentación y los plazos de entrega, el trámite se ajustará a las pautas que, en general, regulan el funcionamiento de los informes y certificados incluidos en el sistema SIPEL.

Que la presente disposición técnico registral se dicta en uso de las facultades establecidas por los artículos 173, inciso (a), y 174 del decreto 2080/80 –T.O. s/Dto. 466/1999.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese al SIPEL, establecido por DTR 5/2014, la funcionalidad para el ingreso y la expedición del Informe N°1 de dominio y gravámenes.

ARTÍCULO 2°.- Las contribuciones de la ley 17050 se abonarán conforme con lo establecido en la Disposición N°52/2016 y las que en su consecuencia se dicten. Asimismo, resultará de aplicación la reducción de aranceles para las tramitaciones web en los casos en que una norma así lo determine.

ARTÍCULO 3°.- La solicitud online del informe N°1 de dominio y gravámenes deberá indicar al menos un titular registral vigente, además de los requisitos establecido por los Art. Arts. 64 y 15, inc. a, c y d del Decreto 2080/80, T.O. s/Dto. 466/99.

ARTÍCULO 4°.- Las modalidades de presentación y plazos de entrega previstos para la publicidad online por la DTR 5/2014 y sus disposiciones complementarias se aplicarán al informe web N°1 de dominio y gravámenes en cuanto resulten compatibles con su finalidad.

ARTÍCULO 5°.- Póngase en conocimiento de la Subsecretaría de Asuntos Registrales. Hágase saber al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y a todos los colegios de escribanos de la República Argentina. Notifíquese a las Direcciones de Registros Especiales y Publicidad Indiciaria, de Registros Reales y Publicidad, de Apoyo Técnico y Fiscalización Interna y de Interpretación Normativa y Procedimiento Recursivo y, por su intermedio, a sus respectivos Departamentos y Divisiones.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido, archívese. — M. C. Herrero De Pratesi.

e. 15/05/2018 N° 33072/18 v. 15/05/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE BUENOS AIRES**

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
ABBOTT LABORATORIES		07/03/2018	18001MANI045562C	00100600135	BULTOS	13	MEDICAL PRODUCTS
		09/03/2018	18001MANI047555G	00100011851	BULTOS	4	DIAGNOSTIC RESTRICTED
		09/03/2018	18001MANI047546G	00100011851	BULTOS	663	DIAGNOSTIC RESTRICTED
AVELLANEDA SUR	MSC CADIZ	23/02/2018	18001MANI036938J	USNYOAG-11006	BULTOS	16	REPUESTOS
	ALLEGORIA	01/03/2018	18001MANI045496X	MXVRCMVAN180300105	BULTOS	1	USED CAR, MAKE: HONDA, MO
	MSC MARTA	02/03/2018	18001MANI046164B	BRSTSCMI9421	CAJA	143	used household goods and
BAYER SA	CAP SAN ANTONIO	01/03/2018	18001MANI045064W	GEHAMMUX0169165/001	PALETA	11	RIGID TUBES
		07/03/2018	18001MANI045869M	00117475482	BULTOS	2	MEDICAL
CAPITAN CORTES							
	MAERSK LAGUNA	10/03/2018	18001MANI048185G	CHSHASHASEA67304	BULTOS	1328	qdc trampolines
CARESTIBA							
	MAERSK LAGUNA	10/03/2018	18001MANI047286H	CHSHADLSH18010590	CONTENEDOR	1	STC: POLYESTER PVC LUGGAG
	MAERSK LAGUNA	10/03/2018	18001MANI047748K	CHHONWTAO8011047	BULTOS	308	QDC. MAXAM BRAND NEW TIRE
	SKYROS	11/03/2018	18001MANI048648K	CHSKUGW1801114	BULTOS	1234	QDC. LED BULB / LED SPOTL
COAMTRA S.A.							
	MSC MARTA	02/03/2018	18001MANI046734E	USNYONYC080318	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PERSONAL EFFECTS
		07/03/2018	18001MANI045204S	001CL-1848.2643	BULTOS	107	MENAJE DE CASA
		07/03/2018	18001MANI045206U	001CL-1848.2644	BULTOS	48	MENAJE DE CASA
	UASC UMM QASR	12/03/2018	18001MANI047446F	GEHAMHLCDUDS180126129	BULTOS	2	QDC SEAMLESS ELLIP, HEAD
DEFIBA CONTENEDORES							
	SWITZERLAND	09/03/2018	18001MANI047662F	CHNGONBSE1801126	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
	SWITZERLAND	09/03/2018	18001MANI045798N	CHNGOGLV143886467497	BULTOS	237	q.d.c. shawl cap key ring
	SWITZERLAND	09/03/2018	18001MANI047698Y	CHNGONBSE1801062	CONTENEDOR	1	QDC. TEXTILE FABRICS
	SWITZERLAND	09/03/2018	18001MANI045577X	CHNGODLNB1801449	CONTENEDOR	1	STC: LUGGAGE SET
	ANTHEA Y	23/02/2018	18001MANI037690F	ZZZZTCSZ1712095	BULTOS	569	MOTOCYCLE SPARE PARTS
		07/03/2018	18001MANI045248D	001BR443502601	BULTOS	5	PARTES Y PIEZAS PARA VEHI
DEFIBE S.A.							
	E.R. BERLIN	19/02/2018	18001MANI043016R	BRSTSTPKBUE000738	BULTOS	279	USED HOUSEHOLD GOODS & PE
	ALLEGORIA	02/03/2018	18001MANI045371A	COGATPKBUE000747	BULTOS	199	USED HOUSEHOLD GOODS & PE
	MSC LILY	05/03/2018	18001MANI045396H	BRRIOTPKBUE000742	BULTOS	138	USED HOUSEHOLD GOODS & PE
	MSC LILY	06/03/2018	18001MANI043582C	FRLEHTPKBUE000749	BULTOS	38	USED HOUSEHOLD GOODS & PE
DEFISA PUERTO							
	TABEA	03/03/2018	18001MANI045118W	USPVGALMR10733MIA18	BULTOS	1	MAQUINARIA PARA LA INDUST
	TABEA	03/03/2018	18001MANI045118W	USPVGALMR10734MIA18	BULTOS	2	GLASSES

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	SAN VICENTE	04/03/2018	18001MANI046152V	CHSHASHASEA67367	BULTOS	12	Q.D.C.: VALVE PART
	SAN VICENTE	04/03/2018	18001MANI046172A	CHSHASHASEA67130	BULTOS	9	Q.D.C.: GEAR BOX
	MSC LILY	06/03/2018	18001MANI047249G	GEHAMMSG16100	BULTOS	1	STC: SHOES/LEATHER BOOTS
	MAERSK LAMANAI	07/03/2018	18001MANI048081B	ITGEN8023M00031-0023032	BULTOS	2	OVENS AND SPARE PARTS
	MSC LUDOVICA	08/03/2018	18001MANI047266F	BRSTSSAOBUE09/5312	BULTOS	22	QDC COOLING LIQUID FILTER
	SWITZERLAND	09/03/2018	18001MANI047085E	CHNGOAB18NB101370	BULTOS	413	cap
	SWITZERLAND	09/03/2018	18001MANI047179X	CHNGOAB18NB101378	BULTOS	434	glove
	SWITZERLAND	09/03/2018	18001MANI045865X	CHHONDBUE801042201	BULTOS	3	QDC LEADER RED
	SWITZERLAND	09/03/2018	18001MANI047256E	CHSHAAB18SH096904A	BULTOS	303	JACKET
	MAERSK LAGUNA	10/03/2018	18001MANI047905F	CHNGOWNGB8020531	BULTOS	3053	tempered glass shower
DEP.FISCAL DHL							
		21/02/2018	18001MANI036284D	0019155712871	BULTOS	1	SWITCH
		22/02/2018	18001MANI037301R	0013793535885	BULTOS	2	RELEE
		06/03/2018	18001MANI045068D	0013570322372	BULTOS	1	PORTE DE MAQUINA
		06/03/2018	18001MANI045076C	0011087107921	BULTOS	1	PARTES DE AUTOELEVADOR
		07/03/2018	18001MANI046016U	0019660300613	BULTOS	1	COMPONENTES ELECTRONICOS
		07/03/2018	18001MANI046016U	0017276623410	BULTOS	2	COMPONENTES ELECTRONICOS
		07/03/2018	18001MANI046016U	0013570279090	BULTOS	1	P'ARTE DE MAQUINA
		08/03/2018	18001MANI047829K	0017253106350	BULTOS	1	PORTE DE MAQUINA
		08/03/2018	18001MANI047829K	0014870098354	BULTOS	2	PORTE DE AIRE ACONDICIONA
		09/03/2018	18001MANI048764J	0017469379013	BULTOS	1	QUANTES
		09/03/2018	18001MANI048764J	0012247286543	BULTOS	2	REPUESTOS PARA MAQUINA
		09/03/2018	18001MANI048764J	0019766830776	BULTOS	1	COMPONENTES ELECTRONICOS
		09/03/2018	18001MANI048764J	0011132824291	BULTOS	3	MUESTRAS PLASTICAS
		10/03/2018	18001MANI048857M	0018450842960	BULTOS	1	JUGUETE
		10/03/2018	18001MANI048857M	0014113133485	BULTOS	3	JUGUETES
		11/03/2018	18001MANI048997R	0015034358151	BULTOS	1	MODULO
		11/03/2018	18001MANI048997R	0012735909551	BULTOS	1	FLEXIBLE
		11/03/2018	18001MANI048997R	0019234297623	BULTOS	1	COMPONENTES ELECTRICOS
		11/03/2018	18001MANI048997R	0016674952550	BULTOS	1	PARTES DE MAQUINA
		11/03/2018	18001MANI048997R	0017934840760	BULTOS	1	PARTES DE MAQUINA
		11/03/2018	18001MANI048997R	0017934900072	BULTOS	1	COMPONENTES ELECTRONICOS
DEPOSITO FISCAL MURC							
	SWITZERLAND	09/03/2018	18001MANI047508E	CHNGONBSE1801130	BULTOS	418	MASSAGER
DODERO							
	MSC JEONGMIN	04/03/2018	18001MANI043187D	CHHONBSA1801477	ROLLO	70	QDC: FABRIC
	MSC LILY	06/03/2018	18001MANI043712U	GEHAMA13BUE225745	PALETA	2	QDC: ISI CREAM CHARGERS
	SWITZERLAND	09/03/2018	18001MANI045616C	ZZZZCTSZ18010040	BULTOS	320	PAPER BAGS
DODERO TIGRE							
	MSC LUDOVICA	08/03/2018	18001MANI044820V	USHOUMSCUOZ554517	PALETA	21	ART GLAM
FEPOR SA							
	CMA CGM J. JUNIOR	02/03/2018	18001MANI046630W	CHNGOVGNBOBUE1801308	BULTOS	413	Q.D.C GLOVES
	CMA CGM J. JUNIOR	02/03/2018	18001MANI046619G	CHNGOVGNBOBUE1801307	BULTOS	302	Q.D.C GLOVES
	CMA CGM J. JUNIOR	02/03/2018	18001MANI046599N	CHNGOVGNBOBUE1801306	BULTOS	403	Q.D.C GLOVES
	CMA CGM J. JUNIOR	02/03/2018	18001MANI046578K	CHNGOVGNBOBUE1801300	BULTOS	341	Q.D.C GLOVES
	SWITZERLAND	09/03/2018	18001MANI045621V	CHHONCTSZ18020010	PALETA	12	Q.D.C TABLETS
	MSC BARCELONA	09/03/2018	18001MANI044922B	BRSTSZIMUASH343579	PALETA	11	Q.D.C LIBROS Y FOOD
	SWITZERLAND	09/03/2018	18001MANI045433W	CHNGOTT1801003	BULTOS	1827	Q.D.C COTILLON
	MAERSK LAGUNA	10/03/2018	18001MANI046875K	CHSHA597352481	CONTENEDOR	1	Q.D.C. VACUUM CLEANER
	MAERSK LAGUNA	10/03/2018	18001MANI048207B	CHNGONBSEHUE1802001	ROLLO	270	Q.D.C TEXTILE FABRICS
GEMEZ SA							
	CMA CGM JACQUES JR.	02/03/2018	18001MANI045029A	CHSHALHAEZE18105385	CAJON	3	plastic sealing machine
	CMA CGM JACQUES JUNI	02/03/2018	18001MANI045180V	CHHONTXCM1801046	BULTOS	52	FOOTWEAR (CORK SANDALS)
	CMA CGM JACQUES JUNI	02/03/2018	18001MANI045139C	CHHON2US18-01005	BULTOS	12	STC: SHOES MAKING MATERIA
	CMA CGM JACQUES JR.	02/03/2018	18001MANI045520T	CHSHASHSEHUE1801002A	BULTOS	523	BALL, YOGA MAT, JUMPROPE,
	CMA CGM JACQUES JUNI	02/03/2018	18001MANI045211Z	CHHONTXCM1801067	BULTOS	84	WOMAN SHOES
	CMA CGM JACQUES JUNI	02/03/2018	18001MANI045862F	CHHONSZBUERA0826	BULTOS	61	+T("Q.D.C.: SOFA METAL LEGS
	MSC JEONGMIN	04/03/2018	18001MANI045963H	CHHONKKBUE00020	BULTOS	195	QDC-WRISTWATCHES
	MSC LILY	06/03/2018	18001MANI045659J	GEBHVHJABUEI00025	BULTOS	1	STC: HIDROXIDO DE POTASIO
	SWITZERLAND	09/03/2018	18001MANI048752G	CHHONTLLBUE8119123	BULTOS	28	SPLICE ENCLOSURE FOR 48 F

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
GEMEZ SA BARRACAS							
	ALLEGORIA	01/03/2018	18001MANI045959M	USHOUCHIARBUE7B4380	BULTOS	1	QDC-BOOKS / CLOTHES PAPER
	CAP SAN ANTONIO	01/03/2018	18001MANI044429D	BEANWZRH0038589/003	BULTOS	2	ALUFOIL
	CAP SAN ANTONIO	01/03/2018	18001MANI044467F	BEANWBSL0681274/001	PALETA	2	REPUESTOS PARA AISLADOR D
	CMA CGM JACQUES JUNI	02/03/2018	18001MANI045178F	CHSHACOSU616871434031	BULTOS	3	QDC-THIAMINE MONONITRATE
	CMA CGM JACQUES JUNI	02/03/2018	18001MANI045175C	CHHONSZXS18134005	BULTOS	13	auto hematology.
	CMA CGM JACQUES JUNI	02/03/2018	18001MANI045178F	CHSHACOSU616871434013	BULTOS	203	BLANKET
	CMA CGM JACQUES JUNI	02/03/2018	18001MANI046063W	CHHONAI517BUE1040	BULTOS	3	S.T.C HEAD GEAR
	TABEA	03/03/2018	18001MANI042710R	BRSTSS0218CT00029	BULTOS	2	QDC-PLANCHAS LAMILEN NATU
	TABEA	03/03/2018	18001MANI045788M	USNYO1NY077172	PALETA	1	IMO 3,UN1275
	NORDAMELIA	04/03/2018	18001MANI045429E	BRSTS7200-0924-801.017	BULTOS	7	manufacturas
	SAN VICENTE	04/03/2018	18001MANI045247C	CHSHAHBNA180115844	BULTOS	34	Q.D.C.: REGULATOR
	SAN VICENTE	04/03/2018	18001MANI045083A	CHNGOCOSU6146179710P	BULTOS	40	CIPROFLOXACIN
	SAN VICENTE	04/03/2018	18001MANI045160T	IIOOVNGOABD93796	BULTOS	3	S.T.C.: HOUSEHOLD GOODS A
	SAN VICENTE	04/03/2018	18001MANI045166C	IIOOVTYOABC97893	BULTOS	1	S.T.C.: HOUSEHOLD GOODS A
	SAN VICENTE	04/03/2018	18001MANI046428E	CHNGOOLGM180422	CAJA	501	hair dryer
	MAERSK LAMANAI	07/03/2018	18001MANI048450B	ITGENIT18015658	PALETA	1	MATERIALES PARA CONECCION
	SWITZERLAND	09/03/2018	18001MANI048148F	CHSHACOSU616871433025	BULTOS	80	QDC-WALLTS & BAGS
	SWITZERLAND	09/03/2018	18001MANI048944J	CHSHAYSGSHABUEA1806456	BULTOS	170	QDC-LINEN VISCOSE FABRIC
	SWITZERLAND	09/03/2018	18001MANI048148F	CHSHACOSU616871433001	BULTOS	9	QDC-LOCKS
	SWITZERLAND	09/03/2018	18001MANI048148F	CHSHACOSU616871433004	BULTOS	2	QDC-BELT TENSIONER
LO PRIMO I							
	SWITZERLAND	09/03/2018	18001MANI047108A	CHNGOAB18NB101140	CAJA	979	KNIFES
	SWITZERLAND	09/03/2018	18001MANI046594X	CHNGOWNGB8011563	CAJA	797	LED SING
	SKYROS	11/03/2018	18001MANI048931F	KSPUS124GZH1712008	CAJA	2000	WOODEN TOOTHPICKS
	SKYROS	11/03/2018	18001MANI048336E	CHNGOTCNB1802151	CONTENEDOR	1	WALLET
	SKYROS	11/03/2018	18001MANI048184F	CHNGOSCN03810731	CAJA	198	FESTIVE ARTICLES
	SKYROS	11/03/2018	18001MANI048184F	CHNGOSCN03811258	CAJA	54	ADJUSTABLE WRENCH
LO PRIMO II							
	SWITZERLAND	09/03/2018	18001MANI046700U	CHSHAHDE18-02072	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	SKYROS	11/03/2018	18001MANI048107A	CHSHAHDE18-02010	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
LOGISTICA CENTRAL SA							
	ITAL LUNARE	26/02/2018	18001MANI047025V	ZZZZDOE1712CQ306	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLE IN CKD SAPUCAI
	CMA CGM JACQUES JUNIOR	02/03/2018	18001MANI047039D	ZZZZLSY1801166	BULTOS	1675	HEATER PARTS
	SWITZERLAND	09/03/2018	18001MANI047388K	CHSHAM/SHA/BUE1801106	CONTENEDOR	2	QDC: POLYESTER STAPLE FIB
MEGATOM II							
	CAP SAN MALEAS	07/03/2018	18001MANI046361A	NLROT1710-0424-802.014	BULTOS	60	cloruros
	CAP SAN MALEAS	07/03/2018	18001MANI046359H	NLROT1710-0424-802.013	BULTOS	60	cloruros
	MAERSK LAMANAI	07/03/2018	18001MANI043774F	ITGEN963876595	BULTOS	39	AGRICULTURAL MACHINERY
	SWITZERLAND	09/03/2018	18001MANI047194F	CHNGOAB18NB100836	CONTENEDOR	1	STC: SCARF
	SWITZERLAND	09/03/2018	18001MANI045798N	CHNGOGLV143883820722	CONTENEDOR	1	RAYON FABRIC
	SWITZERLAND	09/03/2018	18001MANI047170W	CHNGOAB18NB100833	CONTENEDOR	1	STC: SCARF
	SWITZERLAND	09/03/2018	18001MANI047217B	CHNGOAB18NB101120	CONTENEDOR	1	STC: NON WOVEN SYNTHETIC
MEGATOM SA.							
	ALLEGORIA	02/03/2018	18001MANI041181S	USHOULAXBUE1804002	PALETA	1	Q.D.C. MEDICAL BAGS
	TABEA	03/03/2018	18001MANI046233V	USNYOBOEZE2775880	PALETA	1	Q.D.C.: MEDICAL EQUIPMENT
	MSC JEONGMIN	04/03/2018	18001MANI043224S	KSPUSHF15BU936200NC	BULTOS	1	Q.D.C. POLYESTER BELT
	MSC JEONGMIN	04/03/2018	18001MANI043224S	KSPUSHF15BU1800079NC	PALETA	5	Q.D.C. IGNITION COIL
	BOMAR RESOLVE	05/03/2018	18001MANI043436A	BRSTSCME000254	BULTOS	3	STC CARTON WIKTH HILADO D
	MSC LILY	06/03/2018	18001MANI044298H	BEANWB8001150	BULTOS	1	Q.D.C. STAINLESS STEEL WI
	MAERSK LAMANAI	07/03/2018	18001MANI047532B	ITGENMIL01459590	PALETA	1	JOINT DE BP
	MAERSK LAMANAI	07/03/2018	18001MANI048434D	ITGENMIL01459255	BULTOS	8	MACHINERY FOR INDUSTRIAL
	CAP SAN MALEAS	07/03/2018	18001MANI044506W	NLROTSH-008500A	BULTOS	10	Q.D.C. CARPETS
	SWITZERLAND	09/03/2018	18001MANI047230T	ZZZZAB18SZ101218	BULTOS	1818	Q.D.C. MOTOR
	SKYROS	11/03/2018	18001MANI045220Z	CHQINTAOBUEI00669	BULTOS	366	Q.D.C. TREADMILL EXTREME
	SKYROS	11/03/2018	18001MANI045212R	CHQINTAOBUEI00594	BULTOS	143	Q.D.C. TREADMILL EXTREME
MERCOCARGA SA.							
	CAP SAN ANTONIO	01/03/2018	18001MANI045193C	UKLNRQE20485	BULTOS	10	S.T.C.:FIREFIGHTER EQUIPM
	CMA CGM JACQUES JUNI	02/03/2018	18001MANI046302S	CHSHA4351-0925-801.013	BULTOS	8	telas
	CMA CGM JACQUES JUNI	02/03/2018	18001MANI046302S	CHSHA4351-0924-801.025	BULTOS	1	quemadores

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	TABEA	03/03/2018	18001MANI044684G	USPVGMI/BAA/D13481	PALETA	3	STC: CHEMICALS IMO CLASS
	TABEA	03/03/2018	18001MANI039583X	USNYOPHL/BAA/D81915	BULTOS	2	STC: RELEASE PAPER
	SAN VICENTE	04/03/2018	18001MANI046135W	CHSHASHALABUE8011617	BULTOS	224	Q.D.C. SLIDER
	SAN VICENTE	04/03/2018	18001MANI037007U	CHSHASY18010028	PALETA	6	STC: FRASCO PLASTICO
	MSC JEONGMIN	04/03/2018	18001MANI045176D	CHHONBUE9852700076	BULTOS	2	Q.D.C. MACHINE, SPARE PAR
	MSC LUDOVICA	08/03/2018	18001MANI044820V	USHOUMSCUOZ835668	BULTOS	12	oilwell
	SWITZERLAND	09/03/2018	18001MANI048917J	CHHONFDSZSE1801106	BULTOS	201	CAR AUDIO & SPARE PARTS
	SWITZERLAND	09/03/2018	18001MANI048918K	CHSHAFDSE1801060H	BULTOS	79	LADIES KNITTED SWEATER, L
		12/03/2018	18001MANI048222V	00100148/18	PALETA	10	CUEROS BOVINOS (RECHAZADO)
MINISTERIO DE DEFENS							
	MSC LILY	06/03/2018	18001MANI044113Z	FRLEHLV001396	BULTOS	9	QDC: REPUESTOS NAVALES
MURCHISON							
	MONTE AZUL	25/02/2018	18001MANI041760V	USPVGKEL745179	BULTOS	22	ELECTRONIC PRODUCTS, SPEA
	MAERSK LABERINTO	28/02/2018	18001MANI037543C	SPBRECBNUEI00222	BULTOS	4	STC:ACTUADOR DE PLASTICO
	ALLEGORIA	02/03/2018	18001MANI043010L	MXAEMATM/BUE/00377	BULTOS	2	STC PREPARADOS DE FRUTA
	CMA CGM JACQUES JR.	02/03/2018	18001MANI045797M	CHSHA2SH053984	BULTOS	9	TUBE
	CMA CGM JACQUES JR.	02/03/2018	18001MANI042614U	CHSHASHDL1801009A	CAJA	26	blouse pants
	CMA CGMJACQUESJUNIOR	02/03/2018	18001MANI046695K	CHHONGZ17120168B	BULTOS	79	MEN'S JACKET
	TABEA	03/03/2018	18001MANI045868L	USPVGITWF70796	BULTOS	1	QDC INDUSTRIAL MINNING EQ
	SAN VICENTE	04/03/2018	18001MANI044851C	CHSHASHABUE18010319	BULTOS	195	QDC : LADIES GARMENTS
	SAN VICENTE	04/03/2018	18001MANI044845F	CHSHASHABUE18010300	BULTOS	100	QDC: LADIES GARMENTS
	MSC JEONGMIN	04/03/2018	18001MANI046238D	CHHONCANSESA180001	PALETA	3	S.T.C.: GUAGE/GENTERING/C
	MSC JEONGMIN	04/03/2018	18001MANI047858M	CHHONSE1801095	BULTOS	1	first plate of calibrator
	SAN VICENTE	04/03/2018	18001MANI044661B	CHNGOJH18010073LIN1083	BULTOS	2	QDC BEARINGS
	SAN VICENTE	04/03/2018	18001MANI045427C	CHQINQDDL1801001A	CAJA	31	blouse dress
	MSC LILY	05/03/2018	18001MANI048237E	GEHAM7030-1802-00019	BULTOS	7	INDUCTORS FOR AUTOMATIC D
	MSC LILY	06/03/2018	18001MANI042594E	BEANW38011178	BULTOS	4	WOODEN ARTICLES
	MAERSK LAMANAI	07/03/2018	18001MANI045597K	ITGEN100017	BULTOS	1	BOILERS COMPONENTS
	MAERSK LAMANAI	07/03/2018	18001MANI045597K	ITGEN100018	BULTOS	7	BOILERS COMPONENTS
	MAERSK LAMANAI	07/03/2018	18001MANI043829G	ITGENBUEMS00716	PALETA	3	PRESSURE REGULATORS
	MAERSK LAMANAI	07/03/2018	18001MANI045597K	ITGEN100020	BULTOS	6	BOILERS COMPONENTS
	MAERSK LAMANAI	07/03/2018	18001MANI045597K	ITGEN100019	BULTOS	1	BOILERS COMPONENTS
	MAERSK LAMANAI	07/03/2018	18001MANI048359J	ITGEN2018-M3-009999	BULTOS	3	QDC HAND DRYERS
	MAERSK LAGUNA	10/03/2018	18001MANI047434C	IIOOVVYTN8010527	CONTENEDOR	1	S.D.C.: LED TUBES
	MAERSK LAGUNA	10/03/2018	18001MANI045790F	CHNGONBOBUE18020019A	BULTOS	930	UPPERS
	MAERSK LAGUNA	10/03/2018	18001MANI045799Y	CHHONFXMARBUE18010134	BULTOS	966	UPPERS, INSOLES
	SKYROS	11/03/2018	18001MANI048084E	CHSHAWSHA8015518	BULTOS	335	PLUS TOYS
PHILIPS ARGENTINA S.							
		12/03/2018	18001MANI048779P	00128774141	BULTOS	1	CARGA
		03/04/2018	18001MANI063218A	00153147566	BULTOS	1	carga gral
SADESA S.A.							
	SKYROS	11/03/2018	18001MANI046555F	IIOOVNYKSLCUBU01402100	BULTOS	190	Productos Quimicos
SERVICIOS ESPECIALES							
		08/03/2018	18001MANI046811A	001EUKOMUAG1511095	PIEZA	1	VOLVO EXCAVATOR
		08/03/2018	18001MANI046812B	001EUKOMUAG1511094	PIEZA	1	VOLVO EXCAVATOR
		08/03/2018	18001MANI046802A	001EUKOMUAG1511093	PIEZA	1	VOLVO EXCAVATOR
		08/03/2018	18001MANI046803B	001EUKOMUAG1511096	PIEZA	1	VOLVO EXCAVATOR
SIEMENS S.A.							
		12/03/2018	18001MANI048964L	00185709251	BULTOS	1	parts
	SWITZERLAND	09/03/2018	18001MANI045798N	ZZZZEGLV147800042126	CONTENEDOR	1	JACKET - BIJOU
SIR HOME S.A.							
	CMA CGMJACQUESJUNIOR	02/03/2018	18001MANI047345D	CHNGO4355-0424-801.027	CONTENEDOR	4	motocicletas
	SAN VICENTE	04/03/2018	18001MANI047327D	CHNGO4359-0424-801.013	CONTENEDOR	2	motocicletas
	CAP SAN MALEAS	07/03/2018	18001MANI041655B	GEHAMSUDUI8866A203AWW	BULTOS	20	q.d.c. polyester film
	SWITZERLAND	09/03/2018	18001MANI044024R	CHCINCNQSE17120137	CONTENEDOR	1	qdc: motorcycle in ckd
TEFASA I							
		08/03/2018	18001MANI046553D	001075SL/2018CHMP	CONTENEDOR	1	ROLLOS TEXTILES
	SWITZERLAND	09/03/2018	18001MANI046286G	CHNGOFDNBSE1801314	BULTOS	560	QDC: KITCHEN WARE
TEFASA II							
		07/03/2018	18001MANI045785J	001BR378707071	PALETA	20	SILICATO DE ALUMINIO N.C.
	SWITZERLAND	09/03/2018	18001MANI045407A	CHNGOCTNB18010027	CAJA	1674	QDC: SPARE PARTS OF STEAM
	SKYROS	11/03/2018	18001MANI048077G	CHSHASHE180122009	CONTENEDOR	1	S.T.C PRINTED ROTARY FABR
	SKYROS	11/03/2018	18001MANI048049F	CHSHASHE180122008	ROLLO	538	QDC: PRINTED FABRIC

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
TERMINAL 1, 2 y 3	SKYROS	11/03/2018	18001MANI045490C	CHNGONBOBUE18020668	CAJA	1001	QDC: PANTY MEDIAS CAN CAN
	BOMAR RESOLVE	05/03/2018	18001MANI045352W	BRSVD251064628SAO	CONTENEDOR	2	STC TALMAG -PHARMA -S /NA
	CAP SAN MALEAS	07/03/2018	18001MANI044939J	SPAGS963757440	CONTENEDOR	1	Q.D.C. GUAR GUM IGCOL
	CAP SAN MALEAS	07/03/2018	18001MANI040965E	NLROTRT08023466	CONTENEDOR	1	POLYAMIDES, IN PRIMARY FO
	CAP SAN MALEAS	07/03/2018	18001MANI040965E	SPAGSECK0165791	CONTENEDOR	4	ELECTRIC CONDUCTORS, FOR
	CAP SAN MALEAS	07/03/2018	18001MANI044939J	SPAGS963750170	CONTENEDOR	1	Q.D.C. GUAR GUM IGCOL
	CAP SAN MALEAS	07/03/2018	18001MANI041655B	FRLEHSUDUR8920A588009	CONTENEDOR	1	CHEMICAL IMONOS
	CAP SAN MALEAS	07/03/2018	18001MANI046106U	NLROT801-300-012	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CTNS WALLPAPER AND
	CAP SAN MALEAS	07/03/2018	18001MANI041655B	SPAGSSUDUI8619A234032	CONTENEDOR	1	DRIED APRICOTS
	CAP SAN MALEAS	07/03/2018	18001MANI041655B	GEHAMSUDUI8605A20P010	CONTENEDOR	1	FABRIC
	CAP SAN MALEAS	07/03/2018	18001MANI040965E	NLROTLVA0123429	CONTENEDOR	1	NON-IONIC ORGANIC SURFACE
	CAP SAN MALEAS	07/03/2018	18001MANI040965E	NLROTMOS0148810	CONTENEDOR	2	PAPER AND PAPERBOARD, UNC
	RITA	12/03/2018	18001MANI045962G	BRITJDBA0178575	CONTENEDOR	2	LEAD NITRATE - IMO 5.1 UN
	RITA	12/03/2018	18001MANI046632B	BRSVD079000775005S	CONTENEDOR	1	QDC: ALAMBRE DE COBRE
	RITA	12/03/2018	18001MANI046632B	BRSTS149001093005S	CONTENEDOR	1	QDC: CARGA GENERAL
RITA	12/03/2018	18001MANI048057E	BRSTSSSZBUE201172418	CONTENEDOR	1	CHAPAS DE LATON EN ROLLOS	
RITA	12/03/2018	18001MANI046632B	BRSTS149001133005S	CONTENEDOR	1	QDC: TUBES FOR CONNECTION	
RITA	12/03/2018	18001MANI046632B	BRSTS149001132005S	CONTENEDOR	1	QDC: TUBES FOR CONNECTION	
RITA	12/03/2018	18001MANI046632B	BRSTS149001134005S	CONTENEDOR	1	QDC: TUBES FOR CONNECTING	
RITA	12/03/2018	18001MANI046632B	BRSVD079000773005S	CONTENEDOR	1	QDC: ALAMBRE DE COBRE	
TERMINAL 5							
	CMA CGMJACQUESJUNIOR	02/03/2018	18001MANI046191B	CHHONLSY1801244	BULTOS	26	SPARE PARTS
	SWITZERLAND	09/03/2018	18001MANI045798N	CHHONEGLV156800030224	CONTENEDOR	3	MICROWAVE OVEN
	SWITZERLAND	09/03/2018	18001MANI048915H	CHNGONGBBUE008469	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
	SWITZERLAND	09/03/2018	18001MANI046159F	CHHONSUDUN8998A8TCSBU	CONTENEDOR	1	COOLER BAG
	SWITZERLAND	09/03/2018	18001MANI044793H	CHHONFXMARBUE18010132	CONTENEDOR	1	AGAR POWDER GS1000
	SWITZERLAND	09/03/2018	18001MANI047983L	CHNGODD170207	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: HIGH PERFORMANCE
	SWITZERLAND	09/03/2018	18001MANI047059F	CHNGOFDNBSE1801151B	BULTOS	396	SPEAKER BOX
	SWITZERLAND	09/03/2018	18001MANI048283F	IIOOVHKDADBUEF011815	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: RUBBER GREEN TYRE
	SWITZERLAND	09/03/2018	18001MANI045664F	CHFUZDLFOC1801116	CONTENEDOR	1	STC: PORTALAMPARAS
TERMINAL CARGA TIGRE							
	SWITZERLAND	09/03/2018	18001MANI046704B	CHNGONGX60210263	CAJA	971	QDC : AUTOMATIC THERMOMAG
	SWITZERLAND	09/03/2018	18001MANI046634D	CHNGOCSZ18010033	CAJA	58	QDC : COVER
TERMINAL PANAMERICAN							
	SKYROS	11/03/2018	18001MANI045051S	CHQINHLCUTA1180172342	CAJA	114	KIDS GARMENT
	SKYROS	11/03/2018	18001MANI045051S	CHNGOHLCCUNG11802BPON2	CAJA	115	KIDS GARMENTS
	SKYROS	11/03/2018	18001MANI045051S	CHNGOHLCCUNG11802BPOQ5	CAJA	15	KIDS GARMENTS
	SKYROS	11/03/2018	18001MANI045051S	CHNGOHLCCUNG11802BPOO3	CAJA	24	KIDS GARMENTS
	SKYROS	11/03/2018	18001MANI045051S	CHNGOHLCCUNG11802BPOR6	CAJA	8	KIDS GARMENTS
	SKYROS	11/03/2018	18001MANI045051S	CHNGOHLCCUNG11708CBFE9	CONTENEDOR	1	QDC LANTERN
	SKYROS	11/03/2018	18001MANI045051S	CHNGOHLCCUNG11802BPOM1	CAJA	15	KIDS GARMENTS
	SKYROS	11/03/2018	18001MANI045051S	CHNGOHLCCUNG11802BPPO4	CAJA	13	KIDS GARMENTS
TERMINAL SUR							
	MSC LUDOVICA	08/03/2018	18001MANI046220R	USHOUDAL802319689	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ALOE VERA PRODUCTS
	MSC LUDOVICA	08/03/2018	18001MANI046220R	USHOUDAL802337424	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ALOE VERA PRODUCTS
	MSC LUDOVICA	08/03/2018	18001MANI045332U	MXVRCHLCUME3180204787	CONTENEDOR	1	QDC BODY CREAM
	MSC LUDOVICA	08/03/2018	18001MANI046220R	USHOUDAL802337480	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ALOE VERA PRODUCTS
	MSC LUDOVICA	08/03/2018	18001MANI046220R	USHOUDAL802337457	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ALOE VERA PRODUCTS
	MSC LUDOVICA	08/03/2018	18001MANI045332U	ZZZZZHLCUPTY180240911	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS
	MSC BARCELONA	09/03/2018	18001MANI045874X	USNYOMSCUOZ809648	CONTENEDOR	1	QDC POLYMERS OF STYRENE,
	MAERSK LAGUNA	10/03/2018	18001MANI046875K	CHSHASGHXR3860	CONTENEDOR	2	Q.D.C. MONENSIN SODIUM 20
	MAERSK LAGUNA	10/03/2018	18001MANI047764X	CHHONWXMN8020128	CONTENEDOR	1	S.D.C: SPORT SHOES AS PER
	MAERSK LAGUNA	10/03/2018	18001MANI045780E	CHSHAMOLU11051140860	CONTENEDOR	1	QDC IMDG 9 UN 3082 S-ME
	MAERSK LAGUNA	10/03/2018	18001MANI047582G	IIOOVGLTJJE1801010	CONTENEDOR	2	QDC-BRAND BICYCLE PARTS
	MAERSK LAGUNA	10/03/2018	18001MANI046875K	CHSHA575695142	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CLETHODIM TK
	MAERSK LAGUNA	10/03/2018	18001MANI045780E	CHSHAMOLU11051140881	CONTENEDOR	1	QDC IMDG 9 UN 3268 S-ME
	MAERSK LAGUNA	10/03/2018	18001MANI045780E	CHSHAMOLU11051140840	CONTENEDOR	1	QDC IMDG 9 UN 3082 S-MET
	MAERSK LAGUNA	10/03/2018	18001MANI048196X	CHSHACNSHA6471801483	CONTENEDOR	1	POLYESTER DUED
	MAERSK LAGUNA	10/03/2018	18001MANI047575X	IIOOVGLTJJE1712204	CONTENEDOR	2	QDC-BICYCLE PARTS
	MAERSK LAGUNA	10/03/2018	18001MANI047566X	CHNGOGLTJJE1801124	CONTENEDOR	1	QDC-BICYCLE PARTS
	MAERSK LAGUNA	10/03/2018	18001MANI045780E	CHSHAMOLU11051140855	CONTENEDOR	1	QDC IMDG 9 UN 3082 S-ME
	MAERSK LAGUNA	10/03/2018	18001MANI047326C	CHSKUSPGS-54718	CONTENEDOR	1	SUPER CLEAR PVC & NORMAL
	MAERSK LAGUNA	10/03/2018	18001MANI045780E	CHSHAMOLU11051140876	CONTENEDOR	1	QDC IMDG 9 UN 3282 S-MET

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	MAERSK LAGUNA	10/03/2018	18001MANI045780E	IIOVMOLU12023859848	CONTENEDOR	1	QDC AUTO PARTS . --
	MAERSK LAGUNA	10/03/2018	18001MANI047544E	CHNGOGLTJE1801190	CONTENEDOR	1	QDC-TOUGHNECO
	MAERSK LAGUNA	10/03/2018	18001MANI047565H	IIOOVWNGB8011219	CONTENEDOR	3	STC : FAUCET PARTS
	MAERSK LAGUNA	10/03/2018	18001MANI046447F	CHSHAMSCUU8357586	CONTENEDOR	1	QDC PVCABS CORE
	MAERSK LAGUNA	10/03/2018	18001MANI046875K	CHSHA583814316	CONTENEDOR	3	Q.D.C. TMAR18CJ013H
	MAERSK LAGUNA	10/03/2018	18001MANI047263C	CHNGOFDNBSE1801338	CONTENEDOR	1	ZIPPER PARTS
	UASC UMM QASR	12/03/2018	18001MANI047687M	ZZZZMSCUMA928847	CONTENEDOR	2	QDC INSTRUMENTS, APPARATU
	UASC UMM QASR	12/03/2018	18001MANI047687M	BEANWMSCUK739234	CONTENEDOR	1	QDC MACHINES AND MECHANIC
	UASC UMM QASR	12/03/2018	18001MANI047687M	BEANWMSCUUG857693	CONTENEDOR	2	QDC BASIC CHROMIUM SULPHA
	UASC UMM QASR	12/03/2018	18001MANI047687M	BEANWMSCUOQ563279	CONTENEDOR	1	QDC OXYGEN-FUNCTION AMINO
TERMINAL. 4							
	MAERSK LAMANAI	07/03/2018	18001MANI045011Y	SPVLCTHHDY0000000848	CONTENEDOR	1	NATURAL LATEX CONDON
	MAERSK LAMANAI	07/03/2018	18001MANI046299K	MOTANCNTSN4683801079	CONTENEDOR	1	STAPLES
	MAERSK LAMANAI	07/03/2018	18001MANI043774F	MOTAN963555760	CONTENEDOR	2	Q.D.C. Fatty Acid
	MAERSK LAMANAI	07/03/2018	18001MANI043774F	SPBRE605727176	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MATERIAL DE EMBALA
	MAERSK LAMANAI	07/03/2018	18001MANI042941A	MTVLEAMC0612651	CONTENEDOR	3	PETROLEUM JELLY
	MAERSK LAMANAI	07/03/2018	18001MANI043774F	MOTAN770321478	CONTENEDOR	1	Q.D.C. READY MADE GARMENT
	MAERSK LAMANAI	07/03/2018	18001MANI044632W	ITGENMILBUEI00255	CONTENEDOR	1	STC: CONCRETE PUMP
	SKYROS	11/03/2018	18001MANI047535E	IIOOVSHA808645	CONTENEDOR	1	LED FLOODLIGHT
	SKYROS	11/03/2018	18001MANI048109C	CHSHA5185601	CONTENEDOR	1	STC.COAXIAL CABLE
	SKYROS	11/03/2018	18001MANI046598M	CHWANWSHK8010089	CONTENEDOR	9	STC : TOILET, CISTERN
	SKYROS	11/03/2018	18001MANI046707E	CHQINZIMUQIN4401516	CONTENEDOR	1	S.T.C.20MT-DEXTROSE MONOH
TRANSPORTES MONTALVA							
	MSC LILY	06/03/2018	18001MANI044681D	INCHN142218000002	CAJA	1167	ALFOMBRAS
	MAERSK LAGUNA	10/03/2018	18001MANI048938M	ZZZZTTLBKK18020020A	PALETA	153	AUTOPARTES
	MAERSK LAGUNA	10/03/2018	18001MANI047761F	CHHONWXMN8010789	CAJA	756	CALZADO
	MAERSK LAGUNA	10/03/2018	18001MANI047737X	CHNGOWNGB8010774	CAJA	608	CARRITOS DE BEBE
	MAERSK LAGUNA	10/03/2018	18001MANI047737X	CHNGOWNGB8010773	PALETA	460	CARRITO DE BEBE
	MAERSK LAGUNA	10/03/2018	18001MANI047757K	CHHONWXMN8020102	CAJA	712	CALZADO

Pablo Gastón Cordiglia, Jefe (Int.), Departamento Operacional Aduanero.

e. 15/05/2018 N° 33510/18 v. 15/05/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

- EDICTO -

Se hace saber a los interesados de los Sumarios Contenciosos que se detallan a continuación, que SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS a partir del día de la fecha - artículo 1013 inciso h) del C. A. Ley 22.415, de la RESOLUCION-FALLOS definitivos, que se han dictado, Haciéndoles saber el importe de la multa impuesta en la condena, la que deberán efectivizarse en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles de la publicación del presente Edicto. Podrán hacer uso de las normas contenidas en el Cap. II RECURSO DE APELACIÓN Y DEMANDAS CONTENCIOSAS, Título III, Secc. XIV Procedimientos, en los términos del art. 1.132 y 1.133 del Código Aduanero. Haciéndoles saber que en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C. A.). Fdo.: Juez Administrativo ING. AG. MARCELA PLOUCHOUK – ADMINISTRADORA DE LA ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY-ENTRE RIOS.

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S	DOCUMENTO	ART. C.A	FALLO N°	TIPO FALLO	MULTA \$
015-SC 111-2016/2	CAMACHO ARISPE MIRNA	92482245	986/987	44/2018 (AD COUR)	CONDENA	100520,48
015-SC 103-2017/4	DIOUF MAMADOU	95168808	987	46/2018 (AD COUR)	CONDENA	31063,33
015-SC 106-2017/9	ACOSTA ANIBAL	17060219	987	56/2018 (AD COUR)	CONDENA	23938,22
015-SC 105-2017/0	SANTA CRUZ VILLALBA MARTA	94720460	987	57/2018 (AD COUR)	CONDENA	29946,39
015-SC 92-2017/8	CAMACHO OSVALDO	8408812	985	58/2018 (AD COUR)	CONDENA	11025,86

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar

y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana –art. 1001 del C.A.-, sito en Estrada N° 4 de Concepción del Uruguay (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc.g) del C.A.- Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: ING. AG. MARCELA PLOUCHOUK – ADMINISTRADORA DE LA ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY-ENTRE RIOS

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S	DOCUMENTO	INFRACCIÓN ART.	MULTA \$
015-SC 08-2018/1	RODRIGUEZ EDGARDO MAXIMILIANO	35495735	987	126519,61
015-SC 06-2018/5	BENITEZ MARIA DOMINGA	11591230	987	10273,28
015-SC 09-2018/5	CORREA JUAN CARLOS	27881684	987	46793,82
015-SC 04-2018/9	CUELLO JOSE FRANCISCO	39058064	987	58413,23
015-SC 05-2018/7	IBARROLA HILDA SUSANA	14828486	987	54702,06
015-SC 03-2018/0	IBARROLA HILDA SUSANA	14828486	987	97834,86
015-SC 02-2018/2	CALDERON NESTOR HUGO	29537370	986/987	24929,56
015-SC 14-2018/7	IBARROLA HILDA SUSANA	14828486	987	21288,57

Se notifica a través del presente a las personas que se detallan a continuación, haciéndoles saber que en las Actuaciones citadas que tramitan ante esta Aduana ha recaído RESOLUCIÓN AD COUR, cual su parte pertinente expresa: "...RESUELVE...ARTÍCULO 1°- DISPONER EL ARCHIVO PROVISORIO.....en los términos de la INSTURCCIÓN GENERAL N° 9/2017 (DGA), punto D – 6)....ARTICULO 2° – HACER SABER a la parte interesada que dentro de los quince (10) días hábiles administrativos de notificada la presente, previo al pago de los tributos que gravan a la importación a consumo y el de acreditar el interesado su condición fiscal, bajo el apercibimiento de darle el tratamiento previsto en el art. 429 y ss. del Código AduaneroARTÍCULO 3° - REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE y Póngase en conocimiento de la Sección Inspección Operativa" quien deberá darle a la mercadería en cuestión el tratamiento dispuesto en la Ley 22.415 o 25.603, en lo que se refiere a la destinación de la misma. Cumplido y con constancia, archívese.- Fdo.: ING. AG. MARCELA PLOUCHOUK – ADMINISTRADORA DE LA ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY-ENTRE RIOS.

ACTUACION N°	IMPUTADO	INFRACC.	TRIBUTOS
12468-195-2017	CABRERA AQUINO IDOLVINA	Art. 986/987	U\$S 388,34

Se cita a el/los interesado/s para que, dentro de los (10) diez días hábiles, comparezca en el/los Sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de Rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (Art. 1.001 del C.A.) –Estrada N° 4 - 3260 Concepción del Uruguay Entre Ríos- bajo apercibimiento del Art. 1.004 del mismo texto legal. Monto Mínimo de la multa (Arts. 930/932 C.A.) indicado seguidamente. Fdo.: ING. AG. MARCELA PLOUCHOUK – ADMINISTRADORA DE LA ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY-ENTRE RIOS.

SUMARIO N°	INTERESADO	INFRACCIÓN	MULTA \$
015-SC-21-2018/0	GOMEZ MARIA CRISTINA	987	\$44.243,98
015-SC-17-2018/1	BRUM DE CAMARGO DIEGO ORLANDO	987	\$24.964,00
015-SC-16-2018/3	FERMINO ROMINA APARECIDA	987	\$43.796,38
015-SC-13-2018/9	CUELLO JOSE FRANCISCO	987	\$19.958,04
015-SC-18-2018/K	MEDINA GUILLERMO	987	\$28.629,89
015-SC-22-2018/9	CASTILLO YAMILA YOHANA	987	\$19.435,13
015-SC-20-2018/2	BOGADO MARMOL CARLOS DAMIAN	987	\$22.903,88
015-SC-26-2018/1	AZOME MARIA TERESA	987	\$11.282,33
015-SC-25-2018/3	GAMARRA CARLOS ALBERTO	987	\$55.225,59

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por el plazo de un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que en los términos del Art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los art. 218 y 222 del mismo texto legal. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sita en calle Estrada n° 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Rios, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

ACTUACIÓN	MERCADERÍAS	GUÍAS N°
12468-553-2015	BOTELLAS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	0040-000007308
12468-58-2017/2	MOCHILAS	0009-00162372

ACTUACIÓN	MERCADERÍAS	GUÍAS N°
12468-29-2018	ZAPATILLAS	7035-B-00023657
12468-29-2018	MOCHILAS	7035-B-00023668
12468-29-2018	MOCHILAS	1035-B-00023667

ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY E.R.,

Marcela Plouchouk, Administradora (I), División Aduana Concepción del Uruguay.

e. 15/05/2018 N° 33063/18 v. 15/05/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE GENERAL DEHEZA

Arts. 1013 inc. h) y 1101 Código Aduanero

Por no reunir los requisitos mínimos que permitan en una investigación posterior corroborar el aspecto subjetivo art. 1082 inc "b" C.A., se cita a las personas abajo mencionadas para que dentro de los diez (10) días hábiles de publicado el presente comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004). Firmado Sergio Abel De Zan - Administrador - División Aduana General Deheza.

SUMARIO	CAUSANTE	D.N.I.	INFRACC. ART.
149/2012/0	Maximilano LOPEZ DETOMAS	93.982.619	986/987
49/2013/7	Vidal CAPUMA FUERTES	93.084.310	986/987
23/2017/4	Miriam Graciela LIZITE LAIME	95.514.946	986/987
26/2017/9	Rodolfo Elias CRUZ	23.659.889	986/987
47/2018/7	Johny VALDIVIESO	94.228.959	986/987
48/2018/5	Claudio YANGE	26.824.739	986/987
49/2018/3	Victor CHURA	93.792.591	986/987
65/2018/7	Vicente HUMANA GABRIEL	93.989.474	986/987
74/2018/7	Fabricio Carlos EPIFANIO JAIME	34.388.122	986/987
75/2018/5	Rufina ACHU APAZA	92.929.817	986/987
76/2018/3	Waldo Abel SEGOVIA	33.256.931	986/987
77/2018/1	Esteban Daniel CAZON	94.083.539	986/987
78/2018/K	Ronald VELIZ ZUBIETA	95.081.119	986/987
80/2018/7	Alejandro Luis BENI	11.958.713	986/987

Sergio Abel De Zan, Administrador, División Aduana Gral. Deheza.

e. 15/05/2018 N° 33283/18 v. 17/05/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

 Disponible en el App Store
  DISPONIBLE EN Google play



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11694/2018**

23/04/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Tasas de referencia vigentes a partir de: 20180424	
en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en pesos	20.82
Para depósitos de Unidades de Valor Adquisitivo actualizable por "CER" - Ley 25.827 (UVA) y de Unidades de Vivienda actualizable por "ICC" - Ley 27.271 (UVI)	3.40
Para depósitos en dólares	0.64

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA](http://www.bcra.gov.ar/Publicaciones_y_Estadisticas/Estadisticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadisticas/Tasas_de_interes/Tasas_de_interes_y_coeficientes_de_ajuste_establecidos_por_el_BCRA)

Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 15/05/2018 N° 33106/18 v. 15/05/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11696/2018**

23/04/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: SISCEN-0006 - Principales pasivos - Nuevos conceptos a declarar.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, a partir de las informaciones correspondientes al 31 de agosto de 2018, entrará en vigencia la declaración de los depósitos de 20 o más millones de pesos o dólares para las cuentas del SISCEN-0006 "Principales pasivos" que se detallan a continuación:

140 Cuentas corrientes

141 Cuentas a la vista

142 Caja de ahorros

147 Plazo fijo

154 Inversiones a plazo constante

157 Inversiones con opción de cancelación anticipada

160 Inversiones con opción de renovación por plazo determinado

163 Saldos inmovilizados

167 Otros depósitos

Adicionalmente, a partir de esa fecha también se deberá comenzar a consignar la desagregación de los depósitos en Caja de ahorros con retribución UVA o UVI.

Asimismo, les informamos que, en la versión impresa de las hojas a modificar, se ha utilizado la siguiente convención tipográfica para agilizar la localización de las modificaciones introducidas:

palabra o frase que se anula o modifica = tachado

palabra o frase nueva = subrayado.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias. — Hilda Beatriz Biasone, Gerente Principal de Estadísticas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “B” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 15/05/2018 N° 33108/18 v. 15/05/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 11697/2018

02/05/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación “A” 1828 y Comunicado 14290.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Hilda Beatriz Biasone, Gerente Principal de Estadísticas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gob.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Series de tasas de interés - Tasas de interés establecidas por la Com. “A” 1828 y por el Comunicado N° 14.290 (para uso de la Justicia), series diarias

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/indaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas: boletin.estad@bcra.gob.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “B” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 15/05/2018 N° 33107/18 v. 15/05/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 6436/2018

19/01/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1 – 793. Adecuaciones a las normas de “Exterior y Cambios”.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adopto la siguiente resolución:

“1. Sustituir el punto 1.2. de las normas sobre “Exterior y Cambios” por el siguiente:

“1.2. En todas las operaciones de cambio, canje y/o arbitraje que se cursen por el mercado libre de cambios, establecido por el artículo 188 del Decreto N° 27/18 que sustituyó el artículo 1° del Decreto N° 260/02, deberán intervenir entidades financieras o cambiarias autorizadas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), en adelante “entidades”, debiéndose cumplir en todos los casos con las disposiciones que resulten aplicables a cada operación.”

2. Sustituir el título del punto 2.1. de las normas sobre “Exterior y Cambios” por el siguiente “2.1. Horario de funcionamiento del Mercado Libre de Cambios.”

3. Dejar sin efecto el último párrafo del punto 3.7. de las normas sobre “Exterior y Cambios”.

Asimismo, les señalamos que se modificó la redacción del punto 2.2., en función de la resolución dada a conocer mediante la Comunicación “A” 6401.

Por otra parte, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre “Exterior y Cambios”. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamiento y Resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas. — Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “A” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-.

e. 15/05/2018 N° 33104/18 v. 15/05/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 6503/2018

08/05/2018

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1399. Presentación de Informaciones al Banco Central - R.I.-D.S.F. - Proveedores no Financieros de Crédito.

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de referencia

Al respecto, les hacemos llegar las hojas de la Sección 59 que reemplaza lo establecido en la Sección 3 de “Presentación de informaciones al Banco Central”, exclusivamente para los proveedores no financieros de crédito cuyas principales modificaciones son:

- Eliminación de los siguientes campos del diseño 4304:
 - Refinanciaciones, campo 10.
 - Situación jurídica, campo 12.
 - Irrecuperables por disposición técnica, campo 13.
 - Fecha de última Refinanciación, campo 15.
- Adecuación de las instrucciones y leyendas de error correspondientes.

Cabe destacar que, a fin de clasificar a los respectivos deudores, deberán realizarlo de acuerdo con lo establecido en el punto 10.1. del T.O. de las normas sobre “Clasificación de Deudores”.

Se señala que las presentes instrucciones tendrán vigencia a partir de las informaciones a mayo 2018.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información. — Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

El/Los Anexos/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar (Opción Sistema Financiero/MARCO LEGAL Y NORMATIVO/ Buscador de Comunicaciones).

e. 15/05/2018 N° 33105/18 v. 15/05/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2017-2600-APN-DI#INAES ha resuelto REVOCAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR y consecuentemente la CANCELACION DE LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS UNIDAS LTDA (Mat: 28.327), COOPERATIVA DE TRABAJO LA NUEVA LIBERTAD LTDA (Mat: 27.935), COOPERATIVA DE TRABAJO AP 001 LTDA (Mat: 28.601), COOPERATIVA DE TRABAJO EL OBRERO LTDA (Mat: 28.600), COOPERATIVA DE TRABAJO AGUAS LTDA (Mat: 29.299), COOPERATIVA DE TRABAJO ESTELA MARIS HUMERES LTDA (Mat: 34.880), COOPERATIVA DE TRABAJO LA GABY LTDA (Mat: 34.879), COOPERATIVA DE TRABAJO AZUCENA VILLAFLORES LTDA (Mat: 34.884), COOPERATIVA DE TRABAJO RENACER 1 LTDA (Mat: 28.631), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS CEDROS LTDA (Mat: 28.719), COOPERATIVA DE TRABAJO 5 DE MARZO LTDA (Mat: 28.598), COOPERATIVA DE TRABAJO OMBU II LTDA (Mat: 28.612), COOPERATIVA DE TRABAJO LA TEJA DEL OESTE LTDA (Mat: 28.724), COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA LEONOR LTDA (Mat: 30.680), COOPERATIVA DE TRABAJO EL LIBERTADOR LTDA (Mat: 30.678), COOPERATIVA DE TRABAJO LA ILUSION LTDA (Mat: 34.702), COOPERATIVA DE TRABAJO LA RECONQUISTA LTDA (Mat: 36.176), COOPERATIVA DE TRABAJO VARELA CRECE LTDA (Mat: 35.190), COOPERATIVA DE TRABAJO LA CIUDADELA II LTDA (Mat: 25.823), COOPERATIVA DE TRABAJO 26 DE JULIO LTDA (Mat: 26.149), COOPERATIVA DE TRABAJO UNION JUSTICIA Y LEALTAD LTDA (Mat: 28.704), COOPERATIVA DE TRABAJO EMPLEO N° 25 LTDA (Mat: 28.633), COOPERATIVA DE TRABAJO 24 DE MARZO EN LIBERTAD LTDA (Mat: 27.639), COOPERATIVA DE TRABAJO PROGRESO DE EZEIZA LTDA (Mat: 27.778), COOPERATIVA DE TRABAJO SOL DE AMERICA LTDA (Mat: 28.602), COOPERATIVA DE TRABAJO LAS ORQUIDEAS LTDA (Mat: 29.434), COOPERATIVA DE TRABAJO EMPRENDIENDO LTDA. (Mat: 28.682), COOPERATIVA DE TRABAJO EVA PERON I LTDA (Mat: 29.118), COOPERATIVA DE TRABAJO EMPLEO N° 7 LTDA (Mat: 28.735), COOPERATIVA DE TRABAJO 20 DE JUNIO LTDA (Mat: 25.990), COOPERATIVA DE TRABAJO DIGNIDAD Y PROGRESO 3 LTDA (Mat: 29.147), COOPERATIVA DE TRABAJO AP 004 LTDA (Mat: 29.124), COOPERATIVA DE TRABAJO RESTAURACION 2000 LTDA (Mat: 25.992), COOPERATIVA DE TRABAJO ROOSVELT LTDA (Mat: 26.014), COOPERATIVA DE TRABAJO DELEGACION IV 169 LTDA (Mat: 29.445), COOPERATIVA DE TRABAJO LA ABANDERADA DE LOS HUMILDES LTDA (Mat: 28.662), COOPERATIVA DE TRABAJO JS 003 LTDA (Mat: 29.127), COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE II LTDA (Mat: 28.838), COOPERATIVA DE TRABAJO A 012 LTDA (Mat: 28.706), COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE LTDA (Mat: 26.002), COOPERATIVA DE TRABAJO AMANECER REDES LTDA (Mat: 29.693), COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS A LA OBRA LTDA (Mat: 28.669), COOPERATIVA DE TRABAJO RAUL REPETTO LTDA (Mat: 35.098), COOPERATIVA DE TRABAJO APV 003 LTDA (Mat: 28.661), COOPERATIVA DE TRABAJO LAS CLAVELINAS LTDA (Mat: 28.622), COOPERATIVA DE TRABAJO BRILLA EL SOL LTDA (Mat: 28.615), COOPERATIVA DE TRABAJO LAS AMAPOLAS LTDA (Mat: 28.630), COOPERATIVA DE TRABAJO 17 DE OCTUBRE LTDA (Mat: 26.028), COOPERATIVA DE TRABAJO LA PAZ LTDA (Mat: 26.040), COOPERATIVA DE TRABAJO COMUNION DE TRABAJO III LTDA (Mat: 29.675), COOPERATIVA DE TRABAJO H2O LTDA (Mat: 29.665), COOPERATIVA DE TRABAJO DELEGACION IV 170 LTDA (Mat: 29.666), COOPERATIVA DE TRABAJO EL REFUGIO DE LAS HERAS LTDA (Mat: 29.572), COOPERATIVA DE TRABAJO ZAGALA 1 LTDA (Mat: 32.346), COOPERATIVA DE TRABAJO PABLO NOGUES 2 LTDA (Mat: 36.234), COOPERATIVA DE TRABAJO VILLA DE MAYO 2 LTDA (Mat: 36.242), COOPERATIVA DE TRABAJO PABLO NOGUES 1 LTDA (Mat: 36.216), COOPERATIVA DE TRABAJO VILLA DE MAYO 1 LTDA (Mat: 36.215), COOPERATIVA DE TRABAJO 29 DE MAYO LTDA (Mat: 32.268), COOPERATIVA DE TRABAJO JUANA AZURDUY LTDA (Mat: 34.602), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS REJUNTADOS LTDA (Mat: 28.624), COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDOS POR EL AGUA LTDA (Mat: 29.441), COOPERATIVA DE TRABAJO CRECIMIENTO Y TRABAJO LTDA (Mat: 28.728), COOPERATIVA DE TRABAJO PAMPA Y CIELO LTDA (Mat: 29.014), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS COMPAÑEROS III LTDA (Mat: 29.302), COOPERATIVA DE TRABAJO A 007 LTDA (Mat: 28.717), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS SOCIOS LTDA (Mat: 26.152), COOPERATIVA DE TRABAJO ILUSIONES DE EZEIZA LTDA (Mat: 27.777), COOPERATIVA DE TRABAJO FUERZA LTDA (Mat: 27.223), COOPERATIVA DE TRABAJO N° 4 LTDA (Mat: 29.114), COOPERATIVA DE TRABAJO 13 DE JULIO LTDA (Mat: 28.636), COOPERATIVA DE TRABAJO APV 001 LTDA (Mat: 28.649), COOPERATIVA DE TRABAJO APV 002 LTDA (Mat: 28.650), COOPERATIVA DE TRABAJO EMPLEO N° 4 LTDA (Mat: 28.823), COOPERATIVA DE TRABAJO MI ORGULLO LTDA (Mat: 28.610), COOPERATIVA DE TRABAJO ARRICAU LTDA (Mat: 26.046), COOPERATIVA DE TRABAJO 25 DE MAYO 217 LTDA (Mat: 26.032), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN GABRIEL LTDA (Mat: 26.042), COOPERATIVA DE TRABAJO VUCETICH LTDA (Mat: 26.044), COOPERATIVA DE TRABAJO ZAGALA 3 LTDA (Mat: 32.347), COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL INDEPENDENCIA LTDA (Mat: 34.088), COOPERATIVA DE TRABAJO 17 DE AGOSTO I LTDA (Mat: 28.665), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS ROBLES LTDA (Mat: 28.619), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN JOSE LTDA (Mat: 28.817), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS COMPAÑEROS 4 LTDA (Mat: 28.816), COOPERATIVA DE TRABAJO IRIGOIN LTDA (Mat: 25.985), COOPERATIVA DE TRABAJO FLOR DE CEIBO LTDA (Mat: 28.815), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS GAUCHOS LTDA (Mat: 29.012), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN ATILIO LTDA (Mat: 25.993), COOPERATIVA DE TRABAJO EMPLEO N° 1 LTDA (Mat: 28.632), COOPERATIVA DE TRABAJO DEPORTES LTDA (Mat: 28.711), COOPERATIVA DE TRABAJO MI ESPERANZA LTDA (Mat: 28.700), COOPERATIVA DE TRABAJO A 002 LTDA (Mat: 28.687),

COOPERATIVA DE TRABAJO LA FLOR DEL NORTE LTDA (Mat: 28.725), COOPERATIVA DE TRABAJO OMBU LTDA (Mat: 28.597), COOPERATIVA DE TRABAJO TODO POR LA VIDA LTDA (Mat: 28.685), COOPERATIVA DE TRABAJO LUCHANDO POR NUESTRO PROPIO TECHO LTDA (Mat: 28.694), COOPERATIVA DE TRABAJO DIGNIDAD Y TRABAJO LTDA (Mat: 32.057), COOPERATIVA DE TRABAJO A 004 LTDA (Mat: 28.720), COOPERATIVA DE TRABAJO 17 DE AGOSTO LTDA (Mat: 26.030), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 15/05/2018 N° 33144/18 v. 15/05/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2017-2600-APN-DI#INAEES ha resuelto REVOCAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR y consecuentemente la CANCELACION DE LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO PRIMERO LA PATRIA LTDA (Mat: 36.553), COOPERATIVA DE TRABAJO MORELLA LTDA (Mat: 33.210), COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION DE PICO DE ORO LTDA (Mat: 31.679), COOPERATIVA DE TRABAJO DINAMISMO EL CEIBO LTDA (Mat: 34.793), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS PRADOS I LTDA (Mat: 28.714), COOPERATIVA DE TRABAJO CENTENARIO II LTDA (Mat: 28.660), COOPERATIVA DE TRABAJO DELEGACION N° 4 LTDA (Mat: 28.648), COOPERATIVA DE TRABAJO EMPLEO N° 8 LTDA (Mat: 28.635), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS JARDINES DE AMERICA LTDA (Mat: 29.440), COOPERATIVA DE TRABAJO A 001 LTDA (Mat: 28.663), COOPERATIVA DE TRABAJO A 010 LTDA (Mat: 28.664), COOPERATIVA DE TRABAJO DELEGACION SARMIENTO LTDA (Mat: 28.667), COOPERATIVA DE TRABAJO DELEGACION VUCETICH LTDA (Mat: 28.668), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA ESPERANZA LTDA (Mat: 28.620), COOPERATIVA DE TRABAJO EL RENACIMIENTO LTDA (Mat: 28.621), COOPERATIVA DE TRABAJO LAS ACACIAS 146 LTDA (Mat: 25.996), COOPERATIVA DE TRABAJO VIVIENDAS DE HOY LTDA (Mat: 28.705), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS ALAMOS LTDA (Mat: 28.618), COOPERATIVA DE TRABAJO 17 DE AGOSTO II LTDA (Mat: 28.613), COOPERATIVA DE TRABAJO DIGNIDAD Y PROGRESO 2 LTDA (Mat: 29.148), COOPERATIVA DE TRABAJO EMPLEO N° 9 LTDA (Mat: 28.734), COOPERATIVA DE TRABAJO LA RAZON DE MI VIDA II LTDA (Mat: 28.729), COOPERATIVA DE TRABAJO FRINO LTDA (Mat: 26.009), COOPERATIVA DE TRABAJO VOLVER A CRECER LTDA (Mat: 26.011), COOPERATIVA DE TRABAJO LAS ACACIAS LTDA (Mat: 25.994), COOPERATIVA DE TRABAJO A 009 LTDA (Mat: 28.818), COOPERATIVA DE TRABAJO AGUAS CLARAS II LTDA (Mat: 29.297), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS ALELIES LTDA (Mat: 28.702), COOPERATIVA DE TRABAJO GRUPO PARA LA CONSTRUCCION LTDA (Mat: 28.701), COOPERATIVA DE TRABAJO EL ROSEDAL LTDA (Mat: 28.684), COOPERATIVA DE TRABAJO LA ILUSION LTDA (Mat: 25.995), COOPERATIVA DE TRABAJO TODOS POR JOSE C PAZ LTDA (Mat: 28.611), COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDOS POR EL BARRIO LTDA (Mat: 37.414), COOPERATIVA DE TRABAJO ECO TIGRE LTDA (Mat: 33.374), COOPERATIVA DE TRABAJO EL PAIS LTDA (Mat: 37.759), COOPERATIVA DE TRABAJO LA GLORIOSA LTDA (Mat: 37.551), COOPERATIVA DE TRABAJO LA RESISTENCIA LTDA (Mat: 36.768), COOPERATIVA DE TRABAJO ING ALLAN LTDA (Mat: 36.683), COOPERATIVA DE TRABAJO CENTENARIO LTDA (Mat: 31.856), COOPERATIVA DE TRABAJO LA NUEVA ARGENTINA LTDA (Mat: 36.908), COOPERATIVA DE TRABAJO SUEÑOS MATANCEROS LTDA (Mat: 30.443), COOPERATIVA DE TRABAJO ECHEVERRIA PARA TODOS N° 55 ZUVIRIA LTDA (Mat: 40.406), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA GENERACION LTDA (Mat: 28.651), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS COMPAÑEROS 1 LTDA (Mat: 28.710), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS ROSALES LTDA (Mat: 28.709), COOPERATIVA DE TRABAJO 2 DE ABRIL II LTDA (Mat: 28.723), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS HORNOS LTDA (Mat: 28.329), COOPERATIVA DE TRABAJO CENTRAL LTDA (Mat: 32.261), COOPERATIVA DE TRABAJO LANUS CAMBIA 26 LTDA (Mat: 34.713), COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRARSE LTDA (Mat: 33.722), COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCCIONES SOLIDARIAS LTDA (Mat: 26.691), COOPERATIVA DE TRABAJO A TRABAJAR LTDA (Mat: 26.820), COOPERATIVA DE TRABAJO EMPEZAR DE NUEVO LTDA (Mat: 26.141), COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS LIBRES LTDA (Mat: 31.099), COOPERATIVA DE TRABAJO LA USINA LTDA (Mat: 36.186), COOPERATIVA DE TRABAJO PLAZAS Y PARQUES LTDA (Mat: 29.903), COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJO ACTIVO QUILMES LTDA (Mat: 38.449), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS BUSCAS LTDA (Mat: 34.250), COOPERATIVA DE TRABAJO PALOMITAS LTDA (Mat: 34.274), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS ROBLES DE LUIS GUILLON LTDA (Mat: 34.485), COOPERATIVA DE TRABAJO JUNTOS PODEMOS LTDA (Mat: 35.777), COOPERATIVA DE TRABAJO BERNARDO DE MONTEAGUDO LTDA (Mat: 37.994), COOPERATIVA DE TRABAJO JOVENES PERONISTAS LTDA (Mat: 37.421),

COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO MUNDO LTDA (Mat: 34.815), COOPERATIVA DE TRABAJO EJERCITO DE LOS ANDES LTDA (Mat: 28.141), COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA ROSA DEL NUEVO GLOF LTDA (Mat: 37.957), COOPERATIVA DE TRABAJO MI REFUGIO LTDA (Mat: 28.140), COOPERATIVA DE TRABAJO LANUS CAMBIA 20 LTDA (Mat: 34.726), COOPERATIVA DE TRABAJO LANUS CAMBIA 29 LTDA (Mat: 34.706), COOPERATIVA DE TRABAJO LA HORA DEL PUEBLO LTDA (Mat: 39.620), COOPERATIVA DE TRABAJO AZUCENA VILLAFLORES LTDA (Mat: 33.361), COOPERATIVA DE TRABAJO DIGNIDAD POR SIEMPRE LTDA (Mat: 37.985), COOPERATIVA DE TRABAJO PRESENCIA BARRIAL LTDA (Mat: 35.101), COOPERATIVA DE TRABAJO TAU TERRA LTDA (Mat: 38.679), COOPERATIVA DE TRABAJO GERMAN ABDALA LTDA (Mat: 30.597), COOPERATIVA DE TRABAJO EL ADELANTO LTDA (Mat: 34.847), COOPERATIVA DE TRABAJO 9 DE JULIO LTDA (Mat: 36.432), COOPERATIVA DE TRABAJO GRAN EMPRENDIMIENTO JULIET LTDA (Mat: 33.578), COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA RITA LTDA (Mat: 34.774), COOPERATIVA DE TRABAJO DISEÑO Y.C. LTDA (Mat: 30.423), COOPERATIVA DE TRABAJO AURORA I LTDA (Mat: 34.092), COOPERATIVA DE TRABAJO GRAN MALVINAS LTDA (Mat: 35.976), COOPERATIVA DE TRABAJO AGOSTO LTDA (Mat: 32.554), COOPERATIVA DE TRABAJO COMERCIALIZADORA DEL SUR LTDA (Mat: 34.975), COOPERATIVA DE TRABAJO LA PATRIA DE LOS HUMILDES LTDA (Mat: 37.474), COOPERATIVA DE TRABAJO CENTRO DE AYUDA SOCIAL LA ARGENTINA LTDA (Mat: 36.907), COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJO JOVEN LTDA (Mat: 34.759), COOPERATIVA DE TRABAJO RESISTENCIA Y LUCHA LTDA (Mat: 36.195), COOPERATIVA DE TRABAJO STYLO LTDA (Mat: 36.093), COOPERATIVA DE TRABAJO 24 DE FEBRERO LTDA (Mat: 35.757), COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA EN EL CEIBO LTDA (Mat: 35.574), COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS SOLIDARIAS LTDA (Mat: 31.772), COOPERATIVA DE TRABAJO AMOR SOLIDARIO LTDA (Mat: 37.428), COOPERATIVA DE TRABAJO LANUS CAMBIA 35 LTDA (Mat: 34.737), COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS A LA TIERRA LTDA (Mat: 33.359), COOPERATIVA DE TRABAJO CRECE DESDE EL PIE LTDA (Mat: 26.144), COOPERATIVA DE TRABAJO LA AURORA LTDA (Mat: 34.011), COOPERATIVA DE TRABAJO MALVINAS ARGENTINAS LTDA (Mat: 29.506), COOPERATIVA DE TRABAJO HERNANCOOP LTDA (Mat: 30.200), COOPERATIVA DE TRABAJO CURA BROCHERO LTDA (Mat: 36.555), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO ERNESTO CHE GUEVARA LTDA (Mat: 34.593) con domicilio legal en la Provincia de Catamarca. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 15/05/2018 N° 33145/18 v. 15/05/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2017-2600-APN-DI#INAES ha resuelto REVOCAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR y consecuentemente la CANCELACION DE LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO GERMAN ABDALA LTDA (Mat: 38.014), COOPERATIVA DE TRABAJO ENTRE TODOS DE ALMIRANTE BROWN LTDA (Mat: 33.263), COOPERATIVA DE TRABAJO UNION Y TRABAJO LTDA (Mat: 34.965), COOPERATIVA DE TRABAJO PATRIA NUEVA LTDA (Mat: 37.655), COOPERATIVA DE TRABAJO LANUS CAMBIA 30 LTDA (Mat: 34.732), COOPERATIVA DE TRABAJO LANUS CAMBIA 12 LTDA (Mat: 34.722), COOPERATIVA DE TRABAJO EL FUTURO LTDA (Mat: 34.961), COOPERATIVA DE TRABAJO TODOS POR LANUS LTDA (Mat: 37.116), COOPERATIVA DE TRABAJO EL VIEJO QUEBRACHO LTDA (Mat: 39.493), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LTDA (Mat: 28.139), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN MARTIN II LTDA (Mat: 36.200), COOPERATIVA DE TRABAJO FENIX LTDA (Mat: 37.447), COOPERATIVA DE TRABAJO SOBERANA LTDA (Mat: 37.408), COOPERATIVA DE TRABAJO NUESTRA CASA LTDA (Mat: 40.207), COOPERATIVA DE TRABAJO MANO DE OBRA NAVARRENSE LTDA (Mat: 38.013), COOPERATIVA DE TRABAJO 7 DE MAYO LTDA (Mat: 37.587), COOPERATIVA DE TRABAJO DARIO SANTILLAN LTDA (Mat: 37.383), COOPERATIVA DE TRABAJO ESTRELLA ROJA LTDA (Mat: 37.382), COOPERATIVA DE TRABAJO PATRIA GRANDE LTDA (Mat: 31.320), COOPERATIVA DE TRABAJO 29 DE SEPTIEMBRE LTDA (Mat: 37.992), COOPERATIVA DE TRABAJO QOM LASHEPI-MUJERES TOBAS LTDA (Mat: 37.095), COOPERATIVA DE TRABAJO TUPAC AMARU 7 LTDA (Mat: 38.608), COOPERATIVA DE TRABAJO LANUS CAMBIA 38 LTDA (Mat: 34.738), COOPERATIVA DE TRABAJO LANUS CAMBIA 18 LTDA (Mat: 34.725), COOPERATIVA DE TRABAJO LA LUZ DE EZEIZA LTDA (Mat: 36.087), COOPERATIVA DE TRABAJO POR UNA VILLA ELVIRA MEJOR LTDA (Mat: 28.589), COOPERATIVA DE TRABAJO BARRIO 180 LTDA (Mat: 27.937), COOPERATIVA DE TRABAJO EL ADOBE LTDA (Mat: 25.755), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS

CEDROS LTDA (Mat: 38.422), COOPERATIVA DE TRABAJO EL BUEN VIVIR LTDA (Mat: 39.208), COOPERATIVA DE TRABAJO FUTURO LTDA (Mat: 26.689), COOPERATIVA DE TRABAJO LANUS CAMBIA 17 LTDA (Mat: 34.708), COOPERATIVA DE TRABAJO TERRAJA LTDA (Mat: 36.169), COOPERATIVA DE TRABAJO REGION CAPITAL LTDA (Mat: 33.709), COOPERATIVA DE TRABAJO LANUS CAMBIA 11 LTDA (Mat: 34.730), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS DIAMANTES DE MORENO LTDA (Mat: 33.360), COOPERATIVA DE TRABAJO ALPINO LTDA (Mat: 33.358), COOPERATIVA DE TRABAJO NIETO DE TIGRE LTDA (Mat: 34.096), COOPERATIVA DE TRABAJO RESURGIR LTDA (Mat: 31.922), COOPERATIVA DE TRABAJO DE BARRO Y FUEGO LTDA (Mat: 40.522), COOPERATIVA DE TRABAJO ECHEVERRIA PARA TODOS N° 30 LTDA (Mat: 37.805), COOPERATIVA DE TRABAJO EL PROGRESO LTDA (Mat: 30.528), COOPERATIVA DE TRABAJO EL AMANECER LTDA (Mat: 26.825), COOPERATIVA DE TRABAJO COOCUVA LTDA (Mat: 36.547), COOPERATIVA DE TRABAJO LANUS CAMBIA 32 LTDA (Mat: 34.724), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS ROBLES IV LTDA (Mat: 37.915), COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJO EN VARELA LTDA (Mat: 36.552), COOPERATIVA DE TRABAJO 7 DE AGOSTO LTDA (Mat: 38.715), COOPERATIVA DE TRABAJO LA AMISTAD LTDA (Mat: 34.005), COOPERATIVA DE TRABAJO JUNTOS A LA PAR LTDA (Mat: 40.208), COOPERATIVA DE TRABAJO EVITA CAPITANA II LTDA (Mat: 37.641), COOPERATIVA DE TRABAJO EL PINAR LTDA (Mat: 30.196), COOPERATIVA DE TRABAJO SALUD DE ENSENADA LTDA (Mat: 25.706), COOPERATIVA DE TRABAJO SINCERIDAD LTDA (Mat: 37.574), COOPERATIVA DE TRABAJO FRUTIHORTICOLA NORTE LTDA (Mat: 37.115), COOPERATIVA DE TRABAJO 20 DE JUNIO LTDA (Mat: 37.786), COOPERATIVA DE TRABAJO FORJANDO EL FUTURO DE 11 DE SEPTIEMBRE LTDA (Mat: 36.746), COOPERATIVA DE TRABAJO VILLA ZULA LTDA (Mat: 31.919), COOPERATIVA DE TRABAJO CIUDADANIA CON TRABAJO LTDA (Mat: 36.691), COOPERATIVA DE TRABAJO EL TRABAJO DIGNIFICA LTDA (Mat: 38.714), COOPERATIVA DE TRABAJO TRES BARRIOS UNIDOS LTDA (Mat: 37.648), COOPERATIVA DE TRABAJO ALBERDI LTDA (Mat: 37.451), COOPERATIVA DE TRABAJO POPULAR BARRIOS UNIDOS LTDA (Mat: 34.264), COOPERATIVA DE TRABAJO LA VICTORIA LTDA (Mat: 30.533), COOPERATIVA DE TRABAJO VERDE ESPERANZA LTDA (Mat: 29.902), COOPERATIVA DE TRABAJO AMANECER II LTDA (Mat: 37.646), COOPERATIVA DE TRABAJO EL TRIUNFO LTDA (Mat: 27.936), COOPERATIVA DE TRABAJO CARUMATI LTDA (Mat: 40.090), COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJO DE ENSENADA LTDA (Mat: 25.710), COOPERATIVA DE TRABAJO EDUCACION DE ENSENADA LTDA (Mat: 25.711), COOPERATIVA DE TRABAJO EL TALA LTDA (Mat: 34.691), COOPERATIVA DE TRABAJO M&G LTDA (Mat: 36.798), COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA UNIDA LTDA (Mat: 29.237), COOPERATIVA DE TRABAJO HILOS SUELTOS LTDA (Mat: 37.228), COOPERATIVA DE TRABAJO BARRIO OBRERO LTDA (Mat: 36.684), COOPERATIVA DE TRABAJO SEMILLAS DEL CORAZON LTDA (Mat: 31.487), COOPERATIVA DE TRABAJO SOL NACIENTE LTDA (Mat: 29.232), COOPERATIVA DE TRABAJO LUISA ALEGRE LTDA (Mat: 29.233), COOPERATIVA DE TRABAJO LAS VIOLETAS LTDA (Mat: 26.311), COOPERATIVA DE TRABAJO 26 DE JULIO LTDA (Mat: 36.771), COOPERATIVA DE TRABAJO SOL NACIENTE LTDA (Mat: 40.205), COOPERATIVA DE TRABAJO UNION PUYRREDON LAS HERAS LTDA (Mat: 37.958), COOPERATIVA DE TRABAJO LA LOMA LTDA (Mat: 26.151), COOPERATIVA DE TRABAJO JUANA AZURDUY LTDA (Mat: 36.212), COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJADORES DEL BICENTENARIO DE SAN MARTIN LTDA (Mat: 39.432), COOPERATIVA DE TRABAJO CHACHA PEÑALOZA LTDA (Mat: 37.617), COOPERATIVA DE TRABAJO AIRES NUEVOS LTDA (Mat: 37.749), COOPERATIVA DE TRABAJO ECHEVERRIA PARA TODOS N° 52 LTDA (Mat: 40.392), COOPERATIVA DE TRABAJO ECHEVERRIA PARA TODOS N° 50 ESFUERZO Y ESPERANZA LTDA (Mat: 40.395), COOPERATIVA DE TRABAJO SUEÑOS DEL TONGUI LTDA (Mat: 36.707), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO LOS PANDAS LTDA (Mat: 30.612), COOPERATIVA DE TRABAJO EL ARACNIDO LTDA (Mat: 30.629), COOPERATIVA DE TRABAJO EL PULPITO LTDA (Mat: 36.224), COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS A LA OBRA II LTDA (Mat: 38.443), COOPERATIVA DE TRABAJO FUENTE DE VIDA LTDA (Mat: 30.645), COOPERATIVA DE TRABAJO PERICLE LTDA (Mat: 30.646), COOPERATIVA DE TRABAJO LA LOBO SUR LTDA (Mat: 30.640), COOPERATIVA DE TRABAJO HIJOS DEL PUEBLO LTDA (Mat: 36.090), COOPERATIVA DE TRABAJO OSOS GRUÑON LTDA (Mat: 30.628) COOPERATIVA DE TRABAJO YAYITA LTDA (Mat: 25.620), todas con domicilio legal en la Provincia de Jujuy; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO CEFERINO NAMUNCURA LTDA (Mat: 37.833), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 15/05/2018 N° 33178/18 v. 15/05/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2017-2600-APN-DI#INAEES ha resuelto REVOCAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR y consecuentemente la CANCELACION DE LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO CEBACONA (CENTRO BARRIAL DE CONFECCIONES NACIONAL) LTDA.(MAT.:33489); COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE DE SAN MARTIN LTDA.(MAT.:35106); COOPERATIVA DE TRABAJO LOS ÑANDUBAY LTDA. (MAT.36473); COOPERATIVA DE TRABAJO TIEMPOS DE CAMBIO LTDA.(MAT.:31486); COOPERATIVA DE TRABAJO ARTURO JAURETCHE LTDA.(MAT.:35716); COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA DE LOS ZARATEÑOS LTDA.(MAT.:27702); COOPERATIVA DE TRABAJO POR UN FUTURO MEJOR I LTDA. (MAT.:28698); COOPERATIVA DE TRABAJO VIVIENDAS ALTUBE LTDA. (MAT.:28697); COOPERATIVA DE TRABAJO A 011 LTDA.(MAT.:28715); COOPERATIVA DE TRABAJO LAS ROSAS LTDA.(MAT.:28718); COOPERATIVA DE TRABAJO SOLANO DE PIE LTDA. (MAT.:30016); COOPERATIVA DE TRABAJO LA FORTALEZA LTDA. (MAT.:28450); COOPERATIVA DE TRABAJO 22 DE NOVIEMBRE LTDA.(MAT.:27703); COOPERATIVA DE TRABAJO DIGNIDAD Y TRABAJO LTDA. (MAT.:33203); COOPERATIVA DE TRABAJO LOS PATITOS LTDA.(MAT.:37745); COOPERATIVA DE TRABAJO MITRE LTDA. (MAT.:37744); COOPERATIVA DE TRABAJO CAMPANITA LTDA.(MAT.:38565); COOPERATIVA DE TRABAJO HEM INDUMENTARIA PARA TODOS LTDA. (MAT.:38900); COOPERATIVA DE TRABAJO FUTURO LTDA. (MAT.:39076); COOPERATIVA DE TRABAJO APICOLA PALO AMARILLO LTDA.(MAT.:40021); COOPERATIVA DE TRABAJO AARON MATEO LTDA.(MAT.:39239); COOPERATIVA DE TRABAJO AVE FENIX LTDA. (MAT.:27964); COOPERATIVA DE TRABAJO EL LIBERTADOR LTDA.(MAT.:37738);COOPERATIVA DE TRABAJO BELGRANO LTDA.(MAT.:37740); COOPERATIVA DE TRABAJO UNION Y PROGRESO 2 LTDA.(MAT.:40624); COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS UNIDAS LTDA.(MAT.:34903); COOPERATIVA DE TRABAJO 17 DE AGOSTO LTDA.(MAT.:34900); COOPERATIVA DE TRABAJO 8 DE MAYO LTDA. (MAT.:34907); COOPERATIVA DE TRABAJO MUÑEKAS LTDA.(MAT.:33873); COOPERATIVA DE TRABAJO LA REALIDAD LTDA. (MAT.:34846); COOPERATIVA DE TRABAJO TINTA NEGRA LTDA. (MAT.:32353); COOPERATIVA DE TRABAJO LAS TORRES LTDA.(MAT.:34853); COOPERATIVA DE TRABAJO ENTRE TODOS LTDA.(MAT.:27648); COOPERATIVA DE TRABAJO VILLA ALTUBE 217 LTDA.(MAT.:26018); COOPERATIVA DE TRABAJO CRISTO TE AMA LTDA.(MAT.:26020); COOPERATIVA DE TRABAJO EL ARCO 145 LTDA.(MAT.:26021); COOPERATIVA DE TRABAJO DANIEL ROLLANO LTDA.(MAT.:34904); COOPERATIVA DE TRABAJO 7 DE MAYO 1 LTDA.(MAT.:29436); COOPERATIVA DE TRABAJO 17 DE NOVIEMBRE II LTDA.(MAT.:29437); COOPERATIVA DE TRABAJO SOL NACIENTE LTDA.(MAT.:29435); COOPERATIVA DE TRABAJO SAN GABRIEL LTDA.(MAT.:29123); COOPERATIVA DE TRABAJO DIGNIFICA LTDA.(MAT.:34765); COOPERATIVA DE TRABAJO LOS ABETOS LTDA.(MAT.:34661); COOPERATIVA DE TRABAJO EL PORVENIR LTDA.(MAT.:34667); COOPERATIVA DE TRABAJO PRIMERO DE MAYO LTDA.(MAT.:34679); COOPERATIVA DE TRABAJO CAÑUELAS Y EL PROGRESO LTDA.(MAT.:34664);COOPERATIVA DE TRABAJO POR Y PARA TRABAJO LTDA.(MAT.:35584); COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION DEL SUR LTDA.(MAT.:36497); COOPERATIVA DE TRABAJO LOS UNIDOS LTDA. (MAT.:29230); COOPERATIVA DE TRABAJO LANUS CAMBIA 34 LTDA.(MAT.:34736); COOPERATIVA DE TRABAJO ADOLFO SOURDEAX 1 LTDA.(MAT.:36218); COOPERATIVA DE TRABAJO LANUS CAMBIA 14 LTDA. (MAT.:34716); COOPERATIVA DE TRABAJO LANUS CAMBIA 37 LTDA.(MAT.:34741); COOPERATIVA DE TRABAJO NUESTRO BARRIO LTDA.(MAT.:35371); COOPERATIVA DE TRABAJO 4 DE JUNIO LTDA. (MAT.:35374); COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDOS VENCEREMOS LTDA.(MAT.:35415); COOPERATIVA DE TRABAJO MANUEL BELGRANO LTDA.(MAT.:35723);COOPERATIVA DE TRABAJO AVELLANEDA LTDA.(MAT.:35720); COOPERATIVA DE TRABAJO NUESTRO SUEÑO DE RIVERA VILLATE LTDA.(MAT.:30428);COOPERATIVA DE TRABAJO RESISTENCIA MORON LTDA.(MAT.:32241); COOPERATIVA DE TRABAJO EL NUEVO MILENIO LTDA.(MAT.:31294); COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA CLARA LTDA.(MAT.:37736); COOPERATIVA DE TRABAJO SAN ALBERTO LTDA.(MAT.:37746); COOPERATIVA DE TRABAJO ROCA LTDA.(MAT.:37743); COOPERATIVA DE TRABAJO ESPERANZA LTDA. (MAT.:38780); COOPERATIVA DE TRABAJO FORJAR EL FUTURO LTDA.(MAT.:34789); COOPERATIVA DE TRABAJO TIEMPO DE COMPARTIR LTDA.(MAT.:36685); COOPERATIVA DE TRABAJO ENSEÑAR Y ALIMENTAR LTDA.(MAT.:33218); COOPERATIVA DE TRABAJO MARIANO MORENO LTDA.(MAT.:36259); COOPERATIVA DE TRABAJO PROSPERIDAD Y TRABAJO LTDA.(MAT.:38447); COOPERATIVA DE TRABAJO 14 BIS LTDA. (MAT.:35714); COOPERATIVA DE TRABAJO 17 DE NOVIEMBRE LTDA.(MAT.:35708); COOPERATIVA DE TRABAJO ERNESTO GUEVARA LTDA.(MAT.:35705); COOPERATIVA DE TRABAJO SAN VICENTE CAMBIA LTDA.(MAT.:34768); COOPERATIVA DE TRABAJO AVANZAR LTDA.(MAT.:24999); COOPERATIVA DE TRABAJO 9 DE JULIO LTDA. (MAT.:25019); COOPERATIVA DE TRABAJO SURGIR LTDA.(MAT.:24993); COOPERATIVA DE TRABAJO VIVIENDA SAN JORGE LTDA.(MAT.:25017); COOPERATIVA DE TRABAJO PROYECTANDO EL FUTURO LTDA.(MAT.:35717); COOPERATIVA DE TRABAJO SAN DAMIAN LTDA.(MAT.:37737); COOPERATIVA DE TRABAJO NEPELN LTDA. (MAT.:38421); COOPERATIVA DE TRABAJO TALLER DEL SUR LTDA.(MAT.:38423); COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION – MTL LTDA.(MAT.:38007); COOPERATIVA DE TRABAJO VILLA ESPERANZA LTDA.(MAT.:34022); COOPERATIVA DE TRABAJO EL IMPULSO DE LANUS LTDA.(MAT.:32741); COOPERATIVA DE TRABAJO LANUS CAMBIA 7 LTDA.(MAT.:34709); COOPERATIVA DE TRABAJO LANUS CAMBIA 27 LTDA.(MAT.:34705); COOPERATIVA DE TRABAJO LA LIGA UNIDA LTDA.(MAT.:32740); COOPERATIVA DE TRABAJO ASUNCION LTDA.

(MAT.:37742); COOPERATIVA DE TRABAJO CEFERINO NAMUNCURA LTDA.(MAT.:36801); COOPERATIVA DE TRABAJO LA NUEVA ARGENTINA DE CIUDADELA LTDA.(MAT.:37090); COOPERATIVA DE TRABAJO CARLOS VEGA LTDA.(MAT.:34666); COOPERATIVA DE TRABAJO LOS AROMOS LTDA.(MAT.:34655); COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS TRABAJADORAS LIBRES LTDA.(MAT.:32570); COOPERATIVA DE TRABAJO SEMBRANDO CUBAS LTDA.(MAT.:32569); COOPERATIVA DE TRABAJO EL PROGRESO LTDA.(MAT.:34910); COOPERATIVA DE TRABAJO ALIMENTAR ENSEÑANDO LTDA.(MAT.:33227); COOPERATIVA DE TRABAJO TRUJUY SOLIDARIO LTDA.(MAT.:35138); COOPERATIVA DE TRABAJO PEDRO ARENAS LTDA.(MAT.:34889); COOPERATIVA DE TRABAJO A 003 LTDA.(MAT.:28672); COOPERATIVA DE TRABAJO RENACER LTDA.(MAT.:28683), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 15/05/2018 N° 33179/18 v. 15/05/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2017-2600-APN-DI#INAES ha resuelto REVOCAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR y consecuentemente la CANCELACION DE LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO AYACUCHO LTDA (MAT 29013), COOPERATIVA DE TRABAJO GRAFICA BERAZATEGUI LTDA (MAT 35750), COOPERATIVA DE TRABAJO COOP II LTDA (MAT 36504), COOPERATIVA DE TRABAJO EMPLEO N° 14 LTDA (MAT 28696), COOPERATIVA DE TRABAJO TRISTAN SUAREZ LTDA (MAT 37753), COOPERATIVA DE TRABAJO LAS ACACIAS 145 LTDA (MAT 26000), COOPERATIVA DE TRABAJO LAS DALIAS LTDA (MAT 28690), COOPERATIVA DE TRABAJO BARRIO GRANDE LTDA (MAT 31041), COOPERATIVA DE TRABAJO TERCER MILENIO LTDA (MAT 34795), COOPERATIVA DE TRABAJO AVANZAMOS JUNTOS LTDA (MAT 36373), COOPERATIVA DE TRABAJO 26 DE AGOSTO LTDA (MAT 36367), COOPERATIVA DE TRABAJO MARIA EVA LTDA (MAT 36369), COOPERATIVA DE TRABAJO 7 DE MAYO LTDA (MAT 36376), COOPERATIVA DE TRABAJO AGROMAQ LTDA (MAT 23611), COOPERATIVA DE TRABAJO CUATRO VIENTOS LTDA (MAT 30994), COOPERATIVA DE TRABAJO OBREROS PLATENSES LTDA (MAT 30193), COOPERATIVA DE TRABAJO LANUS CAMBIA 33 LTDA (MAT 34734), COOPERATIVA DE TRABAJO 8 DE MARZO LTDA (MAT 34397), COOPERATIVA DE TRABAJO 25 DE MAYO DE MERLO LTDA (MAT 36205), COOPERATIVA DE TRABAJO RECONQUISTA LTDA (MAT 34958), COOPERATIVA DE TRABAJO 18 DE JULIO LTDA (MAT 36171), COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJANDO POR UN SUEÑO LTDA (MAT 36498), COOPERATIVA DE TRABAJO PALOMITAS BLANCAS LTDA (MAT 31000), COOPERATIVA DE TRABAJO EL RESPLANDOR LTDA (MAT 27888), COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDAD Y TRABAJO LTDA (MAT 33863), COOPERATIVA DE TRABAJO DESCAMISADOS LTDA (MAT 34087), COOPERATIVA DE TRABAJO FUERTE BARRAGAN 2 LTDA (MAT 34380), COOPERATIVA DE TRABAJO NEXO LTDA (MAT 35377), COOPERATIVA DE TRABAJO LANUS CAMBIA 3 LTDA (MAT 34719), COOPERATIVA DE TRABAJO LANUS CAMBIA 22 LTDA (MAT 34727), COOPERATIVA DE TRABAJO LAS ACACIAS LTDA (MAT 36475), COOPERATIVA DE TRABAJO EL GAUCHITO GIL LTDA (MAT 35139), COOPERATIVA DE TRABAJO EL FEDERAL LTDA (MAT 36168), COOPERATIVA DE TRABAJO LA CASA DEL PUEBLO II LTDA (MAT 37513), COOPERATIVA DE TRABAJO LA CASA DEL PUEBLO LTDA (MAT 37499), COOPERATIVA DE TRABAJO LAS CAÑAS ÑTDA (MAT 35086), COOPERATIVA DE TRABAJO PLAYON DEPORTIVO SAN MARTIN LTDA (MAT 34378), COOPERATIVA DE TRABAJO PARA SEGUIR CRECIENDO 2010 LTDA (MAT 37494), COOPERATIVA DE TRABAJO 2 DE ABRIL LTDA (MAT 35222), COOPERATIVA DE TRABAJO CARLOS CAJADE LTDA (MAT 34383), COOPERATIVA DE TRABAJO CONFECCIONES PATRICIA LTDA (MAT 39371), COOPERATIVA DE TRABAJO CASIOPEA PIELS ARGENTINAS LTDA (MAT 38425), COOPERATIVA DE TRABAJO LAS TOSCAS LTDA (MAT 37285), COOPERATIVA DE TRABAJO OMBU LTDA (MAT 36546), COOPERATIVA DE TRABAJO CARTONEROS DEL SUR LTDA (MAT 36237), COOPERATIVA DE TRABAJO TRIPLICADOS LTDA (MAT 28637), COOPERATIVA DE TRABAJO EL ARCO LTDA (MAT 35719), COOPERATIVA DE TRABAJO IAPI DE PIE LTDA (MAT 30022), COOPERATIVA DE TRABAJO EL SAPITO LTDA (MAT 27701), COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDOS POR LA ESPERANZA DE ZARATE LTDA (MAT 27700), COOPERATIVA DE TRABAJO MORRIS TRABAJA LTDA. (MAT 30692), COOPERATIVA DE TRABAJO TODOS JUNTOS LTDA (MAT 34091), COOPERATIVA DE TRABAJO POR LOS NUESTROS LTDA (MAT 36372), COOPERATIVA DE TRABAJO FLOR SILVESTRE LTDA (MAT 28721), COOPERATIVA DE TRABAJO PARQUE JARDIN LTDA (MAT 28713), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS COMPAÑEROS 2 LTDA (MAT 28695), COOPERATIVA DE

TRABAJO JOVEN LTDA (MAT 31348), COOPERATIVA DE TRABAJO ASTOLFI PRESENTE LTDA (MAT 37189), COOPERATIVA DE TRABAJO VILLA ROSA II PRESENTE LTDA (36727), COOPERATIVA DE TRABAJO PILA III PRESENTE LTDA (MAT 36716), COOPERATIVA DE TRABAJO AVANZANDO LTDA (MAT 36787), COOPERATIVA DE TRABAJO PASION POR EL TRABAJO LTDA (MAT 36756), COOPERATIVA DE TRABAJO D.G. LTDA (MAT 37757), COOPERATIVA DE TRABAJO MAÑANA LTDA (MAT 27552), COOPERATIVA DE TRABAJO LAS AZUCENAS LTDA (MAT 28692), COOPERATIVA DE TRABAJO SOLIDARIDAD JOSE C. PAZ LTDA (MAT 28693), COOPERATIVA DE TRABAJO LAS I LTDA (MAT 29117), COOPERATIVA DE TRABAJO VILLA ROSA PRESENTE LTDA (MAT 36720), COOPERATIVA DE TRABAJO CONSUELO LTDA (MAT 40770), COOPERATIVA DE TRABAJO COSMOPOLITA LTDA (MAT 37739), COOPERATIVA DE TRABAJO PILAR IV PRESENTE LTDA (MAT 37073), COOPERATIVA DE TRABAJO POR CAMPANA LTDA (MAT 27645), COOPERATIVA DE TRABAJO FUERZA DE PODESTA LTDA (MAT 36740), COOPERATIVA DE TRABAJO LA NUEVA ARGENTINA DE PODESTA LTDA (MAT 37089), COOPERATIVA DE TRABAJO LU.TRA.SUD LTDA (MAT 39802), COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE C. PAZ AVANZA LTDA (MAT 28732), COOPERATIVA DE TRABAJO CRECIMIENTO DE LIMA LTDA (MAT 28588), COOPERATIVA DE TRABAJO EMPLEO N° 11 LTDA (MAT 28733), COOPERATIVA DE TRABAJO EL DESAFIO LTDA (MAT 28708), COOPERATIVA DE TRABAJO DELEGACION ZONA V SAN GABRIEL LTDA (MAT 28712), COOPERATIVA DE TRABAJO ESTRELLA FUGAZ LTDA (MAT 28707), COOPERATIVA DE TRABAJO LAS MARIPOSAS LTDA (MAT 28691), COOPERATIVA DE TRABAJO COMUNION DE TRABAJO LTDA (MAT 28689), COOPERATIVA DE TRABAJO ESPERANZA LTDA (MAT 28688), COOPERATIVA DE TRABAJO PILAR V PRESENTE LTDA (MAT 37074), COOPERATIVA DE TRABAJO EL EMBRUJO LTDA (MAT 35938), COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJANDO POR UNA REALIDAD (MAT 28681), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN PABLO LTDA (MAT 35727), COOPERATIVA DE TRABAJO FELIPE VALLESE LTDA (MAT 35724), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS GLORIOSOS ARGENTINOS LTDA (MAT 35704), COOPERATIVA DE TRABAJO 7 DE MAYO LTDA (MAT 35698), COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS A LA OBRA DE CARUPA LTDA (MAT 35728), COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCTORA COMUNITARIA DEL SUR LTDA (MAT 35729), COOPERATIVA DE TRABAJO EVEN EZER LTDA (MAT 28617), COOPERATIVA DE TRABAJO CORAZONES PERONISTAS LTDA (MAT 28666), COOPERATIVA DE TRABAJO EMPLEO N° 15 LTDA (MAT 28634), COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION HACE LA FUERZA LTDA (MAT 35703), COOPERATIVA DE TRABAJO TAKIONGOY LTDA (MAT 35700), COOPERATIVA DE TRABAJO SAPITO LTDA (MAT 35709), COOPERATIVA DE TRABAJO FUERZA Y FE DE ZARATE LTDA (MAT 27559) todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS TENDIDAS LTDA (MAT 33170), con domicilio legal en la Provincia de Cordoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N°1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 15/05/2018 N° 33180/18 v. 15/05/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2017-2600-APN-DI#INAES ha resuelto REVOCAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR y consecuentemente la CANCELACION DE LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOP DE TRABAJO OBRERA PLATENSE LTDA (M:29136), COOP DE TRABAJO 7 DE ENERO LTDA (M:29135), COOP DE TRABAJO EL AMANECER PLATENSE LTDA (M:29134), COOP DE TRABAJO CENTRO CULTURAL DEL SUR LTDA (M:30446), COOP DE TRABAJO JULIO ROQUE LTDA (M:37987), COOP DE TRABAJO 26 DE JULIO LTDA (M:39502), COOP DE TRABAJO NESTOR KIRCHNER LTDA (M:39557), COOP DE TRABAJO 27 DE OCTUBRE LTDA (M:39872), COOP DE TRABAJO JUAN DOMINGO LTDA (M:39539), COOP DE TRABAJO 1 DE MAYO LTDA (M:39501), COOP DE TRABAJO CELESTE Y BLANCA LTDA (M:39494), COOP DE TRABAJO DE LA MANO DE EVITA LTDA (M:39500), COOP DE TRABAJO ARTURO JAURETCHE LTDA (M:39503), COOP DE TRABAJO AZUCENA VILLAFLORES LTDA (M:39481), COOP DE TRABAJO 7 DE MAYO LTDA (M:32564), COOP DE TRABAJO BELEN LTDA (M:31672), COOP DE TRABAJO VERDE Y BLANCA LTDA (M:37430), COOP DE TRABAJO 22 DE FEBRERO LTDA (Mat 30429), COOP DE TRABAJO CONSTRUYENDO SUEÑOS II LTDA (Mat 33371), COOP DE TRABAJO SAN ANDRES LTDA (Mat 40647), COOP DE TRABAJO LA MARGARITA LTDA (Mat 33357), COOP DE TRABAJO COMATEL LTDA (Mat 36221), COOP DE TRABAJO LA VICTORIA LTDA (Mat 33229), COOP DE TRABAJO CAMINO DE LA ESPERANZA LTDA (Mat 37460), COOP DE TRABAJO COSIENDO LA PATRIA LTDA (Mat 36416), COOP DE TRABAJO ESCALADA LTDA (Mat 35102), COOP DE TRABAJO RENACER LTDA (Mat 30425), COOP DE TRABAJO TORTUGUITAS 1 LTDA (Mat 36219), COOP DE TRABAJO JUNTOS POR SAN MARTIN LTDA (Mat 35985), COOP DE

TRABAJO 19 DE JULIO LIMITADA (Mat 36748), COOP DE TRABAJO LOS OMBUES LTDA (Mat 36449), COOP DE TRABAJO SIETE DE AGOSTO DE MERLO NORTE LTDA (Mat 29667), COOP DE TRABAJO LAGO DEL BOSQUE LTDA (Mat 29765), COOP DE TRABAJO 14 DE SEPTIEMBRE LTDA (Mat 36499), COOP DE TRABAJO TRABAJEN LTDA (Mat 28328), COOP DE TRABAJO EZPELETA OESTE UNIDO LTDA (Mat 34779), COOP DE TRABAJO FUTURO LTDA (Mat 28112), COOP DE TRABAJO ALBERDI LTDA (Mat 26008), COOP DE TRABAJO 2 DE ABRIL LTDA (Mat 26006), COOP DE TRABAJO POR AMOR A DIOS LTDA (Mat 26004), COOP DE TRABAJO LOS COMPAÑEROS 3 LTDA (M:28686), COOP DE TRABAJO 9 DE JULIO DE MERLO LTDA (M:36206), COOP DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE DE MERLO LTDA (M:36207), COOP DE TRABAJO QUE NIVEL LTDA (M:28726), COOP DE TRABAJO 3 DE NOVIEMBRE LTDA (M:28703), COOP DE TRABAJO NUEVOS AIRES LTDA (M:29388), COOP DE TRABAJO SOL-PLAT LTDA (M:32712), COOP DE TRABAJO EL RINCON COSTA SUR LTDA (M:28578), COOP DE TRABAJO MANOS PRINGLENSES LTDA (M:40607), COOP DE TRABAJO TIEMPO DE SOÑAR 2 LTDA (M:35959), COOP DE TRABAJO SENTIRES LTDA (M:35779), COOP DE TRABAJO SAN PEDRO LTDA (M:34273), COOP DE TRABAJO RINGUELET LTDA (M:26818), COOP DE TRABAJO PRESIDENTE PERON LTDA (M:37368), COOP DE TRABAJO 17 DE NOVIEMBRE LTDA (M:37367), COOP DE TRABAJO MANUEL BELGRANO LTDA (M:37370), COOP DE TRABAJO CONSTRUCCOOP SUR LTDA (M:34509), COOP DE TRABAJO 26 DE JULIO EZPELETA OESTE LTDA (34471), COOP DE TRABAJO LA LUCHA CONTINUA QUILMEÑA LTDA (M:34781), COOP DE TRABAJO MEJORES DIAS LTDA (M:35178), COOP DE TRABAJO EL PROGRESO LTDA (M:36031), COOP DE TRABAJO LA AMISTAD TEXTIL LTDA (M:36431), COOP DE TRABAJO NAMUNCURA LTDA (M:32692), COOP DE TRABAJO LONAS DEL MAR LTDA (M:39377), COOP DE TRABAJO 17 DE OCTUBRE LTDA (M:37369), COOP DE TRABAJO OBRA GRAF LTDA (M:35944), COOP DE TRABAJO 7 DE JUNIO LTDA (M:37372), COOP DE TRABAJO 8 DE OCTUBRE LTDA (M:37371), COOP DE TRABAJO SANEAMIENTO AGUA Y CLOACAS QUILMES LTDA (M:35811), COOP DE TRABAJO JUANA AZURDUY LTDA (M:38781), COOP DE TRABAJO SAN LUIS LTDA (M:26041), COOP DE TRABAJO CRISTALINA LTDA (M:29023), COOP DE TRABAJO SAGRADA FAMILIA LTDA (M:26038), COOP DE TRABAJO LAS AMERICAS CONSTRUCCIONES LTDA (M:36088), COOP DE TRABAJO ENFERMERIA 1° DE MAYO LTDA (M:30665), COOP DE TRABAJO 1 DE MAYO DE MERLO LTDA (M:36208), COOP DE TRABAJO 20 DE JUNIO DE MERLO LTDA (M:36204), COOP DE TRABAJO UNIDOS POR EL TRABAJO LTDA (M:28807), COOP DE TRABAJO PARA EL FUTURO LTDA (M:28451), COOP DE TRABAJO EL PROGRESO DE JOSE LEON SUAREZ LTDA (M:36428), COOP DE TRABAJO DEL ALBA LTDA (M:30498), COOP DE TRABAJO EL LIBERTADOR LTDA (M:37366), COOP DE TRABAJO REPUBLICA DE LOS NIÑOS LTDA (M:29510), COOP DE TRABAJO COLORES DE ESPERANZA LTDA (M:31746), COOP DE TRABAJO DESARROLLO DEL EMPLEO Y LA PRODUCCION ARGENTINOS LTDA (M:32068), COOP DE TRABAJO LUZ DE ESPERANZA LTDA (M:28453), COOP DE TRABAJO CARLOS SPEGAZZINI LTDA (M:37756), COOP DE TRABAJO UNIDOS POR LA JUSTICIA SOCIAL LTDA (M:37589), COOP DE TRABAJO CACHIMBA LTDA (M:37765), COOP DE TRABAJO LIBERTAD Y TRABAJO LTDA (M:37561), COOP DE TRABAJO 16 DE AGOSTO LTDA (M:36754), COOP DE TRABAJO SAN MARTIN EN MOVIMIENTO LTDA (M:37966), COOP DE TRABAJO TODOS POR BROWN LTDA (M:35328), COOP DE TRABAJO LANUS CAMBIA 23 LTDA (M:34728), COOP DE TRABAJO 24 DE NOVIEMBRE 242 LTDA (M:26034), COOP DE TRABAJO PIÑEIRO LTDA (M:26025), COOP DE TRABAJO URQUIZA LTDA (M:26036), COOP DE TRABAJO ALTOS DE JOSE C PAZ LTDA (M:26022), COOP DE TRABAJO LAS HERAS LTDA (M:26035), COOP DE TRABAJO EL SOL LTDA (M:26027), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 15/05/2018 N° 33181/18 v. 15/05/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-354-APN-DI#INAES y su Rectificatoria RESFC-2018-790-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO OBREROS FUEGUINOS LIMITADA, matrícula N° 12.247; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO MARGEN SUR DE RIO GRANDE LIMITADA; matricula N° 12.454; COOPERATIVA DE TRABAJO KARUTINKA LIMITADA, matricula N° 12.494; COOPERATIVA DE TRABAJO KENOS LIMITADA, matricula N° 12.600; COOPERATIVA DE TRABAJO LA AMISTAD LIMITADA, matricula N° 12.679; COOPERATIVA DE CONSUMO LOS MORROS LIMITADA, matricula N° 12.764; COOPERATIVA DE TRABAJO MONOFIEL LIMITADA, matricula N° 12.795;

COOPERATIVA DE TRABAJO ISLA DEL FUEGO LIMITADA, matricula N° 12.954; COOPERATIVA DE TRABAJO LOS YAGHANES LIMITADA, matricula N° 13.122; COOPERATIVA DE TRABAJO KARYEN LIMITADA, matricula N° 13.174; COOPERATIVA DE PESCA TIMAUQUEL LIMITADA, matricula N° 13.464; COOPERATIVA DE TRABAJO DE INGENIERIA EN ELECTRONICA Y COMUNICACIONES IEC LIMITADA, matricula N° 13.553; COOPERATIVA DE TRABAJO FENELPA LIMITADA, matricula N° 13.570; COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRACION DISCAP FUEGUINA LIMITADA, matricula N° 13.661; COOPERATIVA DE TRABAJO EL ESFUERZO LIMITADA, matricula N° 13.761; COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTISTAS UNIDOS LIMITADA, matricula N° 13.891; COOPERATIVA DE TRABAJO EL HORNERO LIMITADA, matricula N° 14.255; COOPERATIVA DE TRABAJO LA PROVINCIA LIMITADA, matricula N° 14.274, y COOPERATIVA AGROPECUARIA DEL CANAL DE BEAGLE LIMITADA, matricula N° 14.339, todas con domicilio legal en la Provincia de Tierra del Fuego. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 15/05/2018 N° 33186/18 v. 17/05/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-334-APN-DI#INAES y su Rectificatoria RESFC-2018-727-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISION LITORAL DE CARNES Y DERIVADOS LIMITADA, matricula N° 7.822; COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNICEROS LA PRIMERA LIMITADA, matricula N° 7.495; COO.PER.VIAL. COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LIMITADA 7 DIS.P.S.FE, matricula N° 7.504; COOPERATIVA DE PROVISION PARA CARNICEROS FAENADOR LIMITADA, matricula N° 7.512; COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNICEROS PROPIETARIOS BOCAS DE EXPENDIO DE CARNE DE CONSUMO PARANA LIMITADA, matricula N° 7.529; PUSANTI COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNICEROS LIMITADA, matricula N° 7.533; COOPERATIVA DE PROVISION SAN MARTIN DE SAN LORENZO LIMITADA, matricula N° 7.574; COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNICEROS DE LAGUNA PAIVA LIMITADA, matricula N° 7.628; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE CAFFERATA LIMITADA, matricula N° 7.637; COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNES LA UNION LIMITADA, matricula N° 7.653; COOPERATIVA DE PROVISION LA ABASTECEDORA LIMITADA, matricula N° 7.680; COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNICEROS MINORISTAS LA SANTAFESIANA LIMITADA, matricula N° 7.729; COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNICEROS CANDELARIA LIMITADA, matricula N° 7.736; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL MAGGIDO LIMITADA, matricula N° 7.759; COOPERATIVA BANCARIA DE CONSUMO Y VIVIENDA DE ROSARIO LIMITADA, matricula N° 7.774; COOPERATIVA DE VIVIENDA GENERAL OBLIGADO LIMITADA, matricula N° 7.787; COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNES LA RURAL LIMITADA; matricula N° 7.789; COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNICEROS EL RECHAZO LIMITADA, matricula N° 7.813, y COOPERATIVA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE LOS PESCADORES DE PUERTO GABOTO LIMITADA, matricula N° 7.820, todas ellas con domicilio legal en la provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 15/05/2018 N° 33187/18 v. 17/05/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución N°: 2580/17 y su rectificatoria 890/18 -INAES, ha resuelto aplicar a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROFESIONALES PELUQUEROS Y AFINES AMPPYA (BA 2643), con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 35 inc a) de la Ley 20.321, consistente en una multa por valor de PESOS DOS MIL (\$ 2.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 15/05/2018 N° 33189/18 v. 17/05/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-345-APN-DI#INAES y su Rectificatoria RESFC-2018-691-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LOS JACARANDAES LIMITADA, matrícula N° 10299; COOPERATIVA DE VIVIENDA PLAZA URQUIZA LIMITADA, matrícula N° 10342; COOPERATIVA LA ESPERANZA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA, matrícula N° 10406; COOPERATIVA DE LA VIVIENDA DE VILLA ASCASUBI LIMITADA, matrícula N° 10459; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO HILARIO AXOSUBI LIMITADA, matrícula N° 10530; COOPERATIVA AGRICOLA, GANADERA Y DE CONSUMO DEL NORTE LIMITADA, matrícula N° 10595; COOPERATIVA BRINKMANN DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, matrícula N° 10598; COOPERATIVA RIO III PARA LA VIVIENDA LIMITADA, matrícula N° 10653; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO EL QUEBRACHAL LIMITADA, matrícula N° 10687; COOPERATIVA DE CARNICEROS DE VILLA MARIA Y REGION DE PROVISION Y TRANSFORMACION LIMITADA, matrícula N° 10755; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DE COLONIA CAROYA COVICAR LIMITADA, matrícula N° 10760; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO 11 DE ABRIL LIMITADA, matrícula N° 10762; COOPERATIVA DE VIVIENDA PRESIDENTE ARTURO ILLIA LA PUERTA LIMITADA, matrícula N° 10783; COOPERATIVA DE VIVIENDAS 10 DE DICIEMBRE LIMITADA, matrícula N° 10787; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO CERVECEROS LIMITADA, matrícula N° 10846; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS CENTRO DE ETOLOGIA Y GESTION FAUNISTICA LIMITADA, matrícula N° 10869; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO FERROVIARIA LABOULAYE LIMITADA, matrícula N° 10910 y CARCOOP COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula N° 10923, todas ellas con domicilio legal en la provincia de Cordoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 15/05/2018 N° 33190/18 v. 17/05/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-321-APN-DI#INAES y su Rectificatoria RESFC-2018-791-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGROPECUARIA RENACIMIENTO LIMITADA, matrícula N° 11267; COOPERATIVA AGROPECUARIA DEL SUD

LIMITADA, matrícula N° 11281; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y PROVISION DE SERVICIO DE TRANSPORTE EL SALVADOR LIMITADA, matrícula N° 11282, COOPERATIVA MINERA EL PUCARA LIMITADA, matrícula N° 11326; COOPERATIVA AGROPECUARIA VILLA FIAD LIMITADA, matrícula N° 11335; COOPERATIVA ISLAS MALVINAS DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA PARA EL PERSONAL DE ROBERT BOSCH ARGENTINA S.A., matrícula N° 11345; COOPERATIVA AGROPECUARIA SAN CARLOS LIMITADA, matrícula N° 11391; COOPERATIVA AGRICOLA Y FORESTAL PALO BLANCO LIMITADA, matrícula N° 11438; COOPERATIVA DE CONSUMO ESPERANZA CANAL NORTE LIMITADA, matrícula N° 11442; COOPERATIVA AGROPECUARIA TASCALEROS UNIDOS LIMITADA, matrícula N° 11465; COOPERATIVA DE TRABAJO CONFECCIONES FABULOSO DEL NORTE LIMITADA, matrícula N° 11467; COOPERATIVA DE TRABAJO GASTRONOMICO EL LAPACHO LIMITADA, matrícula N° 11523; COOPERATIVA AGROPECUARIA ACONQUIJA LIMITADA, matrícula N° 11529; COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE VIVIENDA PARA PRODUCTORES TABACALEROS LOS PIZARROS LIMITADA, matrícula N° 11541; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO CIRCUNVAL LIMITADA, matrícula N° 11545; COOPERATIVA AGROPECUARIA SANTA CRUZ LIMITADA, matrícula N° 11572, COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA DEL VALLE LIMITADA, matrícula N° 11587 y COOPERATIVA DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO LIMITADA SERVITUC, matrícula N° 11591, todas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 15/05/2018 N° 33197/18 v. 17/05/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-322-APN-DI#INAES y su Rectificatoria RESFC-2018-789-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA AMAUI LIMITADA, matrícula N° 11617; COOPERATIVA DEL ESTE DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, matrícula N° 11625; COOPERATIVA DE VIVIENDA NUESTRA CASA LIMITADA, matrícula N° 11678; COOPERATIVA DE TRABAJO HACER CON AMOR LIMITADA, matrícula N° 11686; COOPERATIVA ARGENTINA DE CRIADORES DE CHINCHILLAS LIMITADA, matrícula N° 11741; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO MAMA MARGARITA LIMITADA, matrícula N° 11753; COOPERATIVA DE VIVIENDA PORVENIR LIMITADA, matrícula N° 11772; COOPERATIVA DE VIVIENDA NOROESTE BUENOS AIRES LIMITADA, matrícula N° 11776; COOPERATIVA DE TRABAJO LIBERTAD LIMITADA, matrícula N° 11798; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICOM LIMITADA, matrícula N° 11809, COOPERATIVA DE VIVIENDA ANHELOS LIMITADA, matrícula N° 11824; COOPERATIVA DE TRABAJO SUR LIMITADA, matrícula N° 11861; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO TECNOCRED LIMITADA, matrícula N° 11879; COOPERATIVA ALBORADA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION PARA PERMISIONARIOS DE FERIA MODELO CONSTITUCION LIMITADA, matrícula N° 11882; COOPERATIVA DE TRABAJO FEDERAL, matrícula N° 11895; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ADMINISTRACIÓN LIMITADA, matrícula N° 11902; COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS LOURDES LIMITADA, matrícula N° 11936; COOPERATIVA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION PARA COMERCIANTES MINORISTAS PAPIRRI LIMITADA, matrícula N° 12012 y COOPERATIVA DON BOSCO DE PROVISION Y SERVICIOS FUNEBRES LIMITADA, matrícula N° 11762, todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 15/05/2018 N° 33199/18 v. 17/05/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A- NOTIFICA que por Resoluciones N° 126/18, 151/18, 332/18, 341/18, 194/18, 188/18, 189/18, 199/18, 342/18, 148/18, 149/18, 406/18, 187/18, 34/18, 475/18, 407/18, 191/18, 197/18, 331/18, 480/18 y 478/18 – INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: MUTUAL EMPLEADOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO SAN JUAN - M.E.A. C.A. SAN JUAN (SJ 38), ASOCIACION MUTUAL DE CREDITO Y SERVICIOS FRANCISCO NARCISO LAPRIDA (SJ 109), MUTUAL EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE MINERIA (SJ 45), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y JUBILADOS PROVINCIALES PUERTO MADERO (SJ 107), MUTUAL DEL PERSONAL DE HOTEL NOGARO SAN JUAN (SJ 46), ASOCIACION MUTUAL HELIZA (SJ 118), ISCHIGUALASTO MUTUAL DEL AUTONOMO (SJ 119), ASOCIACION MUTUAL 12 DE SEPTIEMBRE (SJ 90), ASOCIACION MUTUAL VECINOS ESTACION WILKINSON (SJ 86), ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE EMPRESA MAYO S.R.L. (SJ 54), MUTUAL DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CALINGASTA DISTRITO TAMBERIAS (SJ 71), ASOCIACION MUTUAL EJERCITO ARGENTINO (SJ 29), MUTUAL DE EMPLEADOS DE PEÑAFLORES – M.E.P. (SJ 58), SOCIEDAD MUTUAL DE GUARDAS DEL FERROCARRIL GENERAL BELGRANO (SJ 1005), MUTUAL DE OBREROS CERAMISTAS (SJ 53), ASOCIACION MUTUAL VECINAL BARRIO NORTE (SJ 47), ASOCIACION MUTUAL EVANGELICA SANJUANINA (SJ 112), A.M.E. ALIANZA MUTUAL EMPLEADOS (SJ 43), MUTUAL DE EMPLEADOS DE DIRECCIÓN DE OBRA SOCIAL (SJ 67), ASOCIACION MUTUAL UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS (SJ 78), y a la ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE BODEGAS Y VIÑEDOS PLAZA VIEJA S.A. (SJ 63) todas con domicilio legal en la Provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 15/05/2018 N° 33200/18 v. 17/05/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A- NOTIFICA que por Resoluciones N° 146/18, 39/18, 170/18, 44/18, 33/18, 134/18, 167/18, 157/18, 166/18, 162/18, 142/18, 26/18, 285/18, 294/18, 179/18, 36/18, 69/18, 286/18, 65/18, 296/18, 183/18, 174/18, 37/18, 522/18, 64/18 – INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUALISTA DEL PERSONAL DE MOLFINO HERMANOS S.A.C.I.F. (SF 421), ASOCIACION MUTUAL MOVIMIENTO NACIONAL RENOVACION SINDICAL – DELEGACION SANTA FE (SF 797), ASOCIACION MUTUAL LEGISLATIVA 6 DE JULIO (SF 1192), ASOCIACION MUTUAL DE AGENTES Y PERSONAL DE AGENCIAS DE LOTERIA QUINIELA PRODE Y JUEGOS DE AZAR (SF 1207), ASOCIACION MUTUAL PERSONAL P.A.M.I. ROSARIO A.M.P.P.A.R. (SF 828), MUTUAL DE AUTOMOVILISTAS CAMIONEROS Y AFINES (SF 425), ASOCIACION MUTUAL COSMETOLOGOS Y AFINES DE LA PROVINCIA (SF 707), MUTUAL UNIDOS ATLETICO (SF 789), ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE LA ODONTOLOGIA (SF 1365), ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA ENTRE ASOCIADOS DEL CLUB ATLETICO EMPALME (SF 1167), ASOCIACION MUTUAL VECINOS DE ROSARIO AMUVERO (SF 626), MUTUAL DE SERVICIOS OPTICOS Y AUDIOLOGICOS DE ROSARIO (SF 1505), SOCIEDAD MUTUAL JUBILADOS PENSIONADOS Y ACTIVOS FLORENCIA (SF 665), ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES POSTALES TELEGRAFICOS RADIODIFUSORES Y AFINES (SF 536), MUTUAL ACISO-AGRUPACION COMERCIANTES E INDUSTRIALES DE ROSARIO (SF 602), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL SUBALTERNO AMPES PREZBAJO (SF 1213), MUTUAL PROVEEDURIA AGROPECUARIA (SF 689), ASOCIACION MUTUAL SAN CARLOS BARRIO ECHESORTU (SF 619), SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS ROSARIO NORTE (SF 172), MUTUAL DE LA CIUDAD (SF 704), ASOCIACION MUTUAL VECINOS DE CANDIOTI (SF 1468), MUTUAL VECINOS DE LA COSTA – SAN JOSE DEL RINCON (SF 1445), ASOCIACION MUTUAL CENTRO AYUDA MOLINO BLANCO (SF 1266), ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE EL PERSONAL DE FRIMETAL S.A. (SF 1277), CENTRO MUTUAL SOLIDARIO (SF 1461), todas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto.

N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 15/05/2018 N° 33202/18 v. 17/05/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-357-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO PORTUARIOS MARITIMOS Y TERRESTRES DE TIERRA DEL FUEGO LTDA – MARGI - MAR (Mat: 23.718), con domicilio legal en la Provincia de Tierra del Fuego, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS (\$ 6.600), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 15/05/2018 N° 33205/18 v. 17/05/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente N° 1366/11, la Resolución N° 3161/15, que en sus partes sustanciales expresa: “ARTICULO 1: Dese por concluida la liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ANTARTIDA ARGENTINA LTDA, Matrícula de este instituto N° 8262 de la Capital Federal”. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 15/05/2018 N° 33207/18 v. 17/05/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma EMPRESA FEDERAL DE ENERGÍA S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Parque Solar de los Llanos, con una potencia de 30 MW, ubicado en la Ciudad de la Rioja, Provincia de Rioja. El Parque Solar se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de 33 Kv de la ET Chemical, jurisdicción de TRANSNOA S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2017-32341164-APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental del Ministerio de Energía y Minería, sita en la calle Balcarce N° 186, 1° Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 hs. y de 16 a 18 hs., durante DOS (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Juan Alberto Luchilo, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 15/05/2018 N° 33376/18 v. 15/05/2018



Concursos Oficiales

ANTERIORES

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 43/2018

Buenos Aires, 08/05/2018

VISTO:

Las misiones y funciones asignadas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y por la ley n° 27148 a este Ministerio Público Fiscal de la Nación;

Y CONSIDERANDO QUE:

A fin de velar por el desempeño eficaz y oportuno de las obligaciones constitucionales y legales en cabeza del Ministerio Público Fiscal de la Nación, resulta necesario llamar a concurso para cubrir cuatro (4) vacantes de Fiscal ante los Juzgados Nacionales del Trabajo (Fiscalías 1, 3, 4 y 7).

Al momento de la inscripción los postulantes deberán reunir los requisitos exigidos por el artículo 47 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (n° 27.148) para acceder al cargo de fiscal y los establecidos en el Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN N° 1457/17, rectificadas por Resoluciones PGN N° 1962/17 y PGN N° 19/18).

Por lo expuesto, y de conformidad a lo normado por el artículo 120 de la Constitución Nacional, los artículos 12, inc. I), 48, 49 y 50 de la ley n° 27148 y el Reglamento de Selección de Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal de la Nación citado,

RESUELVO:

I. CONVOCAR a concurso abierto y público de oposición y antecedentes n° 116 del Ministerio Público Fiscal de la Nación para proveer cuatro (4) vacantes de Fiscal ante los Juzgados Nacionales del Trabajo (Fiscalías 1, 3, 4 y 7).

II. DISPONER la publicación de esta convocatoria durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina; por un día —en forma resumida— en al menos un diario de circulación nacional; y su difusión amplia mediante el sitio web y las cuentas institucionales de las redes sociales del Ministerio Público Fiscal de la Nación, hasta la fecha de cierre del periodo de inscripción del concurso.

III. ESTABLECER el día 21 de junio de 2018 como fecha de cierre del período de inscripción.

IV. HACER SABER que el formulario de inscripción y la documentación que acredite los antecedentes personales, laborales y académicos invocados, en soporte papel o digital, podrá presentarse personalmente o por persona autorizada en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal), los días hábiles de 09:00 a 15:00 hs., o remitirse por correo postal a esa dirección o por correo digital a inscripcion-concursos@mpf.gov.ar hasta el día 21 de junio de 2018.

El formulario de inscripción, el instructivo para su adecuada presentación y la información relacionada al concurso, estará disponible en el sitio web www.mpf.gov.ar y también podrá solicitarse en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal), a los teléfonos (011) 4372-4972 y (011) 4372-4993 y a través del correo electrónico concursos@mpf.gov.ar.

V. HACER SABER que la lista definitiva de personas inscriptas se publicará a partir del día 29 de junio de 2018, en la cartelera de la Secretaría de Concursos, en el sitio web indicado y en las redes sociales institucionales.

VI. ESTABLECER que el sorteo público de los magistrados y los juristas invitados que integrarán el Tribunal Evaluador, titulares y suplentes, será llevado a cabo el día 6 de julio de 2018, a las 11 hs. en la sede de la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal).

VII. Protocolícese, publíquese y hágase saber.

Eduardo Ezequiel Casal, Procurador General de la Nación -Interino-.

e. 14/05/2018 N° 32642/18 v. 16/05/2018

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN**Resolución 44/2018**

Buenos Aires, 08/05/2018

VISTO:

Las misiones y funciones asignadas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y por la ley n° 27148 a este Ministerio Público Fiscal de la Nación;

Y CONSIDERANDO QUE:

A fin de velar por el desempeño eficaz y oportuno de las obligaciones constitucionales y legales en cabeza del Ministerio Público Fiscal de la Nación, resulta necesario llamar a concurso para cubrir una (1) vacante de Fiscal General Adjunto ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

Al momento de la inscripción los postulantes deberán reunir los requisitos exigidos por el artículo 47 de la ley n° 27148 para acceder al cargo de fiscal (conf. arts. 3, inc. d), 12 inc. d) y 72 inc. e) de la ley n° 24946) y los establecidos en el Reglamento para la Selección de Magistrados/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN 1457/17, rectificada por Resoluciones PGN 1962/17 y PGN 19/18).

Por lo expuesto, y de conformidad a lo normado por el artículo 120 de la Constitución Nacional, los artículos 12, inc. l), 48, 49 y 50 de la ley n° 27148 y el Reglamento de Selección de Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal de la Nación citado,

RESUELVO:

I. CONVOCAR a concurso abierto y público de oposición y antecedentes n° 117 del Ministerio Público Fiscal de la Nación para proveer una (1) vacante de Fiscal General Adjunto ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

II. DISPONER la publicación de esta convocatoria durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina; por un día —en forma resumida— en al menos un diario de circulación nacional; y su difusión amplia mediante el sitio web y las cuentas institucionales de las redes sociales del Ministerio Público Fiscal de la Nación, hasta la fecha de cierre del periodo de inscripción del concurso.

III. ESTABLECER el día 21 de junio de 2018 como fecha de cierre del período de inscripción.

IV. HACER SABER que el formulario de inscripción y la documentación que acredite los antecedentes personales, laborales y académicos invocados, en soporte papel o digital, podrá presentarse personalmente o por persona autorizada en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal), los días hábiles de 09:00 a 15:00 hs., o remitirse por correo postal a esa dirección o por correo digital a inscripcion-concursos@mpf.gov.ar hasta el día 21 de junio de 2018.

El formulario de inscripción, el instructivo para su adecuada presentación y la información relacionada al concurso, estará disponible en el sitio web www.mpf.gov.ar y también podrá solicitarse en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal), a los teléfonos (011) 4372-4972 y (011) 4372-4993 y a través del correo electrónico concursos@mpf.gov.ar.

V. HACER SABER que la lista definitiva de personas inscriptas se publicará a partir del día 29 de junio de 2018, en la cartelera de la Secretaría de Concursos, en el sitio web indicado y en las redes sociales institucionales.

VI. ESTABLECER que el sorteo público de los magistrados y los juristas invitados que integrarán el Tribunal Evaluador, titulares y suplentes, será llevado a cabo el día 6 de julio de 2018, a las 12 hs. en la sede de la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal).

VII. Protocolícese, publíquese y hágase saber.

Eduardo Ezequiel Casal, Procurador General de la Nación -Interino-.

e. 14/05/2018 N° 32656/18 v. 16/05/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN**Resolución 45/2018**

Buenos Aires, 08/05/2018

VISTO:

Las misiones y funciones asignadas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y por la ley n° 27148 a este Ministerio Público Fiscal de la Nación;

Y CONSIDERANDO QUE:

A fin de velar por el desempeño eficaz y oportuno de las obligaciones constitucionales y legales en cabeza del Ministerio Público Fiscal de la Nación, resulta necesario llamar a concurso para cubrir una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

Al momento de la inscripción los postulantes deberán reunir los requisitos exigidos por el artículo 46 de la ley n° 27148 para acceder al cargo de fiscal general y los establecidos en el Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN 1457/17, rectificadas por Resoluciones PGN 1962/17 y PGN 19/18).

Por lo expuesto, y de conformidad a lo normado por el artículo 120 de la Constitución Nacional, los artículos 12, inc. I), 48, 49 y 50 de la ley n° 27148 y el Reglamento de Selección de Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal de la Nación citado,

RESUELVO:

I. CONVOCAR a concurso abierto y público de oposición y antecedentes n° 118 del Ministerio Público Fiscal de la Nación para proveer una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

II. DISPONER la publicación de esta convocatoria durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina; por un día —en forma resumida— en al menos un diario de circulación nacional; y su difusión amplia mediante el sitio web y las cuentas institucionales de las redes sociales del Ministerio Público Fiscal de la Nación, hasta la fecha de cierre del periodo de inscripción del concurso.

III. ESTABLECER el día 21 de junio de 2018 como fecha de cierre del período de inscripción.

IV. HACER SABER que el formulario de inscripción y la documentación que acredite los antecedentes personales, laborales y académicos invocados, en soporte papel o digital, podrá presentarse personalmente o por persona autorizada en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal), los días hábiles de 09:00 a 15:00 hs., o remitirse por correo postal a esa dirección o por correo digital a inscripcion-concursos@mpf.gov.ar hasta el día 21 de junio de 2018.

El formulario de inscripción, el instructivo para su adecuada presentación y la información relacionada al concurso, estará disponible en el sitio web www.mpf.gov.ar y también podrá solicitarse en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal), a los teléfonos (011) 4372-4972 y (011) 4372-4993 y a través del correo electrónico concursos@mpf.gov.ar.

V. HACER SABER que la lista definitiva de personas inscriptas se publicará a partir del día 29 de junio de 2018, en la cartelera de la Secretaría de Concursos, en el sitio web indicado y en las redes sociales institucionales.

VI. ESTABLECER que el sorteo público de los magistrados y los juristas invitados que integrarán el Tribunal Evaluador, titulares y suplentes, será llevado a cabo el día 6 de julio de 2018, a las 13 hs. en la sede de la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal).

VII. Protocolícese, publíquese y hágase saber.

Eduardo Ezequiel Casal, Procurador General de la Nación -Interino-.

e. 14/05/2018 N° 32658/18 v. 16/05/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN**Resolución 46/2018**

Buenos Aires, 08/05/2018

VISTO:

Las misiones y funciones asignadas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y por la ley n° 27148 a este Ministerio Público Fiscal de la Nación;

Y CONSIDERANDO QUE:

A fin de velar por el desempeño eficaz y oportuno de las obligaciones constitucionales y legales en cabeza del Ministerio Público Fiscal de la Nación, resulta necesario llamar a concurso para cubrir cuatro (4) vacantes de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional (Fiscalías 9, 10, 27 y 30).

Al momento de la inscripción los postulantes deberán reunir los requisitos exigidos por el artículo 46 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (n° 27148) para acceder al cargo de fiscal general y los establecidos en el Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN 1457/17, rectificadora por Resoluciones PGN 1962/17 y PGN 19/18).

Por lo expuesto, y de conformidad a lo normado por el artículo 120 de la Constitución Nacional, los artículos 12, inc. I), 48, 49 y 50 de la ley n° 27148 y el Reglamento de Selección de Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal de la Nación citado,

RESUELVO:

I. CONVOCAR a concurso abierto y público de oposición y antecedentes n° 119 del Ministerio Público Fiscal de la Nación para proveer cuatro (4) vacantes de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional (Fiscalías 9, 10, 27 y 30).

II. DISPONER la publicación de esta convocatoria durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina; por un día —en forma resumida— en al menos un diario de circulación nacional; y su difusión amplia mediante el sitio web y las cuentas institucionales de las redes sociales del Ministerio Público Fiscal de la Nación, hasta la fecha de cierre del periodo de inscripción del concurso.

III. ESTABLECER el día 11 de julio de 2018 como fecha de cierre del período de inscripción.

IV. HACER SABER que el formulario de inscripción y la documentación que acredite los antecedentes personales, laborales y académicos invocados, en soporte papel o digital, podrá presentarse personalmente o por persona autorizada en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal), los días hábiles de 09:00 a 15:00 hs., o remitirse por correo postal a esa dirección o por correo digital a inscripcion-concursos@mpf.gov.ar hasta el día 11 de julio de 2018.

El formulario de inscripción, el instructivo para su adecuada presentación y la información relacionada al concurso, estará disponible en el sitio web www.mpf.gov.ar y también podrá solicitarse en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal), a los teléfonos (011) 4372-4972 y (011) 4372-4993 y a través del correo electrónico concursos@mpf.gov.ar.

V. HACER SABER que la lista definitiva de personas inscriptas se publicará a partir del día 9 de agosto de 2018, en la cartelera de la Secretaría de Concursos, en el sitio web indicado y en las redes sociales institucionales.

VI. ESTABLECER que el sorteo público de los magistrados y los juristas invitados que integrarán el Tribunal Evaluador, titulares y suplentes, será llevado a cabo el día 15 de agosto de 2018, a las 11 hs. en la sede de la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal).

VII. Protocolícese, publíquese y hágase saber.

Eduardo Ezequiel Casal, Procurador General de la Nación -Interino-.

e. 14/05/2018 N° 32659/18 v. 16/05/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

**Avisos Oficiales****ANTERIORES****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE PERSONAL
SECCIÓN JUBILACIONES****EDICTO BOLETIN OFICIAL**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido MAGALLANES ORLANDO RICARDO (DNI N°12.692.355), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4 ° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 02/05/2018

Firmado: Lic. Fernanda Dona- A/C División Beneficios

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Fernanda Dona, A/C División Beneficios, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 11/05/2018 N° 32195/18 v. 15/05/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Román Grimaldo Ibarra Damián (D.N.I. 93.261.457) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 6131, Expediente N° 102.538/13, caratulado "PRONTO CASH S.R.L. Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura C. Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — María Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/05/2018 N° 32671/18 v. 18/05/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Jhonatan David HURTADO GARZON (D.N.I. N° 95.095.729) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar su defensa en el Sumario N° 7220, Expediente N° 100.506/15, caratulado "ALLANAMIENTO LAVALLE N° 922", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359,

bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Lidia S. Mendez, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 14/05/2018 N° 32196/18 v. 18/05/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a señor IVAN MATIAS PUNOS (D.N.I. N° 37.687.478) y a la señora VALERIA ANALIA DI GIACOMO (D.N.I. N° 29.718.839) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7238, Expediente N° 100.873/16, caratulado "ALLANAMIENTO EN NUEVA YORK 4144 LOCAL 14", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Laura C. Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/05/2018 N° 32189/18 v. 18/05/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la señora Martha Lydia MANFREDI (L.C. N° 4.721.138), en el Sumario N° 6528, Expediente N° 100.877/14, caratulado "TOGEMA ARGENTINA S.A. Y OTRO", que mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 779 del 9.10.2017, se dispuso "...Ampliar la imputación penal dispuesta por Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 731/15 (...) a la señora Martha Lydia MANFREDI (L.C. N° 4.721.138) ...". En consecuencia, cita y emplaza a la nombrada para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el sumario que se le instruye en los términos del artículo 8° de la Ley N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de mantener la rebeldía oportunamente declarada. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Gustavo O. Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/05/2018 N° 32190/18 v. 18/05/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma "THESYS BUSSINES GROUP S.R.L." (C.U.I.T. N° 30-68302267-1) que mediante la Resolución N° 168/18 se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 268/16 en el Sumario N° 6880, Expediente N° 100.560/14, caratulado "THESYS BUSSINES GROUP S.R.L. Y OTRO". Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Paola V. Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/05/2018 N° 32192/18 v. 18/05/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cite y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JORGE ABELARDO GUTIERREZ (D.N.I. N° 30.023.824), para que, en el plazo de 5 días hábiles bancarios, presente su descargo, en los términos del artículo 8° de la Ley 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararlo en rebelde en el Expediente N° 101.468/11, Sumario N° 6820. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola V. Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en la Cambiario. — Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en la Cambiario.

e. 14/05/2018 N° 32194/18 v. 18/05/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO - ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

CARLOS CALVO 1116 PB - CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del Artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/1972 t.o 2017 (Decreto N° 894/2017) NOTIFÍQUESE por este medio a la Empresa MAILING POSTAL S.R.L. que en el EXPCNC N° 10.972/2014 que tramita en el ámbito del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha dictado la Resolución RESOL-2017- 1722-APN-ENACOM#MCO de fecha 16 de marzo de 2017, cuya parte resolutive se transcribe a continuación: ARTÍCULO 1°.- Aplicar a la Empresa MAILING POSTAL S.R.L. la sanción de multa por una suma equivalente a DIEZ MIL (10.000) portes, en los términos de los Artículos 46 y 47 de la Ley N° 20.216, por desarrollar actividad postal en violación al deber de inscripción previsto en el Artículo 10 del Decreto N° 1.187/93. ARTÍCULO 2°.- OTORGAR a la Empresa MAILING POSTAL S.R.L. un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos para el efectivo pago de la multa impuesta en el artículo precedente, vencido el cual se expedirá el pertinente certificado de deuda para proceder en los términos de la Resolución CNCT N° 74/96. ARTÍCULO 3°.- INTIMAR a la Empresa MAILING POSTAL S.R.L. a cesar en la conducta infractora, bajo apercibimiento de la aplicación de nuevas multas. Firmado: Miguel Ángel DE GODOY, Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Asimismo se le hace saber que podrá recurrir el acto por medio de los recursos de reconsideración y/o alzada conforme lo establecido en los Artículos 84 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 t.o 2017 (Decreto N° 894/2017) respectivamente, o bien interponer acción judicial contra la sanción impuesta (cf. Artículo 23 inciso a) de la Ley N° 19.549). El presente se publica por el término de TRES (3) días.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 11/05/2018 N° 32221/18 v. 15/05/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL

DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL

DERECHO CIVIL



Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina